

NOTIFICACIÓN ANUAL DE LOS DERECHOS Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES

AÑO ESCOLAR 2023-2024



SU VIAJE COMIENZA EN SPUSD

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA PAULA
Comprometidos a servir a cada estudiante cada día



Declaración de la Visión

¡Comprometidos a servir a cada estudiante cada día!

Declaración de la Misión

El Distrito Escolar Unificado de Santa Paula, en colaboración con los educadores, los padres y la comunidad, preparará a todos los estudiantes académicamente, socialmente y emocionalmente para la universidad, las carreras, la ciudadanía global, el liderazgo y el aprendizaje de por vida. El distrito utilizará sus recursos para proporcionar a todos los estudiantes experiencias diversas, equitativas y diferenciadas, y oportunidades de aprendizaje por un equipo educativo altamente capacitado en un ambiente de aprendizaje seguro y de apoyo, mientras se mantiene fiscalmente responsable.

Santa Paula Unified School District
2023-2024 School Year Calendar
(805) 933-8800 Fax (805) 933-8026

REVISED - CALENDAR - ELEMENTARY

July							January						
S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S
						1							
2	3	4	5	6	7	8	1	2	3	4	5	6	
9	10	11	12	13	14	15	7	W	PD	10	11	12	13
16	17	18	19	20	21	22	14	15	16	17	18	19	20
23	24	25	26	27	28	29	21	22	23	24	25	26	27
30	31						28	29	30	31			
August							February						
S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S
			1	2	3	4					1	2	3
6	W	W	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10
13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17
20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24
27	28	29	30	31			25	26	27	28	29		
September							March						
S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S
					1	2						1	2
3	4	5	6	7	8	9	3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	17	18	19	20	21	22	23
24	PD	26	27	28	29	30	24	25	26	27	28	29	30
October							April						
S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S
1	2	3	4	5	6	7						1	2
8	9	10	11	12	13	14	7	8	9	10	11	12	13
15	16	17	18	19	20	21	14	15	16	17	18	19	20
22	23	24	25	26	27	28	21	22	23	24	25	26	27
29	30	31					28	29	30				
November							May						
S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S
			1	2	3	4					1	2	3
5	6	7	8	9	10	11	5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18	12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25	19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30			26	27	28	29	30	31	
December							June						
S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S
					1	2							1
3	4	5	6	7	8	9	2	3	4	5	W	7	8
10	11	12	13	14	15	16	9	10	11	12	13	14	15
17	18	19	20	21	22	23	16	17	18	19	20	21	22
24	25	26	27	28	29	30	23	24	25	26	27	28	29
31							30						

Dates to Remember

8/7, 8/8, 1/8, 6/6 - Teacher Workdays
8/9 - First Day of School
10/6 - End of 1st Quarter
10/17-10/20 - Parent Conference Days
11/20-11/24 - Fall Break
9/1, 12/20 - Teacher/Student Minimum Day
12/20 - End of 1st Semester
12/21-1/5 - Winter Recess
3/15 - End of 3rd Quarter
3/19-3/21 - Parent Conference Days
3/25-4/5 - Spring Recess
6/5 - Last Day of School/End of 2nd Semester

Fall Semester = Dec 20 (88 days)
Spring Semester = June 5 (92 days)

Bell Schedules*

Regular Day 8:00 a.m. - 2:30 p.m.
Minimum Day 8:00 a.m. - 11:50 a.m.

Legend

□

 First / Last Day of School

H

 Holidays / Non Student Day

X

 Recess / Non Student Day

W

 Teacher Workday / Non Student Day

Minimum Day Student*

PD

 Professional Development/Non Student Days

Parent Conference Days/Minimum Days

Santa Paula Unified School District
2023-2024 School Year Calendar
(805) 933-8800 Fax (805) 933-8026
REVISED - CALENDAR - ISBELL

July						
S	M	T	W	T	F	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					
August						
S	M	T	W	T	F	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	
September						
S	M	T	W	T	F	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
October						
S	M	T	W	T	F	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				
November						
S	M	T	W	T	F	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		
December						
S	M	T	W	T	F	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Dates to Remember

8/7, 8/8, 1/8, 6/6 - Teacher Workdays
8/9 - First Day of School
10/6 - End of 1st Quarter
10/17-10/19 - Parent Conference Days
11/20-11/24 - Fall Break
9/1, 12/20 - Teacher/Student Minimum Day
12/20 - End of 1st Semester
12/21-1/5 - Winter Recess
3/15 - End of 3rd Quarter
3/19-3/20 - Parent Conference Days
3/25-4/5 - Spring Recess
6/5 - Last Day of School/End of 2nd Semester

Fall Semester = Dec 20 (88 days)
Spring Semester = June 5 (92 days)

Bell Schedules*

Regular Day 8:00 a.m. - 2:35 p.m.
Minimum Day 8:00 a.m. - 12:40 p.m.

Legend

- First / Last Day of School
- H Holidays / Non Student Day
- X Recess / Non Student Day
- W Teacher Workday / Non Student Day
- Minimum Day Student*
- PD Professional Development/Non Student Days
- Parent Conference Days/Minimum Days

January						
S	M	T	W	T	F	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			
February						
S	M	T	W	T	F	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	
March						
S	M	T	W	T	F	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						
April						
S	M	T	W	T	F	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				
May						
S	M	T	W	T	F	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	
June						
S	M	T	W	T	F	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Santa Paula Unified School District

2023-2024 School Year Calendar

(805) 933-8800 Fax (805) 933-8026

REVISED - CALENDAR - HIGH SCHOOLS

July

S	M	T	W	T	F	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

August

S	M	T	W	T	F	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

September

S	M	T	W	T	F	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

October

S	M	T	W	T	F	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

November

S	M	T	W	T	F	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

December

S	M	T	W	T	F	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Dates to Remember

8/7, 8/8, 1/8, 6/6 - Teacher Workdays

8/9 - First Day of School

10/6 - End of 1st Quarter

11/20-11/24 - Fall Break

9/1, 12/20 - Teacher/Student Minimum Day

12/18-12/20 - Finals

12/20 - End of 1st Semester

12/21-1/5 - Winter Recess

3/15 - End of 3rd Quarter

3/25-4/5 - Spring Recess

6/3-6/5 - Finals

6/5 - Last Day of School/End of 2nd Semester

January

S	M	T	W	T	F	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

February

S	M	T	W	T	F	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29		

March

S	M	T	W	T	F	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

April

S	M	T	W	T	F	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

May

S	M	T	W	T	F	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

June

S	M	T	W	T	F	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Fall Semester = Dec 20 (88 days)

Spring Semester = June 5 (92 days)

Bell Schedules*

SPHS

Period 0 7:30 a.m. - 8:24 a.m.

Regular/Block Day 8:30 a.m. - 3:39 p.m.

Minimum Day 8:30 a.m. - 12:46 p.m.

RHS

Regular Day 8:30 a.m. - 3:10 p.m.

Minimum Day 8:30 a.m. - 12:40 p.m.

Legend

	First / Last Day of School
H	Holidays / Non Student Day
X	Recess / Non Student Day
W	Teacher Workday / Non Student Day
	Minimum Day Student*
PD	Professional Development/Non Student Days

Índice de Contenidos

Índice de Contenidos	1	Ley de Fútbol Juvenil de California	19
Conozca sus derechos educativos	2	Zona Escolar Libre de Armas	19
Aviso a los Padres de la Proposición 58	3	Productos Pesticidas	19
Sistemas de Comunicación de Emergencia para Padres/Tutores	6	Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego	20
Fechas Importantes y Días Mínimos	6	Seguridad en el Autobús Escolar	20
Información de Contacto Importante	7	Seguridad Escolar: Intimidación	20
Académicos	8	Plan de Seguridad Escolar	20
Las Cuotas de Colocación Avanzada	8	Seguridad Escolar – Vigilancia Electrónica	20
Disponibilidad del Prospecto	8	Conducta y Disciplina del Estudiante	21
Programas Cal Grant	8	Código de Vestido	21
Ley de Juventud sana de California / Instrucción sobre el Sexo y el VIH/SIDA (Grados 5, 7 y 9)	8	Equidad Educativa: Inmigración y Condición de Ciudadanía	21
Examen de Aptitud de la Escuela Preparatoria de California	8	Respuesta a la Aplicación de la ley de Inmigración	21
Orientación Profesional y Selección de cursos	8	Lugar Seguro para Aprender a Actuar	21
Educación Técnica Universitaria y de Carrera	8	Reglas de la Escuela	22
Ayuda Federal para Estudiantes (9-12)	8	Registro e Incautación	22
Código de Vestimenta de Graduación	9	Derechos de los Padres	22
Requisitos de Graduación	9	Aviso anual de los Requisitos de Educación Física	22
Estudiantes casadas/Embarazadas/Padres de Familia	9	Programas Antes y Después de la Escuela	23
Objeción a la Disección, daño o Destrucción de Animales	11	Atletismo de Competición	23
Colocación en Cursos de Matemáticas	11	Atletas Competitivos que Buscan Programas Atléticos de Educación superior	23
Concesión Retroactiva de los Diplomas de la Escuela Secundaria: Alumnos que han Partido y Deportados	11	Atletismo Competitivo en busca de Programas Atléticos de Educación Superior	23
Abuso Sexual / Prevención del Tráfico Sexual / Prevención de la Agresión Sexual	11	Divulgación de la Información del Estudiante	23
Educación Especial – Uso de Tecnología de Asistencia	11	Crédito de Impuesto Sobre la Renta del Trabajo (EITC)	23
Programas Educativos Especializados	11	Programa de Nutrición del Distrito	24
Estudiantes con Discapacidades	12	No Discriminación en el Distrito	24
Asistencia	13	Reuniones Abiertas: Comentarios del Público, Traducción	24
Ausencias por Servicios Médicos Confidenciales	13	Participación de los Padres y la Familia	25
Ausencias Justificadas	13	Participación de los Padres y las Familias – Responsabilidad de la Escuela	25
Privilegios de Campus Abierto para Estudiantes de Preparatoria	13	Padres de Estudiantes de Inglés	25
Inscripción	14	Participación de los Padres en las Reuniones y Conferencias Escolares	25
Opciones de Asistencia	14	Normas Profesionales	26
Instrucción para Alumnos con una Discapacidad Temporal	15	Daños Materiales	26
Traslado Involuntario	15	Derecho a Conocer las Cualificaciones Profesionales de los Profesores y Paraprofesionales	26
Aviso de Escuelas Alternativas	15	Informe de Responsabilidad Escolar	26
Víctima de un Crimen Violento	15	Registro de Estudiantes	26
Salud	15	Proceso de Quejas	31
Administración de Medicamentos durante la Jornada Escolar	15	Procedimientos Uniformes de Reclamación	31
Exámenes de Salud Anuales	16	Cumplimiento del Acuerdo de Demanda de Williams	32
Negligencia y Denuncia de Abuso Infantil	16	Política de uso Aceptable de la Tecnología por parte de los Estudiantes	32
Ley de Confidencialidad de la Información Médica	16	Códigos de Educación de California	33
Conmoción Cerebral y Lesiones en la Cabeza	16	Derechos de los padres/Guardianes	33
Sustancias Controladas: Opioides	16	Responsabilidades de los Padres	34
Escuelas Libres de Drogas y Alcohol	16	Motivos para la Suspensión y Expulsión	34
Examen de Salud de Entrada	16	Política de acoso sexual	35
Inmunizaciones	16	Instrucción/Información	35
Alojamiento para Lactantes	17	Proceso de Quejas y Disciplinarias	35
Información sobre Servicios Médicos	17	Mantenimiento de Registros	36
Servicios de Salud Mental	17	Coordinador / Oficial de Cumplimiento (AR5145.7)	36
Evaluación de la Salud Bucal	17	Odio Violencia	36
Examinación Física	17	Acoso, Amenazas o Intimidación	36
Ley de Prevención de paro Cardíaco Súbito	17	Limitaciones en Imponer Suspensión	36
Prevención del Suicidio	17	Amenazas Terroristas	36
Bienestar Estudiantil	18	Circunstancias para la Expulsión Recomendada	36
Campus Libre de Tabaco	18		
Información Sobre la Diabetes Tipo 1	18		
Información Sobre la Diabetes Tipo 2	19		
Seguridad	19		
Plan de Gestión del Amianto	19		



ESTABLISHED 2013

SANTA PAULA UNIFIED SCHOOL DISTRICT

Board of Trustees

Dr. Daniel Sandoval, President

Mrs. Gabriela Ornelas, Vice President

Mrs. Anna Villicana-Arroyo, Clerk

Mr. Tommy Frutos, Member

Mr. Chris Wilson, Member

Superintendent

Mr. Jeffrey Weinstein

Conozca sus derechos educativos

Su hijo tiene derecho a una educación pública gratuita

Todos los niños en los Estados Unidos tienen el derecho constitucional a un acceso equitativo a la educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio y sin importar el estado migratorio de los padres o tutores de los estudiantes.

En California: Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita.

Todos los niños de 6 a 18 años deben estar inscritos en la escuela.

Todos los estudiantes y el personal tienen el derecho de asistir a escuelas seguras, protegidas y tranquilas.

Todos los estudiantes tienen derecho a estar en un ambiente de aprendizaje de la escuela pública libre de discriminación, acoso, hostigamiento, violencia e intimidación.

Todos los estudiantes tienen la misma oportunidad de participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela, y no pueden ser discriminados en función de su raza, nacionalidad, sexo, religión o estado migratorio, entre otras características.

Información requerida para la inscripción en la escuela

Al inscribir a un niño, las escuelas deben aceptar una variedad de documentos del padre del estudiante o tutor para demostrar prueba de la edad o residencia del niño.

Nunca tiene que proporcionar información sobre el estado de ciudadanía / inmigración para que su hijo se inscriba en la escuela. Además, nunca tiene que proporcionar un número de seguro social para que su hijo se inscriba en la escuela.

Confidencialidad de la información personal

Las leyes federales y estatales protegen los registros de educación del alumno y la información personal. Estas leyes generalmente requieren que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres o tutores antes de divulgar la información del alumno, a menos que la divulgación de información sea para fines educativos, ya sea pública o en respuesta a una orden judicial o citación judicial.

Algunas escuelas recopilan y proporcionan "información de directorio" públicamente básica. Si lo hacen, cada año, el distrito escolar de su hijo debe notificar por escrito a los padres / tutores sobre la política de información del directorio de la escuela y comunicarle su opción de rechazar la publicación de la información de su hijo en el directorio.

Planes de seguridad familiar si es detenido o deportado

Usted tiene la opción de proporcionar a la escuela de su hijo información de contacto de emergencia, incluida la información de contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar a su hijo en caso de que sea detenido o deportado.

Usted tiene la opción de completar una Declaración jurada de autorización del cuidador o una Petición de nombramiento de tutor temporal de la persona, lo que puede permitirle a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones médicas y educativas para su hijo.

Derecho a presentar una queja

Su hijo tiene el derecho de denunciar un delito de odio o presentar una queja ante el distrito escolar si es discriminado, acosado, intimidado u hostigado por su nacionalidad, etnia o estado migratorio reales o percibidos.



ESTABLISHED 2013

SANTA PAULA UNIFIED SCHOOL DISTRICT

Aviso a los Padres/Guardián

Board of Trustees

Dr. Daniel Sandoval, President

Mrs. Gabriela Ornelas, Vice
President

Mrs. Anna Villicana-Arroyo, Clerk

Mr. Tommy Frutos, Member

Mr. Chris Wilson, Member

Superintendent

Mr. Jeffrey Weinstein

Programas de idiomas disponibles y Programas de adquisición de idiomas

El Distrito Escolar Unificado de Santa Paula ofrece los siguientes programas de adquisición de idiomas e idiomas para la inscripción de estudiantes. Los padres/guardián pueden elegir un programa de adquisición de idiomas que mejor se adapte a sus hijos (CE Sección 310[a]).

Programas de Adquisición de Idiomas e Idiomas Ofrecidos:

- **Programa de Inmersión Estructurada en Inglés (SEI):** Un programa de adquisición de lenguaje para aprendices del inglés en donde casi toda la instrucción en el aula se proporciona en inglés, pero con un plan de estudio y una presentación diseñada para los estudiantes que están aprendiendo inglés. Al mínimo, los estudiantes reciben ELD designado y acceso a la disciplina académica apropiada para su nivel de grado usando instrucción de ELD integrado.
- **Programa de Inmersión Dual (DLI)*:** También conocido como **Doble Inmersión**. Un programa de adquisición de idiomas que proporciona el aprendizaje y la instrucción académica para hablantes nativos de inglés y hablantes nativos de otro idioma, con los objetivos de un alto logro académico, dominio del primer y segundo idioma y comprensión intercultural. Se inicia este programa típicamente en kindergarten transicional o kindergarten (TK/K)* y continúa hasta el sexto grado.

Otro idioma y programas de adquisición de idiomas que no se ofrecen actualmente:

- **Programa Bilingüe de Transición:** Un programa de adquisición de idiomas para aprendices de inglés que proporciona instrucción en inglés y el idioma materno del estudiante para la alfabetización y la instrucción académica, permitiendo que aprendices de inglés logren el dominio del idioma inglés y el cumplimiento de las metas de logro académico adoptadas por el estado. Este programa inicia en TK/K y continúa hasta el tercer grado, momento en que los estudiantes hacen la transición a una instrucción completamente en inglés. Siguen recibiendo instrucción de ELD designado e integrado hasta reclasificar.
- **Programa Formativo Bilingüe:** Programa de adquisición del idioma para aprendices de inglés que proporciona instrucción en inglés y el idioma materno del estudiante para la alfabetización y la instrucción académica, permitiendo que aprendices de inglés logren el dominio del idioma y el cumplimiento de las metas de logro académico del estado. Este programa comienza en TK/K y continúa con el objetivo de la alfabetización en dos idiomas para el sexto grado.
- **Programa de Idiomas de Herencia:** Programa de adquisición de idiomas para aprendices de inglés que proporciona instrucción en inglés y el idioma materno del estudiante para la alfabetización y la instrucción académica, permitiendo que los estudiantes que no hablan inglés o los estudiantes con habilidades de alfabetización débil en su idioma materno logren el dominio del idioma y el cumplimiento de las metas de logro académico. Este programa está diseñado para los grados del sexto al octavo y del noveno al duodécimo.

Cómo inscribir a su hijo en un programa de adquisición de idiomas:

Si un padre/guardián desea que su hijo participe en cualquiera de los programas de Adquisición de Idiomas o Idiomas de la lista. Por favor visite la escuela de su hijo y solicite un Formulario de Petición Parental del Programa de Aprendices de Inglés. Por favor complete el formulario y regrese a la Asistente Administrativa. La Asistente administrativa registrará su solicitud. Tan pronto como el distrito alcance el **límite**, el distrito se comunicará con usted para notificarle de los próximos pasos.

Cómo solicitar la creación de un nuevo programa en una escuela:

Las escuelas en las que los padres o guardián legal de 30 alumnos o más por escuela o los padres o guardián legal de 20 alumnos o más en cualquier grado soliciten un programa de adquisición de idiomas que esté diseñado para proporcionar instrucción de idiomas deberá ofrecer dicho programa en la medida de lo posible. (CE Sección 310[a])

- Envíe una solicitud verbal o por escrito a la oficina de la escuela de su hijo.

Alcanzado el Límite

Cuando los padres de 30 alumnos o más se inscribieron en una escuela, o cuando los padres de 20 alumnos o más en el mismo grado se inscribieron en una escuela, solicitan el mismo o sustancialmente similar tipo de adquisición de lenguaje o programa de idiomas, la escuela responde notificando al Distrito inmediatamente y tomando las siguientes acciones.

1. Comunicación

Dentro de los 10 días escolares de alcanzar un límite descrito anteriormente, el Distrito notifica a los padres de los alumnos que asisten a la escuela, a los maestros, administradores y al comité asesor de padres de los estudiantes de inglés del Distrito y al comité asesor de padres, por escrito, de la solicitud de los padres para un programa de adquisición de idioma

2. Análisis de costos y recursos

A continuación, el Distrito identifica los costos y recursos necesarios para implementar cualquier programa nuevo de adquisición de idiomas o lenguaje, incluyendo, pero no limitado a:

- Maestros Certificados con las autorizaciones apropiadas
- Materiales de instrucción necesarios
- Desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto
- Oportunidades para padres y participación comunitaria para apoyar los objetivos propuestos del programa.

3. Determinación

Después de haber completado los costos y el análisis de recursos, el Distrito determina, dentro de los 60 días alcanzar el límite descrito anteriormente, si es posible implementar la adquisición de idiomas o el programa de idioma solicitado. En ese momento, el Distrito notifica, por escrito, a los padres de los alumnos que asisten a la escuela, a los maestros de la escuela y a los administradores de la determinación.

- **Determinación para implementar un programa en la escuela:** En el caso, que el distrito determina que puede implementar el programa solicitado, la LEA crea y publica un cronograma razonable de acciones necesarias para implementar el programa. Como parte de la implementación, el Distrito consulta con el personal de la escuela, incluidos los administradores y los maestros, las autorizaciones necesarias para proporcionar o supervisar programas y servicios para los aprendices de inglés, con respecto al diseño y contenido de los programas de adquisición de idiomas.
- **Determinación de no implementar un programa en la escuela:** En el caso de que el Distrito determine que no es posible implementar el programa solicitado por los padres, el Distrito proporciona una explicación por escrito de la razón (s) por qué el programa no se puede proporcionar. Además, el Distrito puede ofrecer una opción alternativa que se puede implementar en la escuela.

Tipo de Programa	La característica
Programa de Adquisición de Idiomas (Aprendices de Inglés)	La sección 11309 del Código de Regulaciones de California requiere que cualquier programa de adquisición de idiomas proporcionado por una escuela, distrito o condado debe: • Diseñarse utilizando investigaciones basadas en evidencia e incluir el desarrollo designado e integrado del lenguaje inglés; • El distrito local asignaría recursos suficientes para que se implementaran eficazmente, incluidos, entre otros, maestros certificados con las autorizaciones apropiadas, los materiales de instrucción necesarios, el desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto y oportunidades de participación de los padres y la comunidad para apoyar las metas propuestas del programa; y • Dentro de un período de tiempo razonable, conducir a: ○ Dominio de nivel de grado en inglés, y, cuando el modelo del programa incluye instrucción en otro idioma, dominio de ese otro idioma; y ○ El logro de los estándares de contenido académico adoptados por el estado en inglés, y, cuando el modelo del programa incluye la instrucción en otro idioma, el logro de los estándares de contenido académico adoptados por el estado en ese otro idioma.
Programa de idiomas (estudiantes que no son aprendices de inglés)	• Los programas de idiomas ofrecen a los estudiantes que no son aprendices de inglés oportunidades para ser instruidos en idiomas distintos del inglés. • Puede llevar a un dominio de idioma distinto del inglés.

Participación de los padres y la comunidad

Los padres pueden proporcionar información sobre los idiomas y de adquisición de programas al Distrito o para ser considerados en el Distrito durante el desarrollo del Plan de Responsabilidad y Control Local (CE Sección 5062). Si está interesado en un programa diferente de los mencionados anteriormente, comuníquese con Dra. Gina Ramirez, Superintendente Asistente Superintendente de Lenguaje del Idioma Inglés e Integración Comunitaria al: (805) 933-8878 o al correo electrónico a gramirez@santapaulaunified.org

SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE EMERGENCIA PARA PADRES/TUTORES

En caso de emergencia, por favor acceda a lo siguiente:

- Sitio web de la Oficina de Servicios de Emergencia del Sheriff del Condado de Ventura www.vcsd.org/sub-office-er.php
- Ready Santa Paula 1610 AM (inglés)
KUNX AM 1400 (Español)
- ParentSquare – mensaje de voz en su teléfono de la escuela de su estudiante o de la oficina del distrito.

FECHAS IMPORTANTES Y DÍAS MÍNIMOS

CE §48980(c)

Al comienzo del primer semestre o trimestre del período escolar regular, el Consejo de Educación notificará a los padres/tutores de todos los alumnos el calendario de días mínimos y días de desarrollo del personal sin alumnos para el año escolar 2023-2024.

Primer día de Clases

9 de agosto de 2023

Último día de clases

5 de junio de 2024

Días Libres para los Estudiantes

25 de septiembre de 2023

8 y 9 de enero de 2024

Días Festivos

4 de septiembre de 2023 – Día del Trabajo

10 de noviembre de 2023 – Día del Veterano

23 y 24 de noviembre de 2023 – Día de Acción de Gracias

22 de diciembre de 2023 – Nochebuena

25 de diciembre de 2023 – Día de Navidad

1 de enero de 2024 – Día de Año Nuevo

15 de enero de 2024 – Día de Martin Luther King

12 de febrero de 2024 – Cumpleaños de Lincoln

19 de febrero de 2024 – Día del Presidente

29 de marzo de 2024 – Viernes Santo

27 de mayo de 2024 – Conmemoración

Receso / Día no Estudiantil

20 al 22 de noviembre de 2023

21 de diciembre de 2023

26 al 29 de diciembre de 2023

2 al 5 de enero de 2024

25 al 28 de marzo de 2024

1 al 5 de abril de 2024

Fechas para Recordar – Escuela Primaria

9 de agosto de 2023 - Primer día de Clase

6 de octubre de 2023 - Fin del Primer Cuarto

17 al 20 de octubre de 2023 - Conferencias de Padres

20 al 24 de noviembre de 2023 - Receso de Otoño

20 de diciembre de 2023 - Fin del Primer Semestre

21 de diciembre de 2023 al 5 de enero de 2024 - Receso de Invierno

8 y 9 de enero de 2024 - Día de Trabajo de los

Profesores y Desarrollo Profesional

15 de marzo de 2024 – Fin del Tercer Cuarto

19 al 21 de marzo de 2024 - Conferencias de Padres

25 de marzo al 5 de abril de 2024 - Receso de Primavera

5 de junio de 2024 – Último día de Clases/Fin del Segundo Semestre

Fechas para Recordar - Escuela Secundaria

9 de agosto de 2023 - Primer día de Clase

6 de octubre de 2023 - Fin del Primer Cuarto

17 al 19 de octubre de 2023 - Conferencias de Padres

20 al 24 de noviembre de 2023 - Receso de Otoño

20 de diciembre de 2023 - Fin del Primer Semestre

21 de diciembre de 2023 al 5 de enero de 2024 - Receso de Invierno

8 y 9 de enero de 2024 - Día de Trabajo de los

Profesores y Desarrollo Profesional

15 de marzo de 2024 – Fin del Tercer Cuarto

19 y 20 de marzo de 2024 - Conferencias de Padres

25 de marzo al 5 de abril de 2024 - Receso de Primavera

5 de junio de 2024 – Último día de Clases / Fin del Segundo Semestre

Fechas para Recordar - Escuela Preparatoria

9 de agosto de 2023 - Primer día de Clase

6 de octubre de 2023 - Fin del Primer Cuarto

20 al 24 de noviembre de 2023 - Receso de Otoño

18 al 20 de diciembre de 2022 – Finales

20 de diciembre de 2023 – Fin de Primer Semestre

21 de diciembre de 2023 al 5 de enero de 2024 - Receso de Invierno

8 y 9 de enero de 2024 - Día de Trabajo de los

Profesores y Desarrollo Profesional

15 de marzo de 2024 – Fin del Tercer Cuarto

25 de marzo al 5 de abril de 2024 - Receso de Primavera

3 al 5 de junio de 2024 - Finales

5 de junio de 2024 – Último día de Clases/ Fin del Segundo Semestre

Días Mínimos - Primaria

9, 14, 21 y 28 de Agosto de 2023

1, 11 y 18 de septiembre de 2023

2, 9, 16, 23 y 30 de octubre de 2023

6, 13 y 27 de noviembre de 2023

4, 11, 18, 19 y 20 de diciembre de 2023

22 y 29 de enero de 2024

5 y 26 de febrero de 2024

4, 11 y 18 de marzo de 2024

8, 15, 22 y 29 de abril de 2024

6, 13 y 20 de mayo de 2024

3, 4 y 5 de junio de 2024

Días Mínimos - Secundaria

9, 14, 21 y 28 de Agosto de 2023

1, 11 y 18 de septiembre de 2023

2, 9, 16, 23 y 30 de octubre de 2023

6, 13 y 27 de noviembre de 2023

4, 11, 18, 19 y 20 de diciembre de 2023

22 y 29 de enero de 2024

5 y 26 de febrero de 2024

4, 11 y 18 de marzo de 2024

8, 15, 22 y 29 de abril de 2024

6, 13 y 20 de mayo de 2024

3, 4 y 5 de junio de 2024

Días Mínimos - Preparatoria

14, 21 y 28 de Agosto de 2023

1, 11 y 18 de septiembre de 2023

2, 9, 16, 23 y 30 de octubre de 2023

6, 13 y 27 de noviembre de 2023

4, 11 y 20 de diciembre de 2023

22 y 29 de enero de 2024

5 y 26 de febrero de 2024

4, 11 y 18 de marzo de 2024

8, 15, 22 y 29 de abril de 2024

6, 13 y 20 de mayo de 2024

3 y 4 de junio de 2024

Si necesita una copia en papel del Aviso Anual para Padres, póngase en contacto con el administrador de la escuela de su hijo.

INFORMACIÓN DE CONTACTO IMPORTANTE

Información de Contacto para Quejas

Contacto de Acoso Sexual:

El distrito designa a la(s) siguiente(s) persona(s) como el(los) empleado(s) responsable(s) para coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 y el Código de Educación de California 234.1, así como para investigar y resolver quejas de acoso sexual bajo AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas. Puede ponerse en contacto con el(los) coordinador(es) o el(los) oficial(es) de cumplimiento en la siguiente dirección:

Distrito Escolar Unificado de Santa Paula
201 S. Steckel Drive
Santa Paula, CA 93060
(805) 933-8800

Superintendente Asistente de
Servicios Educativos
(805) 933-8963
ucp@santapaulaunified.org

Director de Servicios de Apoyo al
Estudiante
(805) 933-8843
TitleIX@santapaulaunified.org

Título II Contacto:

El distrito designa a la(s) persona(s) identificada(s) a continuación como el(los) empleado(s) responsable(s) de coordinar los esfuerzos del distrito para cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles aplicables, incluyendo el Título II:

Dr. David Moore
Superintendente Asistente de Servicios Educativos
(805) 933-8963
TitleII@santapaulaunified.org

Título IX Contactos:

El distrito designa a la(s) persona(s) identificada(s) a continuación como el(los) empleado(s) responsable(s) de coordinar los esfuerzos del distrito para cumplir con las leyes estatales y federales aplicables de derechos civiles, incluyendo el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la Ley de Discriminación por Edad de 1975, y para responder a las preguntas relacionadas con las políticas de no-discriminación del distrito. La(s) persona(s) también actuará(n) como el(los) oficial(es) de cumplimiento especificado(s) en el IE 1312.3 - Procedimientos de Quejas Uniformes como el empleado responsable para manejar quejas alegando discriminación ilegal en contra de un estudiante, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, o intimidación, basado en la raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico del estudiante, etnia, edad, religión, estado civil, embarazo, estado de los padres, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información genética o cualquier otra condición protegida legalmente o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Puede ponerse en contacto con el(los) coordinador(es) o el(los) encargado(s) del cumplimiento en la siguiente dirección:

Distrito Escolar Unificado de Santa Paula
201 S. Steckel Drive
Santa Paula, CA 93060
(805) 933-8800

Superintendente Asistente de
Servicios Educativos
(805) 933-8963
ucp@santapaulaunified.org

Director de Servicios de Apoyo al
Estudiante
(805) 933-8843
TitleIX@santapaulaunified.org

Contactos Uniformes para Quejas:

El distrito designa a la(s) persona(s), posición(es) o unidad(es) identificada(s) a continuación como responsable de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. La(s) persona(s), posición(es) o unidad(es) también sirve(n) como el(los) oficial(es) de cumplimiento especificado(s) en AR 5145.3 - No Discriminación/Acoso responsable(s) de manejar las quejas relacionadas con la discriminación ilegal (tales como el acoso discriminatorio, la intimidación o la intimidación). Los oficiales de cumplimiento recibirán y coordinarán la investigación de las quejas y asegurarán que el distrito cumpla con la ley.

Distrito Escolar Unificado de Santa Paula
201 S. Steckel Drive
Santa Paula, CA 93060
(805) 933-8800

Superintendente Asistente de
Servicios Educativos
(805) 933-8963
ucp@santapaulaunified.org

Director de Servicios de Apoyo al
Estudiante
(805) 933-8843
TitleIX@santapaulaunified.org

Contacto de Queja Williams:

Los padres, tutores, alumnos, maestros o cualquier miembro del público pueden presentar una queja sobre estos asuntos. Sin embargo, se recomienda encarecidamente que las personas expresen sus inquietudes al director de la escuela antes de completar los formularios de quejas para permitir que la escuela responda a estas inquietudes. La persona responsable de procesar las quejas a nivel del distrito escolar puede ser contactada en:

Distrito Escolar Unificado de Santa Paula
201 S. Steckel Drive
Santa Paula, CA 93060

Dra. Georgina Ramirez
Asistente Superintendente de Lenguaje del Idioma Inglés e Integración
Comunitaria
(805) 933-8878
williamscomplaints@santapaulaunified.org

Si Ves Algo, Di Algo

Para más información sobre el programa Ver Algo, Decir Algo en el Distrito Escolar Unificado de Santa Paula, por favor comuníquese con la Directora Ejecutiva de Servicios de Apoyo al Estudiante del Distrito al (805) 933-8843.

Nos Interesa Llamamos Prevenimos

Si VES algo, Di algo



Quien o Que viste
Cuándo lo viste
Donde ocurrió
Porqué es sospechoso

Siempre Anónimo
Reporta Actividades Sospechosas
800.78.CRIME
www.WeTip.com
Llame al: 911



Información de Servicios de Salud

Servicios Juveniles de Alcohol y Drogas del Condado de Ventura
(844) 385-9200

Línea Directa de Salud Mental del Condado de Ventura 24/7
(866) 998-2243

Línea Directa de Servicios de Protección Infantil del Condado de Ventura
(805) 654-3200

ACADÉMICOS

LAS CUOTAS DE COLOCACIÓN AVANZADA

CE §52244 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 6141.5

Las cuotas del examen de colocación avanzada están cubiertas a través del Plan de Control Local y Responsabilidad (LCAP) del Distrito. Para más información, por favor comuníquese con el personal de la oficina de administración de la Escuela Preparatoria Santa Paula al (805) 525-4400.

DISPONIBILIDAD DEL PROSPECTO

CE §49063, CE §49091.14 y Reglamento Administrativo del SPUSD 5020

Cada escuela debe compilar anualmente un prospecto del plan de estudios para incluir títulos, descripciones y metas de instrucción para cada curso ofrecido por la escuela. Por favor comuníquese con el Departamento de Servicios Educativos del Distrito al (805) 933-8963 para obtener una copia del prospecto.

PROGRAMAS CAL GRANT

CE §69432.9 y Reglamento Administrativo del SPUSD 5125

Un Cal Grant es dinero para la universidad que no tiene que ser devuelto. Para calificar, un estudiante debe cumplir con los requisitos de elegibilidad y financieros, así como con cualquier requisito de promedio de calificaciones (GPA) mínimo. Cal Grants puede ser usado en cualquier Universidad de California, Universidad Estatal de California o Colegio Comunitario de California. Algunas universidades independientes y de carrera o escuelas técnicas en California también aceptan Cal Grants.

Con el fin de ayudar a los estudiantes a solicitar ayuda financiera, todos los estudiantes de 12º grado son considerados automáticamente como solicitantes de Cal Grant y el GPA de cada estudiante de 12º grado será presentado a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CASC) electrónicamente por un funcionario de la escuela o del distrito escolar. Un estudiante, o el padre/tutor de un estudiante menor de 18 años de edad, puede completar un formulario para indicar que no desea que la escuela envíe electrónicamente el GPA del estudiante a CASC. Si no desea que tu GPA se envíe al CASC, ponte en contacto con el director de la escuela para rellenar el formulario de "exclusión" antes del 1 de enero de tu primer año.

Hasta que un estudiante cumpla 18 años de edad, sólo el padre/tutor puede optar por no participar. Una vez que un estudiante cumple 18 años de edad, sólo el estudiante puede optar por no participar, y puede hacerlo si el padre/tutor había decidido previamente no participar.

LEY DE JUVENTUD SANA DE CALIFORNIA / INSTRUCCIÓN SOBRE EL SEXO Y EL VIH/SIDA (GRADOS 5, 7 Y 9)

CE §51930 – CE §51939, Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 6142.1 y Reglamento Administrativo del SPUSD 6142.1

El propósito de la Ley de Salud de la Juventud de California (Códigos de Educación 51930 a 51939) es proporcionar a cada estudiante el conocimiento y las habilidades necesarias para proteger su salud sexual y reproductiva de embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.

El Distrito Escolar Unificado de Santa Paula proporcionará instrucción en educación integral de salud sexual, educación para la prevención del VIH/SIDA, y/o conducirá evaluaciones de los comportamientos y riesgos de salud de los alumnos en el próximo año escolar para los alumnos de los grados 5, 7 y 9.

Los padres o tutores pueden:

1. Examinar los materiales educativos escritos y audiovisuales usados en la educación de salud sexual integral y prevención de VIH;
2. Solicitar por escrito que su hijo no reciba la educación de salud sexual integral y prevención de VIH;
3. Pedir una copia de los Códigos de Educación 51930 hasta 51939;
4. Ponerse al corriente si la educación de salud sexual integral y prevención de VIH serán enseñados por personal del distrito o consultores independientes; y
5. Cuando el distrito elige usar consultores independientes o realizar una reunión general con oradores invitados para enseñar la educación de salud sexual integral y prevención de VIH, ponerse al corriente de:
 - a. La fecha de la enseñanza
 - b. El nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado
 - c. Información que indica el derecho del padre/tutor de solicitar una copia del Código de Educación 51933, 51934 y 51938

Encuestas: El distrito puede administrar a los estudiantes en los grados 5, 7 y 9 herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y

confidenciales para medir los riesgos de salud y conductas de los estudiantes, incluyendo pruebas y encuestas sobre las actitudes o prácticas de los estudiantes relacionadas con el sexo, siempre y cuando se les proporcione a los padres/tutores una notificación por escrito y se les dé la oportunidad de solicitar, por escrito, que su hijo no participe. Los padres/tutores tendrán la oportunidad de revisar el instrumento de investigación y solicitar por escrito que su hijo no participe.

EXAMEN DE APTITUD DE LA ESCUELA PREPARATORIA DE CALIFORNIA

CCR Título 5 §11523 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 6146.2

El Examen de Aptitud de la Escuela Secundaria de California (CHSPE) es un examen voluntario que evalúa la aptitud en lectura, escritura y matemáticas básicas que se enseñan en las escuelas públicas. Los alumnos elegibles que aprueban el CHSPE reciben un Certificado de Competencia de la Junta de Educación del Estado. Un alumno que recibe un Certificado de Competencia puede, con la aprobación verificada del padre o tutor legal, salir temprano de la escuela secundaria. El Certificado de Competencia, sin embargo, no es equivalente a completar todos los cursos requeridos para graduarse regularmente de la escuela secundaria. Para más información, incluyendo fechas de administración y plazos de inscripción, visite el siguiente sitio web: <http://www.chspe.net/>.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS

CE §221.5(d) y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 6164.2

A partir del séptimo grado, el personal de la escuela ayudará a los alumnos con la selección de cursos o la orientación profesional, explorando la posibilidad de carreras o cursos que conduzcan a carreras basadas en el interés y la capacidad del alumno y no en el género del alumno. Se notifica a los padres o tutores legales para que puedan participar en dichas sesiones y decisiones de asesoramiento.

EDUCACIÓN TÉCNICA UNIVERSITARIA Y DE CARRERA

CE §51229 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 6143

El Estado de California ofrece colegios comunitarios, Universidades del Estado de California (CSU) y Universidades de California (UC) para estudiantes que desean continuar su educación después de la escuela secundaria. Para asistir a un colegio comunitario, sólo necesita ser graduado de la escuela secundaria o tener 18 años de edad. Para poder asistir a la CSU, usted tiene que tomar cursos específicos de la escuela secundaria, tener las calificaciones apropiadas y los resultados de los exámenes, y haberse graduado de la escuela secundaria. Los padres/tutores y estudiantes pueden encontrar la siguiente lista de referencias de sitios web útiles para aprender sobre los requisitos de admisión a la universidad y los cursos de preparatoria que han sido certificados por la Universidad de California como que satisfacen los requisitos de admisión a la Universidad de California y a la Universidad Estatal de California.

- www.cccco.edu
- www.assist.org
- www.californiacolleges.edu
- www.universityofcalifornia.edu/admissions
- www.csumentor.edu
- www.cde.ca.gov/ci/ga/hs/hsgtable.asp

El Departamento de Educación de California define la "educación técnica profesional" como un programa de estudio que incluye una secuencia de cursos de varios años que integra el conocimiento académico básico con el conocimiento técnico y ocupacional para proporcionar a los estudiantes un camino hacia la educación y las carreras postsecundarias. La educación técnica profesional puede incluir educación agrícola, oportunidades de aprendizaje, cursos de negocios y mercadeo, educación de carreras de salud, economía doméstica, educación industrial y tecnológica, programas ocupacionales regionales, organizaciones estudiantiles, cursos de preparación técnica y experiencia laboral. Puede encontrar más información relacionada con el programa de educación técnica profesional del estado en www.cde.ca.gov/ci/ct. La información detallada relacionada con los programas de educación técnica profesional de cada escuela secundaria y las ofertas de cursos se pueden encontrar en la oficina/departamento de consejería.

AYUDA FEDERAL PARA ESTUDIANTES (9-12)

CE §51225.8

Según la ley estatal, los distritos escolares deben asegurarse de que los estudiantes antes de ingresar al 12º grado tengan derecho a recibir información sobre cómo completar y presentar correctamente la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA) o la Solicitud Dream Act

de California al menos una vez. Esta información debe estar disponible de manera oportuna, ya que la ayuda financiera se otorga por orden de presentación de acuerdo con los plazos, por orden de llegada. Toda la información personal de la familia y del estudiante se protegerá de acuerdo con las leyes y reglamentos de privacidad estatales y federales. Las listas de estudiantes se cotejarán con las solicitudes de FAFSA con el fin de garantizar que se complete la FAFSA o se complete un formulario de exclusión para mantener la capacidad de los estudiantes para graduarse.

Los estudiantes de último año de secundaria de California deben completar una Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA), o una Solicitud Dream Act de California (CADAA), a menos que el estudiante o sus padres hayan optado por no participar en el proceso de presentación. La carta de exclusión está disponible en el College & Career Center y debe ser devuelta al SPHS Centro Universitario y Profesional antes del 1 de octubre de 2023. Preguntas pueden ser dirigidas al Especialista de Colegio y Carrera al (805) 525-4400 ext. 22030.

CÓDIGO DE VESTIMENTA DE GRADUACIÓN

Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5127

Se celebrarán ceremonias de graduación de la escuela secundaria para reconocer a aquellos estudiantes que hayan obtenido un diploma al completar con éxito el curso de estudio requerido, satisfacer las normas del distrito y aprobar cualquier evaluación requerida. La Junta de Educación cree que estos estudiantes merecen el privilegio de una celebración pública que reconozca la importancia de sus logros y los aliente a continuar la búsqueda del aprendizaje a lo largo de sus vidas.

A discreción del Superintendente o su designado, un estudiante que complete los requisitos de graduación durante el verano puede ser autorizado a participar en los ejercicios de graduación sin recibir un diploma. Cuando se hayan cumplido los requisitos, se enviará un diploma al estudiante.

Los estudiantes de la escuela secundaria que hayan aprobado un examen de equivalencia de la escuela secundaria o el Examen de Aptitud de la Escuela Secundaria de California también deben cumplir con los requisitos de graduación del distrito para poder participar en las ceremonias de graduación.

Las invitaciones, oraciones o bendiciones no se incluirán en las ceremonias de graduación. La escuela o el distrito no patrocinará otras ceremonias o programas para los graduados que incluyan la oración.

Honores y Premios

Para honrar los logros académicos superiores, las ceremonias de graduación incluirán el reconocimiento de los mejores estudiantes y los saluadores. Los valedictorian(s) y salutatorian(s) serán seleccionados en base a criterios y procedimientos establecidos que utilizan múltiples medidas de rendimiento académico.

El Superintendente o su designado identificará otros premios patrocinados por la escuela que puedan ser otorgados durante los ejercicios de graduación. Un programa separado de premios puede ser llevado a cabo para reconocer a los estudiantes que se gradúan y que reciben otros premios escolares y no escolares.

Vestimenta de Graduación

El Superintendente o su designado puede requerir que los estudiantes graduados usen atuendos ceremoniales, como gorra y bata, en la ceremonia.

Cualquier estudiante que se gradúe que haya completado el entrenamiento básico y sea miembro activo de cualquier rama de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos puede, a elección del estudiante, llevar un uniforme de traje militar en la ceremonia.

Se permitirá a los estudiantes llevar vestimenta tribal u objetos reconocidos de importancia religiosa o cultural como adorno del atuendo ceremonial habitual, siempre que el adorno no cause una perturbación sustancial o una interferencia material en la ceremonia de graduación.

Los estudiantes que deseen llevar tales adornos deberán solicitar permiso al Superintendente o a la persona que éste designe al menos 14 días antes de la ceremonia de graduación.

Consideraciones Disciplinarias

Se espera que los estudiantes cumplan con las políticas, regulaciones y reglas del distrito y de la escuela durante toda la sesión escolar, incluyendo durante la graduación y los eventos relacionados. No se negará a los estudiantes el privilegio de participar en las ceremonias de graduación, excepto como medida disciplinaria en casos de mala conducta grave. En ningún caso se le negará a un estudiante la participación en las ceremonias de graduación a menos que el director o la persona designada haya informado al estudiante y a sus padres/tutores de la mala conducta y les haya dado la oportunidad de responder.

Durante la ceremonia de graduación, un estudiante puede ser retirado de la ceremonia por conducta que es perturbadora o que plantea un riesgo para la seguridad.

Los alumnos de último año de secundaria serán notificados de esta política por adelantado, a través del manual del estudiante u otros medios, y se les pedirá que acusen recibo de la misma.

REQUISITOS DE GRADUACIÓN

CE §51225.3 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 6146.1

Todos los estudiantes matriculados en los grados 9-12 están obligados a ganar un total de 230 unidades para calificar para la graduación de cualquiera de las escuelas secundarias del distrito. Los requisitos incluyen 30 unidades en Estudios Sociales, 40 unidades en Inglés, 30 unidades en Matemáticas, 20 unidades en Ciencias, 20 unidades en Artes Visuales o Escénicas/ Idioma del mundo incluyendo Lenguaje de Señas Americano (un curso CTE puede sustituir a uno de estos cursos), 5 unidades en Salud, 60 unidades de Electivos, 20 unidades de Educación Física y 5 unidades de Preparación para la Universidad y Carrera.

Créditos Alternativos para la Graduación

Debido a que el curso de estudio prescrito puede no acomodar las necesidades de algunos estudiantes, la Junta proporcionará medios alternativos para completar los cursos prescritos de acuerdo con la ley. (Código de Educación 51225.3)

Un joven de crianza, estudiante sin hogar, ex-estudiante de la escuela de la corte juvenil, o hijo de una familia militar que se transfiere al distrito en cualquier momento después de completar su segundo año de escuela secundaria, deberá completar todos los requisitos de graduación especificados en el Código de Educación 51225.3, pero estará exento de cualquier requisito adicional de graduación adoptado por el distrito, a menos que el Superintendente o la persona que éste designe determinen que el estudiante está razonablemente capacitado para completar los requisitos a tiempo para graduarse para el final de su cuarto año de escuela secundaria. Dentro de los 30 días de la transferencia, cualquier estudiante será notificado de la disponibilidad de la exención y si califica para ella. (Código de Educación 51225.1)

Exención de los Requisitos Locales de Graduación para los Jóvenes de Crianza y sin Hogar

CE §48853, CE §49069.5, CE §51225.1, CE §51225.2, CE §51225.3 y Reglamento Administrativo del SPUSD 6173.1

A los jóvenes de crianza y sin hogar se les permiten derechos educativos, tales como: inscripción inmediata, permanecer en la escuela de origen, inscripción en una escuela integral local, créditos parciales, graduación con los requisitos mínimos del estado con la posibilidad de quinto año/exención de los requisitos de graduación locales, y acceso a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares. Una agencia educativa local debe proporcionar un remedio al alumno afectado siguiendo los Procedimientos de Queja Uniforme, incluyendo información sobre la exención de los requisitos locales de graduación, si los derechos educativos no están permitidos en la escuela secundaria pública. Usted puede comunicarse con el consejero escolar o con la Superintendente Asistente Superintendente de Lenguaje del Idioma Inglés e Integración Comunitaria al (805) 933-8879.

Requisitos de los Cursos y de la Graduación: Hijos de Familias Militares

Si usted es una familia militar, su hijo puede calificar para ser exento de los requisitos locales de graduación de cursos que están más allá de los requisitos del estado de California. Por favor haga una cita con el consejero de la escuela para revisar las opciones de graduación de su hijo. Todos los cursos que se completaron en otra escuela fuera del Distrito Escolar Unificado de Santa Paula recibirán crédito total o parcial. Usted puede comunicarse con el consejero escolar o con el Asistente del Superintendente del Departamento de Servicios Educativos del Distrito al (805) 933-8963.

Concesión Retroactiva de Diplomas de Preparatoria: Estudiantes qué se Separaron/Deportados (9-12)

CE §51430

La Junta de la Mesa Directiva del Distrito Escolar Unificado de Santa Paula puede otorgar un diploma a cualquier estudiante que haya sido deportado fuera de los EE.UU., si está en buen estado después de completar el segundo año de la escuela secundaria. Cualquier crédito de transferencia de fuera de los EE.UU. se considerará como terminación a través de clases en línea o en el extranjero.

ESTUDIANTES CASADAS/EMBARAZADAS/PADRES DE FAMILIA

CE §221.51, CE §222-222.5 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5146

La Junta de la Mesa Directiva del Distrito Escolar Unificado de Santa Paula tratará a la madre adolescente embarazada y al padre adolescente con las mismas adaptaciones, sin importar el sexo. Los padres adolescentes no pueden ser excluidos de ninguna clase o actividad extracurricular, únicamente sobre la base del embarazo, el parto, el falso embarazo, la interrupción del embarazo o la recuperación posparto. La capacidad física y emocional para continuar sólo puede ser determinada por el médico o la

enfermera practicante. No se puede requerir que las alumnas embarazadas o con hijos participen en programas para menores embarazadas o programas alternativos, con la excepción de la elección personal.

Los derechos de los padres serán una opción disponible en notificaciones anuales o en períodos semestrales, paquetes de bienvenida, orientación, en línea o impresos, o en paquetes de estudio independiente, según lo provisto a todos los estudiantes regulares de los distritos escolares o escuelas subvencionadas.

Distrito Escolar Unificado de Ventura Requisitos de Graduación		Universidad de California Requisitos de Admisión Para el Ingreso de Primer Año		Universidad del Estado de California Requisitos de Admisión Para el Ingreso de Primer Año	
Cursos	Unidades	Cursos	Unidades	Cursos	Unidades
Estudios Sociales (Tres cursos) Historia de los Estados Unidos y Geografía (10 unidades) Historia, cultura y geografía del mundo (10 unidades) Gobierno americano y educación cívica (5 unidades) Economía (5 unidades)	30	(a) Ciencias Sociales (Dos años que incluyen:) 1 año de Historia Mundial o Europea, culturas y geografía, Y 1 año de Historia de los Estados Unidos O ½ año de Historia de los Estados Unidos Y ½ año de Gobierno Americano	20	(a) Ciencias Sociales (Dos años incluyendo:) Historia de los Estados Unidos (10 unidades) o Gobierno Americano (5 unidades) y Civismo (5 unidades) Y Ciencias Sociales (10 unidades)	20
Inglés (cuatro cursos)	40	(b) Inglés (Cuatro años de inglés preparatorio para la universidad que incluyan la escritura frecuente, desde la lluvia de ideas hasta el trabajo final, así como la lectura de literatura clásica y moderna. No se puede utilizar más de un año de cursos de tipo ESL para cumplir con este requisito).	40	(b) Inglés (Cuatro años que incluyen:) Composición y literatura inglesa preparatoria para la universidad	40
Matemáticas (Tres cursos) (Al menos un curso de matemáticas, o una combinación de los dos cursos de matemáticas, deberá cumplir o superar las normas estatales de contenido académico). La finalización de dichos cursos antes del grado 9 satisfará el requisito de Álgebra I o Matemáticas I, pero no eximirá a un estudiante de los requisitos para completar dos cursos de matemáticas en los grados 9-12. Los estudiantes pueden recibir hasta un crédito de curso de matemáticas por completar con éxito un curso de ciencias de la computación aprobado que se clasifica como un curso de "categoría c" según los requisitos del curso "a-g" para la admisión a la Universidad).	30	(c) Matemáticas (Tres años de matemáticas preparatorias para la universidad que incluyan los temas cubiertos en álgebra elemental y avanzada y geometría bidimensional y tridimensional. Debe completarse un curso de geometría o un curso de matemáticas integradas con una cantidad suficiente de contenido de geometría. Los cursos aprobados de matemáticas integradas pueden utilizarse para cumplir con parte o la totalidad de este requisito, al igual que los cursos de matemáticas tomados en el séptimo y octavo grado si la escuela secundaria los acepta como equivalentes a sus propios cursos; también son aceptables los cursos que abordan las áreas de contenido mencionadas anteriormente e incluyen o integran probabilidad, estadística o trigonometría. Los cursos destinados a los niveles de 11º y/o 12º grado pueden satisfacer el tercer año requerido o el cuarto año recomendado del requisito de la asignatura si se aprueban como cursos avanzados de matemáticas).	30	(c) Matemáticas (Tres años incluyendo:) Álgebra I, Geometría, Álgebra II o matemáticas superiores (4 años recomendados)	30
Ciencias* (Dos cursos) Ciencias Biológicas (10 unidades) Ciencias Físicas (10 unidades) *30 unidades recomendadas	20*	(d) Ciencias de Laboratorio (Dos años de ciencias preparatorias para la universidad, incluyendo o integrando temas que proporcionen conocimientos fundamentales en dos de estas tres materias: biología, química o física. Un año de cursos interdisciplinarios aprobados o de ciencias de la tierra y el espacio puede cumplir un año del requisito. Los cursos de ciencias de la computación, ingeniería y ciencias aplicadas pueden utilizarse en el área D como una ciencia adicional (es decir, en el tercer año y posteriores).	20	(d) Ciencias de Laboratorio (dos años que incluyen:) Ciencias Biológicas (10 unidades) Ciencias Físicas (10 unidades) (3 años recomendados)	20
Artes Visuales o Escénicas / Lenguaje Mundial, incluyendo el Lenguaje de Signos Americano (dos cursos*) (*Un curso de CTE puede sustituir a uno de los cursos anteriores. "Un curso de educación técnica profesional" significa un curso en un programa de educación técnica profesional operado por el distrito que está alineado con los estándares y el marco del plan de estudios del modelo de carrera técnica adoptado por la junta estatal, incluyendo cursos a través de un centro ocupacional regional o un programa operado por un superintendente de escuelas del condado o conforme a un acuerdo de poderes conjuntos)	20	(e) Lengua Distinta del Inglés (Se requieren dos años, o el equivalente al 2º nivel de enseñanza secundaria, de la misma lengua distinta del inglés. Los cursos deben hacer hincapié en la expresión y comprensión oral, e incluir instrucción en gramática, vocabulario, lectura, composición y cultura. El lenguaje de signos americano y las lenguas clásicas, como el latín y el griego, son aceptables. Los cursos realizados en séptimo y octavo grado pueden utilizarse para cumplir con parte o la totalidad de este requisito si la escuela secundaria los acepta como equivalentes a sus propios cursos). (Se recomiendan 3 años/tercer nivel de enseñanza secundaria)	20	(e) Idioma Distinto del Inglés (dos años incluyendo:) Dos años del mismo idioma; se puede aplicar el lenguaje de signos americano". *Exención de "Idioma distinto del inglés" - Si puedes demostrar una competencia en un idioma distinto del inglés equivalente o superior a la que se espera de los estudiantes que han completado dos años de estudio de un idioma distinto del inglés, se te puede permitir una exención para este requisito lingüístico.	20
Salud (Un semestre)	5	(f) Artes Visuales y Escénicas (Un curso de un año de duración de artes visuales y escénicas elegido entre las siguientes disciplinas: danza, música, teatro, artes visuales o artes interdisciplinarias - o también se aceptan dos cursos de un semestre de la misma disciplina).	10	(f) Artes Visuales/Interpretativas (danza, teatro, música o artes visuales)	10
Cursos Electivas	60	(g) Preparación para la Universidad (Un año (dos semestres) elegido entre los cursos específicos de la asignatura optativa (G) o cursos más allá de los utilizados para satisfacer los requisitos de las asignaturas A-F).	10	(g) Optativa de Preparación para la Universidad (año adicional elegido de la lista "a-g" de la UC)	10
Educación Física	20	Pruebas requeridas (la UC ya no tiene en cuenta las puntuaciones de los exámenes SAT o ACT como un factor en las decisiones de admisión).		Pruebas requeridas** (la CSU ya no tiene en cuenta las puntuaciones de los exámenes SAT o ACT).	
Preparación para la Universidad y la Carrera Profesional (Un semestre a cursar en el 9º grado).	10				

Se permite la licencia parental durante ocho semanas para preparar el nacimiento de un bebé, el período posparto para atender las necesidades de salud mental y física de los padres adolescentes y para establecer lazos afectivos con los bebés, o cualquier otro tiempo adicional aprobado médicamente para proteger al bebé o a los padres. Cualquier tiempo adicional que se deba si se considera médicamente necesario, según lo prescrito por el médico o la enfermera practicante. No se requiere que las adolescentes embarazadas y las adolescentes que están criando a sus hijos tomen todo o parte de la licencia a la que tienen derecho. La ausencia será aprobada por el supervisor de asistencia del distrito o de la escuela subvencionada, como ausencia justificada, con un código único similar al de un estudio independiente. Sin embargo, no se requiere ningún trabajo durante la licencia. A su regreso, los padres adolescentes tienen derecho a regresar a los cursos escolares en los que estaban matriculados antes de tomar la licencia. Los planes de recuperación y la reinscripción se acordarán con el consejero o el administrador de la escuela para lograr una oportunidad de participar plenamente en todas las actividades, como antes de la licencia. Si es necesario, los padres adolescentes pueden inscribirse para un quinto año de instrucción si están en curso para los requisitos de graduación. Si los padres adolescentes se inscribieron en un entorno escolar alternativo, debe haber un regreso a ese entorno disponible según sea necesario para lograr la graduación. Un alumno no incurrirá en ninguna penalidad académica debido al uso de estos alojamientos disponibles.

Una enfermedad para un niño enfermo no requiere una nota del médico para los adolescentes con custodia; la madre o el padre serán excusados por el supervisor de asistencia.

OBJECCIÓN A LA DISECCIÓN, DAÑO O DESTRUCCIÓN DE ANIMALES

CE §32255 y CE §32255.1

Cualquier alumno con una objeción moral a diseccionar o de otra manera dañar o destruir un animal, o cualquier parte del mismo, debe informar a su maestro de la objeción. Las objeciones deben ser justificadas con una nota del padre o tutor del alumno.

Un alumno que opta por abstenerse de participar en un proyecto educativo que implique el uso dañino o destructivo de un animal puede recibir un proyecto educativo alternativo, si el profesor cree que es posible un proyecto educativo alternativo adecuado. El profesor puede trabajar con el alumno para desarrollar y acordar un proyecto de educación alternativa para que el alumno pueda obtener los conocimientos, información o experiencia requeridos por el curso de estudio en cuestión.

COLOCACIÓN EN CURSOS DE MATEMÁTICAS

Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 6152.1

La Junta de la Mesa Directiva cree que un programa educativo sólido debe incluir el estudio de materias que preparen a los estudiantes para la admisión a la educación superior y/o carreras satisfactorias. Los estudiantes del distrito deberán tener la oportunidad de completar una secuencia de cursos de matemáticas recomendados para la admisión en los sistemas de la Universidad de California y la Universidad Estatal de California.

El Superintendente o su designado trabajará con los maestros, consejeros y administradores del distrito y los representantes de las escuelas de enlace para desarrollar una secuencia bien articulada de cursos de matemáticas y protocolos consistentes para colocar a los estudiantes en los cursos de matemáticas ofrecidos en las escuelas secundarias del distrito.

Dichos protocolos de colocación deberán tener en cuenta sistemáticamente múltiples medidas académicas objetivas que pueden incluir, pero no se limitan a, las evaluaciones estatales de matemáticas, incluyendo las evaluaciones intermedias y sumativas del estado; las pruebas de colocación que están alineadas con los estándares de contenido adoptados por el estado en matemáticas; la asignación y las calificaciones en el aula; y las boletas de calificaciones. (Código de Educación 51224.7)

El personal del distrito implementará los protocolos de colocación de manera uniforme y sin tener en cuenta el origen socioeconómico de los estudiantes o cualquier característica especificada en BP 0410 - No discriminación en los programas y actividades del distrito, incluyendo, pero sin limitarse a, la raza, el sexo, el género, la nacionalidad y el origen étnico.

Los protocolos de colocación preverán al menos una reevaluación dentro del primer mes del año escolar para garantizar que los estudiantes estén colocados adecuadamente en los cursos de matemáticas y especificarán los criterios que el distrito utilizará para tomar esta determinación. Cualquier estudiante que se encuentre mal ubicado deberá ser colocado rápidamente en el curso de matemáticas apropiado.

Si un estudiante o padre/tutor cuestiona la colocación del estudiante, puede apelar la decisión al Superintendente o a la persona designada. La decisión del Superintendente o de la persona designada será definitiva.

El Superintendente o su designado se asegurará de que todos los maestros, consejeros y demás personal del distrito responsable de determinar la ubicación de los estudiantes en los cursos de matemáticas reciban capacitación sobre los protocolos de ubicación.

La Junta y el Superintendente o su designado revisarán anualmente los datos de los estudiantes relacionados con la colocación en los cursos de matemáticas ofrecidos en las escuelas secundarias del distrito para asegurar que los estudiantes que están calificados para progresar en los cursos de matemáticas sobre la base de su rendimiento en las medidas académicas objetivas no están siendo retenidos de manera desproporcionada sobre la base de cualquier base subjetiva o discriminatoria, y desarrollarán estrategias para eliminar cualquier barrera identificada para el acceso de los estudiantes a los cursos de matemáticas. El Superintendente o su designado también informará sobre el porcentaje de estudiantes del distrito que han completado con éxito los cursos de matemáticas que satisfacen los requisitos para el ingreso a la Universidad de California y la Universidad Estatal de California.

CONCESIÓN RETROACTIVA DE LOS DIPLOMAS DE LA ESCUELA SECUNDARIA: ALUMNOS QUE HAN PARTIDO Y DEPORTADOS

CE §51430

La Mesa de la Directiva del Distrito Escolar Unificado de Santa Paula puede otorgar un diploma a cualquier estudiante que haya sido deportado fuera de los Estados Unidos de América, si está al día en sus obligaciones después de completar el segundo año de la escuela secundaria. Cualquier transferencia de créditos desde fuera de los Estados Unidos de América se considerará como finalización a través de clases en línea o en el extranjero.

ABUSO SEXUAL / PREVENCIÓN DEL TRÁFICO SEXUAL / PREVENCIÓN DE LA AGRESIÓN SEXUAL

CE §51900.6 y CE §51950

Los padres/tutores serán notificados de cualquier instrucción que incluya temas relacionados con el abuso sexual, la prevención de la agresión sexual o la educación para la prevención del tráfico sexual. Los padres pueden presentar una solicitud por escrito para excusar a su hijo de participar en estas clases.

EDUCACIÓN ESPECIAL – USO DE TECNOLOGÍA DE ASISTENCIA

CE §56040.3

Al salir del distrito escolar, los estudiantes pueden seguir utilizando los dispositivos de ayuda tecnológica proporcionados por la escuela, según lo determinado por la oferta del equipo del IEP, durante un máximo de dos meses hasta que se obtenga un dispositivo de reemplazo o comparable.

PROGRAMAS EDUCATIVOS ESPECIALIZADOS

Educación Bilingüe

CE §52173, 5 CCR §11303 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 6174

A los padres se les dará la oportunidad de consultar antes de colocar a su hijo en un programa de educación bilingüe. Se notificará o informará a los padres o tutores 1) en una descripción simple y no técnica de los propósitos, método y contenido del programa; 2) que tienen el derecho y se les anima a visitar las clases y a venir a la escuela para una conferencia para explicar la naturaleza y los objetivos de la educación bilingüe; 3) de su derecho a no inscribir a su hijo en dicho programa; y 4) de la oportunidad de participar en el comité asesor de la escuela o del distrito escolar, o en ambos. La notificación por escrito se hará en inglés y en el idioma principal del alumno. Para más información, comuníquese con el Departamento de Servicios Educativos del Distrito al (805) 933-8963.

Programa de Aprendizaje del Inglés

Los procedimientos del distrito con respecto a la designación de los estudiantes como Aprendices del Inglés o Dominio Fluido del Inglés incluyen una encuesta sobre el idioma del hogar, evaluaciones del idioma, notificación de los resultados de la evaluación y la oportunidad de reevaluación. La colocación del programa se lleva a cabo con una notificación por escrito a los padres, oportunidad de consulta a los padres y procedimientos para otorgar exenciones para programas alternativos. Para más información, comuníquese con la Superintendente Asistente Superintendente de Lenguaje del Idioma Inglés e Integración Comunitaria al (805) 933-8879. (CE §52164.3, CE §52173.5, CE §310, CE §311, CCR Título 5 §11301)

Aviso de Identificación de los Estudiantes de Inglés

Los padres deben ser notificados por las escuelas que además del estado de dominio del inglés del niño, para lo cual se les notifica usando el Dominio del Idioma Inglés para las Evaluaciones de California (ELPAC), y deben ser notificados de que su niño es un "Aprendiz del Inglés a Largo Plazo" o es un

"Aprendiz del Inglés en riesgo de convertirse en un Aprendiz del Inglés a Largo Plazo". (CE §313.2)

Programa de Inmersión en Inglés (Programa de Adquisición del Idioma)

Los padres y tutores de niños colocados en un programa estructurado de inmersión en el idioma inglés deben ser notificados de dicha colocación y se les debe dar la oportunidad de solicitar una exención de excepción para los padres. Para obtener una exención de excepción de los padres o para más detalles sobre este programa, por favor comuníquese con el director de la escuela. (CE §310, CCR Título 5 §11309)

Acoger a los Jóvenes

CE §48204, CE §48645.5, CE §48853, CE §48853.5, WIC §317 y §16010 y Reglamento Administrativo del SPUSD 6173.1

Requiere que los enlaces educativos del distrito escolar aseguren que los alumnos en hogares de crianza reciban colocaciones escolares estables que sean en el mejor interés del niño. Si tiene alguna pregunta, por favor comuníquese con la Superintendente Asistente Superintendente de Lenguaje del Idioma Inglés e Integración Comunitaria al (805) 933-8879.

Educación para Dotados y Talentosos (GATE)

5 CCR §3831 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 6172

El plan GATE y la información sobre las pruebas y los servicios están disponibles poniéndose en contacto con el Departamento de Servicios Educativos del Distrito al (805) 933-8963.

Jóvenes sin Hogar

42 USC §11432, CE §48853, CE §49069, CE §51225.1, CE §51225.2 y Reglamento Administrativo del SPUSD 6173

A los jóvenes sin hogar se les asegura la colocación en la escuela en su mejor interés, y a los padres se les proporcionan oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos.

Las circunstancias para la elegibilidad incluyen vivir en un refugio, un motel, hotel, casa o apartamento con más de una familia debido a dificultades económicas o pérdida, en un edificio abandonado, en un automóvil, en un campamento o en la calle, en una casa de acogida temporal o con un adulto que no sea su padre o tutor, en una vivienda deficiente, o con amigos o familiares porque usted es un joven fugitivo, no acompañado o migrante. Los jóvenes sin hogar tienen el derecho de matricularse inmediatamente en la escuela de origen o en la escuela donde residen actualmente sin prueba de residencia, registros de vacunación o resultados de pruebas cutáneas de tuberculosis, registros escolares o documentos de tutela legal. Los jóvenes sin hogar tienen derecho a la educación y otros servicios (por ejemplo, a participar plenamente en todas las actividades y programas escolares para los cuales el niño es elegible, a calificar automáticamente para los programas de nutrición, a recibir servicios de transporte y a comunicarse con el Enlace para Personas sin Hogar del Distrito para resolver las disputas que surjan durante la inscripción. Los jóvenes sin hogar pueden ser asistidos por la Superintendente Asistente Superintendente de Lenguaje del Idioma Inglés e Integración Comunitaria al (805) 933-8879.

Jóvenes sin Hogar: Derecho a Solicitar Ayudas Económicas

Los estudiantes que no tienen hogar tienen derecho a solicitar ayuda financiera para buscar educación más allá de la escuela secundaria. Todos los distritos y escuelas subvencionadas deben designar un enlace para personas sin hogar para ayudar a los estudiantes y a las familias. Por favor, póngase en contacto con la Superintendente Asistente Superintendente de Lenguaje del Idioma Inglés e Integración Comunitaria en el (805) 933-8879 para obtener más información de los servicios y las políticas relacionadas con los derechos de educación de las personas sin hogar.

Educación Migratoria y Estudiantes Inmigrantes Recién Llegados

CE §54444.2 y Reglamento Administrativo del SPUSD 6171

El Programa de Educación Migratoria es financiado federalmente bajo el Título 1 Parte C. Los estudiantes de entre 3 y 21 años de edad tendrán derecho al programa de educación para migrantes del distrito si ellos, sus padres/tutores o sus cónyuges son trabajadores agrícolas migratorios o pescadores que, en los 36 meses anteriores, se trasladaron al distrito por necesidad económica y se dedicaron a un nuevo empleo temporal o estacional o a la subsistencia personal en la agricultura o la pesca. Si no se consiguió ese empleo poco después de la mudanza, los estudiantes pueden ser considerados estudiantes migratorios si ellos, sus padres o tutores o sus cónyuges buscaron activamente ese nuevo empleo y tienen un historial reciente de mudanzas para un empleo temporal o estacional en la agricultura o la pesca.

El estudiante que deje de ser un estudiante migrante durante un período escolar tendrá derecho a recibir servicios hasta el final del período. Si no se dispone de servicios comparables a través de otros programas, un estudiante que ya no sea migratorio podrá seguir recibiendo servicios durante un año escolar adicional. Los estudiantes que eran elegibles para los servicios en la escuela secundaria pueden continuar recibiendo servicios a través de programas de acumulación de créditos hasta la graduación.

Requisitos de Graduación

Su hijo es elegible para un diploma de curso mínimo del estado, que limitará la entrada a la educación superior a la universidad comunitaria. Sin embargo, si usted elige una opción para un 5º año de escuela secundaria, su hijo puede obtener un diploma de acuerdo con nuestras directrices de graduación aprobadas por la junta que puede hacer que su hijo sea elegible para las aplicaciones de UC o CSU. Estas dos opciones de requisitos mínimos de graduación estatal o local con un 5º año de escuela son para estudiantes que provienen de una familia migrante, que son elegibles para un programa de recién llegados, o que no han sido aconsejados dentro de los primeros 30 días después de la transferencia en su 3º o 4º año de escuela secundaria. Póngase en contacto con nuestra oficina de asesoramiento para determinar la elegibilidad. Los estudiantes y los padres de los niños migratorios no deben solicitar una transferencia sólo para calificar para esta exención.

Los fondos/servicios de Educación Migratoria solicitan activamente la participación de los padres en la planificación, operación y evaluación de su programa a través de un consejo asesor de padres. Comuníquese con la Superintendente Asistente Superintendente de Lenguaje del Idioma Inglés e Integración Comunitaria al (805) 933-8879.

Educación Migrante - Año Escolar Extendido

Los estudiantes que se identifican como un "niño migrante" en los grados TK-6 se les puede permitir inscribirse en dos escuelas públicas durante el verano, invierno, u otras intersecciones - tanto la escuela en la que asistieron por última vez y la próxima escuela prevista para entrar en la migración con los padres de un sitio de trabajo agrícola a otro.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

CE §56301, 29 USC §794, 34 CFR §104.32 y Ley de Rehabilitación §504

Sección 504 Acomodaciones para Estudiantes

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 proporciona acceso igualitario a la educación al proporcionar adaptaciones para estudiantes con discapacidades identificadas que limitan sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, incluso si no son elegibles para recibir servicios de educación especial. Además, la Sección 504 prohíbe la discriminación contra los estudiantes con discapacidades en los programas del distrito, otorga a los padres/tutores el derecho a examinar los registros pertinentes, a participar en una audiencia imparcial, incluyendo la oportunidad de representación por un abogado y un procedimiento de revisión.

Es la política del distrito proporcionar una educación pública gratuita y apropiada a cada estudiante con discapacidades. Los padres/tutores que crean que su estudiante puede tener una discapacidad deben comunicarse con el director de la escuela para iniciar una remisión al Equipo de Estudio Estudiantil (SST) para su revisión. Para más información, comuníquese con el Director Ejecutivo de Educación Especial al (805) 933-8836.

Educación Especial

Los servicios de educación especial están disponibles para satisfacer las necesidades de los estudiantes que han sido evaluados, que tienen una discapacidad y que son elegibles para recibir servicios de 3 a 22 años de edad. Los servicios de intervención temprana están disponibles para "bebés y niños pequeños en riesgo" menores de 3 años de edad.

Es la política de nuestro distrito proporcionar una educación pública gratuita y apropiada a cada estudiante con discapacidades. Los padres/tutores que crean que su estudiante puede tener una discapacidad deben ponerse en contacto con el director de la escuela para iniciar una remisión al Equipo de Éxito Estudiantil para su revisión. Si el niño es menor de 5 años, comuníquese con el Director Ejecutivo de Educación Especial al (805) 933-8836.

Salvaguardias Procesales

Las garantías procesales estarán disponibles en forma escrita, la cual es 1) comprensible para el público en general; y 2) proporcionada en el idioma nativo del padre u otro modo de comunicación utilizado por el padre, a menos que claramente no sea factible hacerlo. Una copia de las garantías procesales se encuentra en el sitio web.

Copias de los derechos de los padres con respecto a la identificación, remisión, evaluación, planificación de la instrucción, implementación, revisión y procedimientos para iniciar las remisiones para la evaluación están disponibles en la escuela del estudiante. Para más información, comuníquese con el Director Ejecutivo de Educación Especial al (805) 933-8836.

Con respecto a los asuntos de educación especial, los padres recibirán una copia de sus derechos y garantías procesales anualmente, excepto que también se les dará una copia a los padres:

- Al ser referido inicialmente o al solicitar la evaluación por parte de los padres.

- Al recibir la primera queja estatal bajo la Sección 56500.2 en un año escolar.
- Al recibir la primera solicitud de audiencia de proceso debido bajo la Sección 56502 en un año escolar.
- Cuando se toma la decisión de hacer un retiro que constituye un cambio de ubicación de un individuo con necesidades excepcionales debido a una violación del código de conducta del alumno de acuerdo con la Sección 300.530(h) del Título 34 del Código de Regulaciones Federales.
- A petición de los padres.

Sistemas de Búsqueda de Niños

El distrito es miembro del Área del Plan Local de Educación Especial del Condado de Ventura que ha establecido políticas y procedimientos por escrito, incluyendo sistemas continuos de búsqueda de niños, incluyendo niños con discapacidades que son migrantes, sin hogar o bajo tutela del estado, y niños con discapacidades que asisten a escuelas privadas. Las políticas y procedimientos incluyen la notificación por escrito a todos los padres de sus derechos con respecto a la identificación, remisión, evaluación, planificación de la instrucción, implementación, revisión y procedimientos para iniciar la remisión para la evaluación.

ASISTENCIA

AUSENCIAS POR SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES

CE §46010.1, Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5113 y Reglamento Administrativo del SPUSD 5113

La Mesa de la Directiva de cada distrito escolar notificará a los alumnos de los grados 7 a 12, inclusive, y a los padres/tutores de todos los alumnos matriculados en el distrito, que las autoridades escolares pueden excusar a cualquier alumno de la escuela con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres/tutores del alumno.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS

CE §46014, CE §48205, Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5113 y Reglamento Administrativo del SPUSD 5113

Sujeto a cualquier limitación aplicable, condición u otro requisito especificado en la ley, la ausencia de un estudiante será excusada por cualquiera de las siguientes razones:

1. Enfermedad personal, incluida la ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del estudiante
2. Cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o de la ciudad
3. Servicio o cita médica, dental, optométrica o quiropráctica
4. Asistencia a los servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata del estudiante, que se limitará a un día si el servicio se lleva a cabo en California o a tres días si el servicio se lleva a cabo fuera del estado.
5. El servicio de jurado en la forma prevista por la ley
6. Enfermedad o cita médica de un niño de quien el estudiante es el padre con custodia
7. Previa solicitud por escrito del padre/tutor y la aprobación del director o persona designada, razones personales justificables, incluyendo pero no limitado a:
 - a. Comparecencia ante el tribunal
 - b. Asistencia a un funeral
 - c. Celebración de una fiesta o ceremonia religiosa
 - d. Asistencia a retiros religiosos por no más de cuatro horas por semestral
 - e. Asistencia a una conferencia de empleo
 - f. Asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro
8. Servicio como miembro de la junta de un precinto para una elección de acuerdo con el Código Electoral 12302
9. Pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, como se define en el Código de Educación 49701, y que ha sido llamado al servicio para ser desplegado en una zona de combate o en un puesto de apoyo al combate o que está de licencia o que ha regresado inmediatamente de dicho despliegue. Tal ausencia se concederá por un período de tiempo que se determinará a discreción del Superintendente o persona designada.
10. Asistencia a la ceremonia de naturalización del estudiante para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos
11. Participación en una ceremonia o evento cultural relacionado con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas

12. (A) Con el propósito de que un alumno de escuela media o secundaria participe en un evento cívico o político, según lo dispuesto en el subpárrafo (B), siempre que el alumno notifique a la escuela con anticipación de la ausencia.
 - (B) (i) Un alumno de escuela media o secundaria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) debe ser excusado por una sola ausencia de un día escolar por año escolar.
 - (ii) A un alumno de escuela media o secundaria que esté ausente conforme al subpárrafo (A) se le pueden permitir ausencias justificadas adicionales a discreción del administrador de la escuela, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
13. Autorizado a discreción de un administrador de la escuela, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

Un alumno ausente de la escuela en virtud de esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que puede ser razonablemente proporcionado y, tras la finalización satisfactoria dentro de un período razonable de tiempo, se le dará crédito completo por ello. El maestro de la clase de la cual un alumno está ausente determinará qué pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes a, pero no necesariamente idénticas a, las pruebas y tareas que el alumno perdió durante la ausencia.

A efectos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no podrá exceder de cuatro horas por semestre.

Las ausencias conforme a esta sección se consideran ausencias en el cómputo de la asistencia diaria media y no generarán pagos de prorrateo estatal.

A los efectos de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:

- (1) Un "evento cívico o político" incluye, pero no se limita a, votaciones, encuestas, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos o ayuntamientos.
- (2) "Cultural" significa relativo a los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.
- (3) "Familia inmediata" significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o abuela, o cualquier otro pariente que viva en el hogar del alumno.

PRIVILEGIOS DE CAMPUS ABIERTO PARA ESTUDIANTES DE PREPARATORIA

CE §44808.5

Los estudiantes del doceavo grado que cumplen con los criterios específicos de GPA y comportamiento pueden salir de los terrenos de la escuela durante el período de almuerzo en la Escuela Preparatoria de Santa Paula. Ni el distrito escolar ni ningún oficial o empleado del mismo será responsable de la conducta o seguridad de ningún alumno durante el tiempo en que el alumno haya abandonado los terrenos de la escuela de conformidad con esta sección. Los estudiantes del último año que deseen salir del campus a la hora del almuerzo pueden hacerlo siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener un promedio de calificaciones de 2.0 en el semestre anterior y un mínimo de 170 créditos.
2. No tener más de seis (6) ausencias injustificadas o no más de seis (6) llegadas tarde el semestre anterior.
3. Tener un formulario de permiso archivado en la oficina del Subdirector.
4. Todas las obligaciones monetarias deben ser pagadas, sin detenciones pendientes, horas de escuela sabatina o de servicio a la comunidad.

Los padres/tutores que deseen permitir que su estudiante elegible salga de la escuela durante el almuerzo deben venir a la oficina de la escuela y firmar un formulario de permiso o hacer que su firma sea notariada en el formulario. Las formas pueden ser recogidas en la oficina del Subdirector después de la escuela. Durante las primeras dos semanas de clases, no se permite a los estudiantes salir del campus mientras se procesan todas las solicitudes de almuerzo fuera del campus. Llame de la Escuela Preparatoria de Santa Paula al (805) 525-4400 ext. 2016 para más ayuda.

El costo de reemplazo de un pase de almuerzo perdido, robado o dañado será de \$10.00.

La Escuela Preparatoria de Renaissance es un plantel cerrado para todos los niveles de grado.

Los estudiantes no deben salir de la escuela en ningún otro momento durante el día escolar sin la autorización escrita de sus padres/tutores y el permiso de las autoridades escolares. Los estudiantes que abandonen la escuela sin dicha autorización serán clasificados como ausentes sin permiso y estarán sujetos a medidas disciplinarias.

INSCRIPCIÓN

OPCIONES DE ASISTENCIA

CE §48490(h), CE §48200, CE §48204, CE §48204.2, CE§ 48300, CE§ 46600, CE§ 48490(g), USC Título 20 §7912, Políticas de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5111.1, 5116, 5116.1, 5117 y Reglamento Administrativo del SPUSD 5111.1, 5116, 5116.1 & 5117

La ley de educación obligatoria establece que los estudiantes deben matricularse en la escuela del distrito escolar en el que se encuentra la residencia del padre o del tutor legal. Si un padre quiere cambiar de distrito público fuera del distrito de residencia, entonces se requiere un permiso interdistrital. Las excepciones son para las inscripciones en escuelas charter, escuelas en casa u otras escuelas privadas, y otras opciones de escuelas charter en línea.

Tanto el distrito emisor como el receptor firman un acuerdo interdistrital. Cuando se deniega, existen procesos de apelación de acuerdo con las políticas del distrito local. El titular de los derechos educativos puede apelar a la Oficina de Educación de su condado para un proceso de apelación dentro de los 30 días siguientes a la denegación definitiva de cualquiera de los dos distritos.

Inscripción Interdistrital/Solicitudes de Transferencia

Los padres/tutores de los estudiantes que viven fuera de los límites del Distrito Escolar Unificado de Santa Paula pueden solicitar una transferencia entre distritos. El padre o tutor legal de un alumno puede solicitar la autorización del distrito de origen para asistir a una escuela en cualquier otro distrito escolar. Los distritos escolares pueden llegar a acuerdos para la transferencia interdistrital de uno o más alumnos por un período de hasta cinco años. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones para la concesión o denegación de transferencias, y puede contener normas para la nueva solicitud y especificar los términos y condiciones bajo los cuales un permiso puede ser revocado. A menos que se especifique lo contrario en el acuerdo, un alumno no tendrá que volver a solicitar una transferencia entre distritos, y la junta escolar del distrito de inscripción debe permitir que el alumno continúe asistiendo a la escuela en la que está inscrito. Un estudiante que haya completado el grado 10 para el 30 de junio, puede permanecer inscrito dentro del distrito de inscripción hasta los grados 11 y 12 sin ninguna revocación del distrito deseado, y debe ser tratado de la misma manera que cualquier otro estudiante residente.

Independientemente de que exista un acuerdo o se emita un permiso, el distrito escolar de residencia no puede prohibir el traslado de un alumno que sea hijo de un padre en servicio militar activo a un distrito escolar de inscripción propuesta si ese distrito aprueba la solicitud de traslado. Tampoco puede un distrito prohibir la entrega de un permiso interdistrital cuando no se dispone de opciones de permiso intradistrital para una víctima de intimidación. Una "víctima de un acto de intimidación" significa un alumno que se ha determinado que ha sido víctima de intimidación por una investigación conforme al proceso de queja descrito en la Sección 234.1 y la intimidación fue cometida por cualquier alumno en el distrito escolar de residencia, y el padre del alumno ha presentado una queja por escrito con respecto a la intimidación a la escuela, al personal del distrito escolar o a una agencia local de cumplimiento de la ley. "Intimidación" significa cualquier comunicación física o verbal severa o dominante hecha por escrito o por medio de un acto electrónico dirigido a uno o más alumnos que resulte en la colocación de una persona razonable en el temor de daño a sí mismo o a la propiedad. Puede causar un efecto sustancialmente perjudicial para la salud física o mental, interferir con el rendimiento académico o la capacidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela, y puede hacerse en persona o en línea. La intimidación puede exhibirse en la creación o transmisión de la intimidación en línea, dentro o fuera del sitio de la escuela, por teléfono u otro dispositivo en un mensaje, texto, sonido, vídeo o imagen en un puesto en un sitio web de Internet de una red social o en una página de grabación que cree una personificación creíble de otro estudiante a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de intimidar. Compartir o reenviar mensajes contribuye al acto de intimidación.

Un alumno que ha sido determinado por el personal del hogar o del distrito receptor como víctima de un acto de intimidación, según se define en CE 48900(r), a petición del padre o tutor legal, se le dará prioridad para la asistencia entre distritos bajo cualquier acuerdo existente o, en ausencia de un acuerdo, se le dará consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia entre distritos.

Las solicitudes se basan en las necesidades de inscripción y de personal del distrito. Se dará preferencia a los alumnos cuyos padres estén alistados en el ejército. Los padres/tutores deben comunicarse con el Departamento de Servicios Educativos del Distrito al (805) 933-8963 para obtener más información.

Solicitudes de Inscripción/Transferencia dentro del Distrito

Los padres/guardianes de estudiantes que viven dentro de la Ciudad de Santa Paula que se mudaron al área de asistencia de una escuela diferente pueden solicitar una transferencia dentro del distrito. Estas solicitudes se basan en las necesidades de inscripción y de personal. Los padres de atletas de escuela secundaria deben verificar las reglas de elegibilidad para los deportes CIF antes de continuar con la inscripción abierta. El transporte a cualquier otra escuela es responsabilidad de los padres. Ningún alumno que resida actualmente en la zona de asistencia de una escuela puede ser desplazado por alumnos que se trasladen desde fuera de la zona de asistencia.

Los alumnos que sean víctimas de intimidación podrán obtener un permiso intradistrital para trasladarse si hay espacio disponible en el mismo grado. Si no hay espacio "intra-distrito" para asistir, el estudiante puede solicitar un permiso "inter-distrito" a otro distrito sin ningún retraso en la liberación del distrito de origen, pero no garantiza la entrada a un distrito exterior. El proceso para entrar a otro distrito escolar será de acuerdo a las políticas de transferencia del distrito deseado. Una "víctima de un acto de intimidación" significa un alumno que se ha determinado que ha sido víctima de intimidación por una investigación de conformidad con el proceso de queja descrito en la Sección 234.1 y la intimidación fue cometida por cualquier alumno en el distrito escolar de residencia, y el padre del alumno ha presentado una queja por escrito con respecto a la intimidación con la escuela, el personal del distrito escolar, o una agencia local de aplicación de la ley. "Intimidación" significa cualquier comunicación física o verbal severa o dominante hecha por escrito o por medio de un acto electrónico dirigido a uno o más alumnos que resulte en la colocación de una persona razonable en el temor de daño a sí mismo o a la propiedad. Puede causar un efecto sustancialmente perjudicial para la salud física o mental, interferir con el rendimiento académico o la capacidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela, y puede hacerse en persona o en línea. La intimidación puede exhibirse en la creación o transmisión de la intimidación en línea, dentro o fuera del sitio de la escuela, por teléfono u otro dispositivo en un mensaje, texto, sonido, vídeo o imagen en un puesto en un sitio web de Internet de una red social o en una página de grabación que cree una personificación creíble de otro estudiante a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de intimidar. Compartir o reenviar mensajes contribuye al acto de intimidación. Póngase en contacto con la oficina de la escuela para más información.

Escuelas Persistentemente Peligrosas

La Junta de la Mesa Directiva del Distrito Escolar Unificado de Santa Paula ha adoptado una política que establece que los estudiantes que asisten a una escuela del distrito designada por el Departamento de Educación de California como una escuela persistentemente peligrosa deben recibir prioridad para asistir a una escuela pública segura.

Requisitos de Residencia

Un menor entre las edades de 6 y 18 años está sujeto a la educación obligatoria y, a menos que esté exento, debe matricularse en la escuela en el distrito escolar en el que se encuentra la residencia del padre o del tutor legal.

Se considerará que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia del distrito para matricularse en el distrito si cumple con cualquiera de los siguientes criterios: El padre/tutor del estudiante reside dentro de los límites del distrito; el estudiante es colocado dentro de los límites del distrito en una institución de niños con licencia regularmente establecida, en un hogar de crianza con licencia o en un hogar familiar de conformidad con un compromiso o colocación ordenado por la corte; el estudiante es admitido a través de una opción de asistencia entre distritos; el estudiante es un menor emancipado que reside dentro de los límites del distrito; el estudiante vive con un adulto que lo cuida dentro de los límites del distrito y el adulto que lo cuida presenta una declaración jurada a tal efecto; el estudiante reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites del distrito; el estudiante está confinado en un hospital u otro centro de salud residencial dentro de los límites del distrito para el tratamiento de una discapacidad temporal; el padre/tutor del estudiante reside fuera de los límites del distrito pero está empleado dentro de los límites del distrito y vive con el estudiante en el lugar de empleo por un mínimo de tres días durante la semana escolar; el padre/tutor del estudiante, mientras está en servicio militar activo conforme a una orden militar oficial, es transferido o está pendiente de transferencia a una instalación militar dentro del estado; el padre/tutor del estudiante era un residente de California que partió del estado en contra de su voluntad a una transferencia por parte de una agencia gubernamental que tenía la custodia del padre/tutor, una orden legal de una corte o agencia gubernamental que autorizaba su remoción, o remoción o salida de conformidad con la Ley Federal de Inmigración y Nacionalidad, y el estudiante vivía en California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado como resultado de la salida de su padre/tutor.

Los estudiantes de familias militares y migrantes podrán permanecer en su escuela de origen y habrán renunciado a las restricciones de residencia debido a la frecuencia de los movimientos de sus familias. Conéctese con la

oficina de la escuela para obtener más información sobre las protecciones que se ofrecen a estos estudiantes según las leyes de California.

El estatus de residencia del distrito puede ser otorgado a un estudiante si por lo menos uno de sus padres/tutores está físicamente empleado dentro de los límites del distrito por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar.

Investigaciones de Residencia

Cuando el Superintendente o la persona designada cree razonablemente que el padre/tutor de un estudiante ha proporcionado evidencia de residencia falsa o poco confiable, él/ella puede hacer esfuerzos razonables para determinar que el estudiante cumple con los requisitos de residencia del distrito. Se puede iniciar una investigación cuando el Superintendente o la persona designada pueda identificar hechos específicos y articulables que apoyen la creencia de que el padre/tutor ha proporcionado evidencia falsa o poco confiable de residencia.

El Superintendente o su designado puede asignar a un empleado capacitado del distrito para que lleve a cabo la investigación. La investigación puede incluir el examen de registros, incluyendo registros públicos, y/o entrevistas de personas que puedan tener conocimiento de la residencia del estudiante.

Si es necesario, el Superintendente o la persona designada puede emplear los servicios de un investigador privado para llevar a cabo la investigación. Antes de contratar a un investigador privado, el Superintendente o su designado hará otros esfuerzos razonables para determinar si el estudiante reside en el distrito.

La investigación no incluirá la colección subrepticia de imágenes fotográficas o videográficas de personas o lugares sujetos a la investigación. Sin embargo, el uso de la tecnología no está prohibido si se hace a la vista del público. Cualquier empleado o contratista que participe en la investigación deberá identificarse verazmente como investigador de las personas contactadas o entrevistadas durante el curso de la investigación.

INSTRUCCIÓN PARA ALUMNOS CON UNA DISCAPACIDAD TEMPORAL

CE §48206.3, CE §48207, CE §48208 y Reglamento Administrativo del SPUSD 6183

Un estudiante con una discapacidad temporal que haga imposible o desaconsejable su asistencia a la escuela tendrá derecho a recibir instrucción individual en su hogar o en un hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo los hospitales estatales.

Incapacidad temporal significa una incapacidad física, mental o emocional incurrida mientras un estudiante está inscrito en clases regulares diurnas o en un programa de educación alternativa, y después de la cual se puede esperar razonablemente que el estudiante regrese a las clases regulares diurnas o al programa de educación alternativa en el cual está inscrito. La incapacidad temporal no incluye una incapacidad que calificaría a un estudiante para recibir educación especial de acuerdo con el Código de Educación 56026.

Es responsabilidad del padre o tutor notificar al distrito escolar en el que se encuentra el hospital u otro centro de salud residencial de la presencia de un alumno con una discapacidad temporal. Al recibir la notificación, el distrito determinará dentro de cinco días hábiles si el alumno podrá recibir instrucción individualizada y, de ser así, proporcionará la instrucción dentro de cinco días hábiles o menos.

TRASLADO INVOLUNTARIO

CE §48980(m) y CE §48929

Un administrador de la escuela puede recomendar el traslado involuntario de un estudiante si es condenado por un crimen violento y si la víctima asiste a la misma escuela. Los padres deben ser notificados por escrito y tienen derecho a una reunión con la administración. La escuela intentará primero resolver un conflicto antes del traslado. Se considerará la posibilidad de volver a la escuela si no existe un peligro continuo para el estudiante o para otros en el campus. El consejo escolar toma la decisión final.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS

CE §58501, Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 6158 y Reglamento Administrativo del SPUSD 6158

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas. El Código de Educación §58500 define la escuela alternativa como una escuela o grupo de clase separado dentro de una escuela que funciona de una manera diseñada para:

- Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, coraje, creatividad, responsabilidad y alegría.
- Reconocer que el mejor aprendizaje tiene lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.

- Mantener una situación de aprendizaje maximizando la auto-motivación del estudiante y alentándolo en su propio tiempo a seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por él/ella de manera total e independiente o pueden resultar en parte o en su totalidad de una presentación por parte de sus profesores o de la elección de proyectos de aprendizaje.
- Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su materia. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluyendo pero no limitándose a la comunidad en la que se encuentra la escuela.

En caso de que algún padre, alumno o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada escuela tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar a la Mesa de la Directiva del distrito que establezcan programas escolares alternativos en cada distrito.

Distrito Escolar Unificado de Santa Paula Escuelas Alternativas:

- Escuela Preparatoria de Renaissance (Continuación Alto, Grados 9-12)

VÍCTIMA DE UN CRIMEN VIOLENTO

USC Título 20 §7912a y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5116.1

Un estudiante que se convierte en víctima de una ofensa criminal violenta mientras está en o en los terrenos de una escuela a la que asiste tiene el derecho de ser transferido a otra escuela dentro del distrito. El distrito tiene 14 días calendario para ofrecer a los estudiantes la opción de transferirse. Para más información, por favor comuníquese con el director de la escuela o con el Departamento de Servicios Educativos del Distrito al (805) 933-8963.

SALUD

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DURANTE LA JORNADA ESCOLAR

CE §49423, CE §49423.1, CE §49480, Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5141.21 y Reglamento Administrativo del SPUSD 5141.21

El padre o tutor legal de cualquier alumno que tome medicamentos regularmente debe informar a la enfermera de la escuela o al asistente administrativo del plantel escolar sobre el medicamento que está tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor legal, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el médico y puede asesorar al personal de la escuela con respecto a los posibles efectos del medicamento en el alumno.

Administración de Medicamentos Recetados para los Estudiantes

Cualquier alumno que deba tomar, durante la jornada escolar regular, la medicación prescrita por un médico puede ser asistido por la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado si el distrito escolar recibe tanto una declaración escrita de instrucciones del médico detallando el método, la cantidad y los horarios en los que debe tomarse dicha medicación como una declaración solicitando a la enfermera de la escuela que asista al alumno con la medicación prescrita según lo establecido en la declaración del médico.

Los alumnos pueden llevar y autoadministrarse epinefrina autoinyectable o medicamentos inhalados para el asma si el distrito escolar recibe tanto una declaración escrita de instrucciones del médico en la que se detallen el método, la cantidad y los horarios en los que se debe tomar ese medicamento como una declaración escrita del padre o tutor en la que se solicite que el alumno se autoadministre. Todas las solicitudes deben ser aprobadas por la enfermera de la escuela antes de su uso.

Administración de Medicamentos para la Epilepsia

Si a un alumno con epilepsia se le ha recetado un medicamento anticonvulsivo de emergencia por parte de su proveedor de atención médica, el padre o tutor del alumno puede solicitar a la escuela del alumno que uno o más de sus empleados reciban capacitación en la administración de un medicamento anticonvulsivo de emergencia en caso de que el alumno sufra un ataque cuando no haya una enfermera disponible.

Tratamiento de Emergencia para la Anafilaxis

La anafilaxis es una reacción alérgica grave y potencialmente mortal que puede ocurrir después de encontrar un desencadenante alérgico, como alimentos, medicamentos, una picadura de insecto, látex o ejercicio. Los síntomas incluyen estrechamiento de las vías respiratorias, erupciones o urticaria, náuseas o vómitos, pulso débil y mareos. Se estima que aproximadamente el 25% de las reacciones anafilácticas ocurren durante el horario escolar a estudiantes que no habían sido diagnosticados previamente con un alimento u otra alergia. Sin una administración inmediata de epinefrina seguida de una llamada a los servicios médicos de emergencia, se puede producir la muerte. Poder reconocerlo y tratarlo rápidamente puede

salvar vidas. Los cambios recientes al CE §49414 ahora requieren que los distritos escolares proporcionen autoinyectores de epinefrina a las enfermeras escolares y al personal capacitado y los autoriza a usarlos para cualquier estudiante que pueda estar experimentando anafilaxia, independientemente de su historial conocido.

EXÁMENES DE SALUD ANUALES

CE §49452, CE §49452.5, Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5141.3 y Reglamento Administrativo del SPUSD 5141.3

Los exámenes anuales de la vista y el oído se llevan a cabo en el jardín de infantes, segundo, quinto y octavo grado. Las referencias de los padres, maestros o estudiantes que reciben servicios de educación especial pueden ser incluidos en estas evaluaciones como lo requiere la ley, a menos que el padre/tutor presente una objeción por escrito. La notificación será enviada al padre/tutor de un estudiante por cualquier condición notada descubierta a través de las revisiones.

NEGLIGENCIA Y DENUNCIA DE ABUSO INFANTIL

Código Penal §11164, Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5141.4 y Reglamento Administrativo del SPUSD 5141.4

El personal del Distrito Escolar Unificado de Santa Paula está obligado por ley a reportar casos de abuso y negligencia infantil siempre que el personal tenga una sospecha razonable. El personal no puede investigar para confirmar la sospecha. Tanto el nombre del personal como el informe en sí son confidenciales y no pueden ser divulgados excepto a agencias autorizadas.

El abuso o la negligencia infantil incluye lo siguiente:

1. Una lesión física o muerte infligida por medios que no sean accidentales a un niño por otra persona
2. Abuso sexual de un niño, incluyendo asalto sexual o explotación sexual, como se define en el Código Penal 11165.1
3. Negligencia de un niño como se define en el Código Penal 11165.2
4. Dañar o lesionar intencionalmente a un niño o poner en peligro la persona o la salud de un niño según se define en el Código Penal 11165.3
5. Castigo o lesión corporal ilegal según se define en el Código Penal 11165.4

El abuso o la negligencia infantil no incluye:

1. Una riña mutua entre menores
2. Una lesión causada por el uso razonable y necesario de la fuerza por parte de un oficial de policía que actúa dentro del curso y alcance de su empleo
3. Una lesión que resulta del ejercicio por parte de un maestro, subdirector, director u otro empleado certificado del mismo grado de control físico sobre un estudiante que un padre/tutor tendría el privilegio de ejercer, sin exceder la cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y la seguridad de los estudiantes, o mantener condiciones apropiadas y apropiadas que conduzcan al aprendizaje.
4. Una lesión causada por el uso de la fuerza de un empleado de la escuela que sea razonable y necesaria para sofocar una perturbación que amenace con causar lesiones físicas a personas o daños a la propiedad, para protegerse a sí mismo o para obtener armas u otros objetos peligrosos bajo el control de un estudiante.
5. Dolor físico o incomodidad causada por una competencia atlética u otra actividad recreativa en la que el estudiante participe voluntariamente.
6. Personas sin hogar o clasificadas como menores no acompañado

LEY DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN MÉDICA

CC 56.10

Los coordinadores de servicios vinculados a la escuela tendrán acceso a la información médica que cumpla con los requisitos federales de seguro médico. El coordinador debe estar acreditado y servir con los requisitos de confidencialidad por enfermeras escolares licenciadas, terapeutas matrimoniales y familiares, psicólogos educativos y consejeros clínicos.

CONMOCIÓN CEREBRAL Y LESIONES EN LA CABEZA

CE §49475

Una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser causada por un golpe, golpe o sacudida en la cabeza, o por un golpe en otra parte del cuerpo con la fuerza transmitida a la cabeza. Aunque la mayoría de las conmociones cerebrales son leves, todas las conmociones cerebrales son potencialmente graves y pueden provocar complicaciones, incluyendo daño cerebral prolongado y muerte, si no se reconocen y manejan adecuadamente. Un distrito escolar que elige ofrecer programas atléticos

debe retirar inmediatamente de una actividad atlética patrocinada por la escuela por el resto del día a un atleta que se sospecha que ha sufrido una conmoción cerebral o una lesión en la cabeza durante esa actividad. El atleta no puede regresar a esa actividad hasta que sea evaluado por un proveedor de atención médica autorizado y reciba su autorización por escrito. Anualmente, el atleta y sus padres o tutores deben firmar y devolver una hoja de información sobre conmociones cerebrales y traumatismos craneales antes de que el atleta inicie la práctica o competencia. Este requisito no se aplica a un atleta que participe en una actividad atlética durante el día escolar regular o como parte de un curso de educación física.

SUSTANCIAS CONTROLADAS: OPIODOS

CE §49476

Los departamentos atléticos del Distrito Escolar Unificado de Santa Paula proporcionarán a los atletas datos sobre los riesgos y efectos secundarios del uso de opiáceos cada año escolar. Los padres y los estudiantes atletas deben firmar anualmente un acuse de recibo del documento.

ESCUELAS LIBRES DE DROGAS Y ALCOHOL

Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 3513.4(a)

La Mesa Directiva reconoce la necesidad de mantener las escuelas del distrito libres de drogas y alcohol para crear un ambiente seguro y saludable que conduzca al aprendizaje y promueva la salud y el bienestar de los estudiantes. La junta prohíbe la posesión, uso o venta de drogas y alcohol en cualquier momento en edificios propiedad del distrito o arrendados, en propiedad del distrito y en vehículos del distrito, a menos que la ley permita lo contrario.

Las siguientes sustancias están prohibidas en todas las propiedades del distrito:

1. Cualquier sustancia que no pueda ser legalmente poseída, usada o vendida en California.
2. Cannabis o productos de cannabis
3. Bebidas alcohólicas, a menos que sean aprobadas por el Superintendente o su designado para propósitos limitados especificados en el Código de Negocios y Profesiones 25608.

Los medicamentos recetados, excepto el cannabis recetado, pueden ser administrados en la escuela de acuerdo con la ley, las políticas y reglamentos del distrito y las declaraciones escritas de los padres/tutores y del proveedor de atención médica autorizado del estudiante, según corresponda.

La información sobre la política de escuelas libres de drogas y alcohol del distrito y las consecuencias de las violaciones se comunicarán claramente a los empleados, padres/tutores, estudiantes y a la comunidad.

Cumplimiento/Disciplina

El Superintendente o su designado tomará las medidas apropiadas para eliminar la posesión, uso o venta de alcohol y otras drogas y parafernalia relacionada en las instalaciones del distrito, en la propiedad del distrito, en los vehículos del distrito o en actividades patrocinadas por la escuela. Según corresponda, él/ella puede ordenar a cualquier persona que viole esta política que abandone la propiedad de la escuela y/o que remita el asunto a la policía.

EXAMEN DE SALUD DE ENTRADA

HSC §124085, HSC §124100, HSC §124105 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5112.2

El distrito requiere un examen físico antes de entrar al kindergarten de transición o regular. El Estado de California requiere un examen físico 18 meses antes de entrar al primer grado. Si el examen físico se realiza después del 1 de marzo del año en que el estudiante ingresa al kindergarten de transición/regular, cumplirá con ambos requisitos. Si es antes del 1 de marzo de ese año, se requerirá otro examen físico antes del primer grado.

INMUNIZACIONES

CE §48216, CE §48403, HSC §120325, HSC §120335, HSC §120365, HSC §HSC §120370, HSC §120375 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5141.31

Los estudiantes deben estar vacunados contra ciertas enfermedades contagiosas. Los estudiantes tienen prohibido asistir a la escuela a menos que se cumplan los requisitos de vacunación por edad y grado. El distrito escolar cooperará con los funcionarios de salud estatales y locales en las medidas necesarias para la prevención y el control de las enfermedades contagiosas en los niños en edad escolar. El distrito puede usar cualquier fondo, propiedad o personal y puede permitir que cualquier persona licenciada como médico o enfermera registrada administre un agente de inmunización a cualquier estudiante que los padres hayan consentido por escrito.

A partir del 1 de enero de 2016, los padres de los estudiantes de cualquier escuela ya no podrán presentar una exención de creencias personales a una

vacuna actualmente requerida. Una exención de creencias personales en los archivos de la escuela antes del 1 de enero de 2016 continuará siendo válida hasta que el estudiante entre al siguiente grado en el jardín de infantes (incluyendo el jardín de infantes de transición) o en el séptimo grado.

No se requiere que los estudiantes tengan vacunas si asisten a una escuela privada en casa o a un programa de estudio independiente y no reciben instrucción en el salón de clases. Sin embargo, los padres deben continuar proporcionando los registros de inmunizaciones de estos estudiantes a sus escuelas. Los requisitos de inmunización no prohíben que los estudiantes accedan a la educación especial y a los servicios relacionados requeridos por sus programas de educación individualizada.

Un estudiante que no esté completamente inmunizado puede ser excluido temporalmente de una escuela u otra institución cuando ese niño ha estado expuesto a una enfermedad específica y cuya prueba documental del estado de inmunización no muestra prueba de inmunización contra una de las enfermedades contagiosas descritas anteriormente.

El Superintendente o su designado no admitirá incondicionalmente a ningún estudiante a una escuela primaria o secundaria del distrito, preescolar o programa de cuidado y desarrollo infantil por primera vez ni, después del 1 de julio de 2016, admitirá o adelantará a ningún estudiante al séptimo grado a menos que el estudiante haya sido totalmente inmunizado. El estudiante deberá presentar documentación de inmunización completa, de acuerdo con la edad/grado y la dosis requerida por el Departamento de Salud Pública de California (CDPH), contra las siguientes enfermedades:

- Sarampión, paperas y rubéola (MMR)
- Difteria, tétanos y tos ferina (DTP, DTaP o Tdap)
- Poliomielitis (polio)
- Hepatitis B
- Varicela
- Haemophilus influenza tipo b (meningitis hib)
- Cualquier otra enfermedad designada por el CDPH

Existen vacunas gratuitas o de bajo costo para los niños. Por favor contacte al Departamento de Salud Pública de Santa Paula al (805) 933-5505 para más información.

ALOJAMIENTO PARA LACTANTES

CE §222 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5146

El Distrito Escolar Unificado de Santa Paula provee acomodaciones razonables a una alumna en período de lactancia en el plantel escolar para extraer leche materna, amamantar a un bebé o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia materna. Estas acomodaciones incluyen, pero no se limitan a, acceso a un cuarto privado y seguro, aparte de un baño, para extraer leche materna o amamantar a un bebé, permiso para llevar a la escuela cualquier equipo usado para extraer leche materna, acceso a una fuente de energía para ese equipo, y acceso a un lugar seguro para almacenar la leche materna, también se da una cantidad razonable de tiempo para acomodar la necesidad de extraer leche materna o amamantar a un bebé, y no se incurrirá en ninguna penalidad académica como resultado del uso de estas acomodaciones razonables durante el día escolar.

INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS MÉDICOS

CE §49471 y CE §49472

Servicios Médicos

El Distrito Escolar Unificado de Santa Paula no proporciona seguro para cubrir accidentes o lesiones mientras el estudiante está en la escuela, yendo o viniendo de la escuela, o mientras asiste a actividades patrocinadas por la escuela. El seguro para los estudiantes puede ser comprado por los padres/tutores a través de un programa separado en la escuela.

Cobertura de Seguro Médico para los Atletas

Bajo la ley estatal, los distritos escolares están obligados a asegurar que todos los miembros de los equipos atléticos escolares tengan un seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y hospitalarios. Este requisito de seguro puede ser cumplido por el distrito escolar que ofrece seguro u otros beneficios de salud que cubran los gastos médicos y hospitalarios.

El seguro de bajo costo o sin costo para los estudiantes está disponible a través de Medi-Cal para aquellos que califiquen. Los padres/tutores pueden llamar al (800) 880-5305 para obtener información o una solicitud.

El Seguro de Salud y Accidentes Estudiantiles de bajo costo está disponible a través de las siguientes tres compañías que ofrecen pólizas de seguro estudiantil de bajo costo:

Myers-Stevens & Toohey & Co Inc., Student Insurance Plans
(800) 827-4695
<http://www.myers-stevens.com/>

Student Insurance Agency, 10801 National Blvd. Suite 603
Los Angeles, CA 90064, (310) 826-5688, (310) 826-1601
FAX 1-800-367-5830

<http://www.studentinsuranceagency.com/>

Pacific Educators, 2808 E. Katella Avenue, Ste. 101
Orange, CA 92867 (800) 722-3365
<http://www.PEinsurance.com>

Atención Médica en la Escuela de Accidentes/Lesiones

Se usará una tarjeta de emergencia para contactar a los padres/tutores en caso de una emergencia médica. La escuela actuará en ausencia de contacto con los padres para asegurar que se proporcione el tratamiento médico apropiado incluso si no se puede localizar al padre/tutor. La escuela puede poner a disposición de los estudiantes servicios médicos u hospitalarios mientras están en camino hacia o desde cualquier actividad escolar. Las instrucciones específicas con respecto a la atención de emergencia se deben anotar en las tarjetas de emergencia.

SERVICIOS DE SALUD MENTAL

CE §49428

De acuerdo con AB 2022, Servicios de salud mental para alumnos: notificación escolar, el Distrito Escolar Unificado de Santa Paula quiere asegurarse de que los padres, tutores y estudiantes estén informados sobre los recursos disponibles para cualquier persona que crea estar en una crisis de salud mental. Animamos a los padres/tutores y a los estudiantes a que hablen con cualquier adulto del distrito escolar si están preocupados por ellos mismos o por otro estudiante y por las posibles necesidades de salud mental.

Para iniciar el acceso a los servicios de salud mental disponibles para los alumnos, puede comunicarse con el siguiente proveedor de salud mental: Salud Mental del Condado de Ventura al (866) 998-2243.

El Distrito Escolar Unificado de Santa Paula notificará a los padres por lo menos dos veces al año. Esto es una vez a través de nuestras Notificaciones Anuales, y también le notificaremos de nuevo una segunda vez durante el año escolar por correo o por otro método de notificación comúnmente utilizado.

EVALUACIÓN DE LA SALUD BUCAL

CE §49452.8 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5141.6

El registro de una evaluación dental realizada por un profesional dental es requerido para todos los niños de kindergarten y primer grado que asistan a la escuela pública por primera vez. Las evaluaciones dentales deben completarse en los 12 meses anteriores al ingreso o antes del 31 de mayo del primer año escolar del alumno.

EXAMINACIÓN FÍSICA

CE §49451, Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5141.3 y Reglamento Administrativo del SPUSD 5141.3

Un padre o tutor puede presentar anualmente al director de la escuela una declaración escrita, firmada por el padre o tutor legal, en la que se niega el consentimiento para un examen físico del alumno. Sin embargo, siempre que haya una buena razón para creer que el alumno está sufriendo de una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, el alumno será enviado a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén satisfechas de que la enfermedad contagiosa o infecciosa ya no exist.

LEY DE PREVENCIÓN DE PARO CARDIACO SÚBITO

CE §33479 et seq. y SB 1375

El proyecto de ley del Senado requiere que un alumno de cualquier escuela pública, incluyendo una escuela charter, o escuela privada que opte por realizar actividades deportivas, y el padre o tutor del alumno, firmen y devuelvan un acuse de recibo de una hoja informativa sobre los síntomas de paro cardíaco repentino y señales de advertencia cada año escolar antes de que el alumno participe en una actividad deportiva.

PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

CE §215 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5141.52

La Mesa Directiva reconoce que el suicidio es una de las principales causas de muerte entre los jóvenes y que el personal de la escuela que interactúa regularmente con los estudiantes a menudo está en posición de reconocer las señales de advertencia de suicidio y de ofrecer referencias y/o asistencia apropiadas. En un esfuerzo por reducir el comportamiento suicida y su impacto en los estudiantes y sus familias, el Superintendente o su designado desarrollará medidas y estrategias para la prevención, intervención y posverificación del suicidio.

Al desarrollar medidas y estrategias para el uso del distrito, el Superintendente o su designado puede consultar con los profesionales de salud escolar, consejeros escolares, psicólogos escolares, trabajadores

sociales escolares, administradores, otro personal, padres/tutores, estudiantes, expertos en prevención de suicidios, agencias de salud locales, profesionales de salud mental y organizaciones comunitarias.

Tales medidas y estrategias incluirán, pero no se limitarán a:

1. Desarrollo del personal en la concientización y prevención del suicidio para maestros, consejeros escolares y otros empleados del distrito que interactúan con estudiantes en los grados de secundaria.
2. Instrucción a los estudiantes en la resolución de problemas y habilidades de afrontamiento para promover la salud y el bienestar mental, emocional y social de los estudiantes, así como instrucción para reconocer y responder apropiadamente a las señales de advertencia de intención suicida en otros.
3. Métodos para promover un clima escolar positivo que mejore los sentimientos de conexión de los estudiantes con la escuela y que se caracterice por un personal atento e interrelaciones armoniosas entre los estudiantes.
4. La provisión de información a los padres/tutores sobre los factores de riesgo y las señales de advertencia del suicidio, la gravedad del problema del suicidio entre los jóvenes, el plan de estudios del distrito para la prevención del suicidio, los pasos básicos para ayudar a los jóvenes suicidas, y/o los recursos escolares y comunitarios que pueden ayudar a los jóvenes en crisis.
5. Animar a los estudiantes a que notifiquen al personal apropiado de la escuela u otros adultos cuando estén experimentando pensamientos de suicidio o cuando sospechen o tengan conocimiento de las intenciones suicidas de otro estudiante.
6. Procedimientos de intervención en caso de crisis para hacer frente a amenazas o intentos de suicidio
7. Consejería y otras estrategias posteriores a la intervención para ayudar a los estudiantes, al personal y a otras personas a sobrellevar las consecuencias del suicidio de un estudiante.

Según corresponda, estas medidas y estrategias deben abordar específicamente las necesidades de los estudiantes que están en alto riesgo de suicidio, incluyendo, pero no limitándose a, los estudiantes que están de luto por el suicidio; los estudiantes con discapacidades, enfermedades mentales o trastornos por el uso de sustancias; los estudiantes que están sin hogar o que están fuera del hogar, tales como el sistema de hogares de crianza; y los estudiantes que son lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, o que están cuestionando a los jóvenes.

BIENESTAR ESTUDIANTIL

Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5030

La Junta de la Mesa Directiva reconoce el vínculo entre la salud y el aprendizaje de los estudiantes y desea proporcionar un programa integral que promueva la alimentación saludable y la actividad física para los estudiantes del distrito. El Superintendente o su designado coordinará y alineará los esfuerzos del distrito para apoyar el bienestar de los estudiantes a través de la educación en salud y nutrición, educación y actividad física, servicios de salud, servicios de nutrición, servicios psicológicos y de consejería, y un ambiente escolar seguro y saludable. Además, el Superintendente o su designado desarrollarán estrategias para promover el bienestar del personal y para involucrar a los padres/tutores y a la comunidad en el refuerzo de la comprensión y apreciación de los estudiantes de la importancia de un estilo de vida saludable. Para más información, póngase en contacto con el Departamento de Servicios de Nutrición Infantil del Distrito llamando al (805) 933-8817 o al (805) 933-8838.

CAMPUS LIBRE DE TABACO

HSC §104420, HSC §104495 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 3513.3

La Junta prohíbe fumar y/o el uso de productos de tabaco en cualquier momento en los edificios propiedad del distrito o arrendados, en las propiedades del distrito y en los vehículos del distrito.

Estas prohibiciones se aplican a todos los empleados, estudiantes y visitantes en cualquier programa de instrucción patrocinado por la escuela, actividad o evento atlético que se lleve a cabo dentro o fuera de la propiedad del distrito. Cualquier acuerdo de uso conjunto por escrito que gobierne el uso comunitario de las instalaciones o terrenos del distrito deberá incluir una notificación de la política del distrito sobre escuelas libres de tabaco y las consecuencias por violaciones de la política.

Fumar significa inhalar, exhalar, quemar o transportar cualquier cigarro, cigarrillo, pipa, tabaco o producto vegetal encendido o calentado destinado a la inhalación, ya sea natural o sintético, de cualquier manera o forma, e incluye el uso de un dispositivo electrónico para fumar que crea aerosol o vapor o de cualquier dispositivo para fumar por vía oral con el propósito de eludir la prohibición de fumar.

Los productos de tabaco incluyen:

1. Cualquier producto que contenga, haga o derive de tabaco o nicotina

- que esté destinado al consumo humano, ya sea ahumado, calentado, masticado, absorbido, disuelto, inhalado, inhalado, inhalado, inhalado, inhalado o ingerido por cualquier otro medio, incluyendo, pero sin limitarse a, cigarrillos, puros, puritos, tabaco para masticar, tabaco para pipa o rapé.
2. Un dispositivo electrónico que suministra nicotina u otros líquidos vaporizados a la persona que inhala desde el dispositivo, incluyendo, pero no limitado a, un cigarrillo electrónico, cigarro, pipa o pipa de agua.
 3. Cualquier componente, parte o accesorio de un producto del tabaco, vendido o no por separado.

Esta política no prohíbe el uso o posesión de productos recetados y otras ayudas para dejar de fumar que hayan sido aprobadas por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, la Administración de Drogas y Alimentos, tales como parches o chicles de nicotina.

Fumar o usar cualquier producto relacionado con el tabaco o desechos cualquier desecho relacionado con el tabaco está prohibido dentro de los 25 pies de cualquier patio de recreo, excepto en una acera pública ubicada dentro de los 25 pies del patio de recreo. Además, cualquier forma de intimidación, amenaza o represalia contra una persona por intentar hacer cumplir esta política está prohibida.

INFORMACIÓN SOBRE LA DIABETES TIPO 1

CE §49452.6

A partir del 1 de enero de 2023, la junta de gobierno de un distrito escolar, la junta de educación del condado y el órgano de gobierno de una escuela subvencionada deberán poner los materiales informativos sobre la diabetes de tipo 1 a disposición de los padres o tutores de un alumno cuando éste se matricule por primera vez en la escuela primaria, o con la información proporcionada de conformidad con la sección 48980. La información proporcionada a los padres y tutores de conformidad con esta sección puede incluir, pero no se limitará a, todo lo siguiente:

Descripción de la diabetes de tipo 1: si tiene diabetes de tipo 1, su páncreas no produce insulina o produce muy poca. La insulina ayuda a que el azúcar de la sangre entre en las células del cuerpo para que se utilice como energía. Sin insulina, el azúcar en sangre no puede entrar en las células y se acumula en el torrente sanguíneo. Un nivel elevado de azúcar en sangre es perjudicial para el organismo y provoca muchos de los síntomas y complicaciones de la diabetes. La diabetes de tipo 1 se denominaba antes diabetes insulino dependiente o juvenil. Suele desarrollarse en niños, adolescentes y adultos jóvenes, pero puede aparecer a cualquier edad. La diabetes de tipo 1 es menos común que la de tipo 2: entre el 5 y el 10% de las personas con diabetes tienen el tipo 1. (CDC)

Factores de riesgo, síntomas y signos de alerta asociados a la diabetes de tipo 1: Se cree que la diabetes de tipo 1 está causada por una reacción inmunitaria (el cuerpo se ataca a sí mismo por error). Los factores de riesgo de la diabetes de tipo 1 no están tan claros como los de la prediabetes y la diabetes de tipo 2. Los factores de riesgo conocidos son: los antecedentes familiares (tener un padre, hermano o hermana con diabetes de tipo 1) o la edad. La diabetes de tipo 1 puede aparecer a cualquier edad, pero suele desarrollarse en niños, adolescentes o adultos jóvenes. Si tiene alguno de los siguientes síntomas de diabetes, consulte a su médico para que le haga un análisis de azúcar en sangre: orinar con frecuencia (a menudo por la noche); sed; pérdida de peso sin proponérselo; hambre; visión borrosa; entumecimiento u hormigueo en las manos o los pies; fatiga extrema; piel muy seca; tener llagas que cicatrizan con lentitud y tener más infecciones de lo habitual. (CDC) Pueden pasar meses o años antes de que se noten los síntomas de la diabetes de tipo 1. Los síntomas de la diabetes de tipo 1 pueden desarrollarse en unas pocas semanas o meses. Una vez que los síntomas aparecen, pueden ser graves. Algunos síntomas de la diabetes tipo 1 son similares a los de otras enfermedades. (ADA)

Proceso de detección de la diabetes de tipo 1: un simple análisis de sangre le permitirá saber si tiene diabetes. Si su hijo se somete a una prueba de detección en una feria de la salud o en una farmacia, consulte a su proveedor de atención médica. Si el proveedor de atención médica de su hijo cree que tiene diabetes de tipo 1, es posible que también le hagan un análisis de sangre para detectar autoanticuerpos. Estas sustancias indican que su cuerpo se ataca a sí mismo y suelen encontrarse en la diabetes de tipo 1, pero no en la de tipo 2. Las cetonas pueden estar presentes en su orina o sangre. Las cetonas se producen cuando su cuerpo quema grasa para obtener energía. La presencia de cetonas en la orina o en la sangre indica que se trata de una diabetes de tipo 1 en lugar de una de tipo 2. (ADA)

Tras un diagnóstico de diabetes de tipo 1, los padres o tutores deben consultar con el proveedor de atención médica primaria del alumno para desarrollar un plan de tratamiento adecuado, que puede incluir la consulta y el examen por parte de un proveedor de atención especializada, incluyendo, entre otros, un endocrinólogo debidamente cualificado. (ADA)

CDC (Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades)
ADA (Asociación Americana de Diabéticos)

INFORMACIÓN SOBRE LA DIABETES TIPO 2

CE §49452.7

De acuerdo con la Sección §49452.7 del Código de Educación de California, esta información sobre la diabetes tipo 2 es para que las agencias educativas locales la proporcionen a los padres y tutores de los estudiantes de séptimo grado que ingresan a partir del 1 de julio de 2010.

El Departamento de Educación de California desarrolló esta información sobre la diabetes tipo 2 en colaboración con el Departamento de Salud Pública de California, la Asociación Americana de la Diabetes, la Organización de Enfermeras Escolares de California y el Hospital Infantil del Condado de Orange.

La diabetes tipo 2 es la forma más común de diabetes en adultos.

- Hasta hace unos años, la diabetes de tipo 2 era poco frecuente en los niños, pero cada vez es más común, especialmente en los adolescentes con sobrepeso.
- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de EE.UU., uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del año 2000 desarrollará diabetes de tipo 2 a lo largo de su vida.

La diabetes de tipo 2 afecta al modo en que el organismo es capaz de utilizar el azúcar (glucosa) para obtener energía.

- El cuerpo convierte los hidratos de carbono de los alimentos en glucosa, el combustible básico para las células del organismo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que traslada la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes de tipo 2, las células del organismo se resisten a los efectos de la insulina y los niveles de glucosa en sangre aumentan.
- Con el tiempo, la glucosa alcanza niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia puede provocar problemas de salud como enfermedades cardíacas, ceguera e insuficiencia renal.

Factores de Riesgo Asociados a la Diabetes de Tipo 2

Se recomienda que los estudiantes que presenten o puedan presentar los factores de riesgo y los signos de advertencia asociados a la diabetes de tipo 2 se sometan a una prueba de detección de la enfermedad.

Factores de Riesgo

Los investigadores no entienden del todo por qué algunas personas desarrollan diabetes de tipo 2 y otras no; sin embargo, los siguientes factores de riesgo están asociados a un mayor riesgo de diabetes de tipo 2 en los niños:

- Tener sobrepeso. El mayor factor de riesgo de diabetes de tipo 2 en los niños es el exceso de peso. En Estados Unidos, casi uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las posibilidades de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes son más del doble.
- Antecedentes familiares de diabetes. Muchos de los niños y jóvenes afectados tienen al menos un progenitor con diabetes o cuentan con antecedentes familiares importantes de la enfermedad.
- Inactividad. La inactividad reduce aún más la capacidad del organismo para responder a la insulina.
- Grupos raciales/étnicos específicos. Los nativos americanos, los afroamericanos, los hispanos/latinos o los asiáticos/isleños del Pacífico son más propensos que otros grupos étnicos a desarrollar diabetes de tipo 2.
- Pubertad. Los jóvenes en la pubertad son más propensos a desarrollar diabetes de tipo 2 que los niños más pequeños, probablemente debido a las subidas anormales de los niveles hormonales que pueden causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

Signos y Síntomas de Advertencia Asociados a la Diabetes de Tipo 2

Los signos y síntomas de advertencia de la diabetes de tipo 2 en los niños se desarrollan lentamente, y al principio puede no haber síntomas. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes de tipo 2 desarrollan estos signos de advertencia, y no todas las personas que presentan estos síntomas tienen necesariamente diabetes de tipo 2.

- Aumento del hambre, incluso después de comer
- Pérdida de peso inexplicable
- Aumento de la sed, sequedad de boca y micción frecuente
- Sensación de mucho cansancio
- Visión borrosa
- Curación lenta de las llagas o cortes
- Manchas oscuras y aterciopeladas en la piel, especialmente en la nuca o en las axilas
- Períodos irregulares, ausencia de períodos y/o crecimiento excesivo de vello facial y corporal en las niñas
- Presión arterial alta o niveles anormales de grasas en la sangre

Métodos de Prevención y Tratamiento de la Diabetes de Tipo 2

Un estilo de vida saludable puede ayudar a prevenir y tratar la diabetes de tipo 2. Incluso con antecedentes familiares de diabetes, comer alimentos

saludables en las cantidades correctas y hacer ejercicio con regularidad puede ayudar a los niños a conseguir o mantener un peso y unos niveles de glucosa en sangre normales.

- Coma alimentos saludables. Elige bien los alimentos. Coma alimentos bajos en grasa y calorías.
- Realice más actividad física. Aumente la actividad física a un mínimo de 60 minutos cada día.
- Tome medicamentos. Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, puede ser necesario tratar la diabetes de tipo 2 con medicación.

El primer paso para tratar la diabetes de tipo 2 es acudir al médico. Un médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso basándose en su edad, peso y altura. El médico también puede solicitar pruebas de glucosa en sangre para ver si el niño tiene diabetes o prediabetes (una condición que puede conducir a la diabetes de tipo 2). Existen diferentes pruebas de detección que se pueden realizar a través de un profesional de la salud.

La diabetes de tipo 2 en los niños es una enfermedad que se puede prevenir y tratar, y las orientaciones que se ofrecen en esta hoja informativa pretenden concienciar sobre esta enfermedad. Póngase en contacto con la enfermera de la escuela de su hijo, con el administrador de la escuela o con el profesional de la salud si tiene alguna pregunta.

SEGURIDAD

PLAN DE GESTIÓN DEL AMIANTO

CFR Título 40 §763.93 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 3514

El distrito ha desarrollado un plan de manejo de asbestos para cada escuela, incluyendo todos los edificios que arriendan, son de su propiedad o de otra manera usan como edificios escolares de acuerdo con el Título 40 §763.93 del CFR. Una copia del plan de manejo completo y actualizado para el material que contiene asbestos en los edificios escolares puede ser revisado en la oficina del Director de Mantenimiento y Operaciones ubicada en 607 E. Ventura Street, Santa Paula, CA 93060.

LEY DE FÚTBOL JUVENIL DE CALIFORNIA

HSC §124241

De acuerdo con la ley estatal, los estudiantes que participen en partidos de fútbol americano en los grados 6 a 12 deben contar con la presencia de un profesional médico con licencia durante el partido, ya sea que jueguen en un partido en casa o fuera en otra escuela. Esto no incluye las clases de Educación Física o los juegos de fútbol intramuros fuera de los deportes extracurriculares ofrecidos en la escuela secundaria o preparatoria.

ZONA ESCOLAR LIBRE DE ARMAS

Código Penal §626.9 y Código Penal §30310

A menos que sea con el permiso escrito del superintendente del distrito escolar, la persona designada por el superintendente o la autoridad escolar equivalente, ninguna persona llevará municiones o recargará municiones en los terrenos de la escuela, excepto los agentes del orden público bajo juramento que actúen dentro del alcance de sus deberes.

La presente sección no se aplicará a ninguno de los siguientes casos: Un oficial de paz debidamente designado, un oficial de paz pagado a tiempo completo de otro estado o del gobierno federal que esté desempeñando funciones oficiales mientras se encuentre en California; cualquier persona convocada por cualquiera de estos oficiales para ayudar a realizar un arresto o a preservar la paz mientras que esa persona está realmente comprometida a ayudar al oficial; un miembro de las fuerzas militares de este estado o de los Estados Unidos que esté involucrado en el desempeño de las funciones de esa persona; un guardia de vehículos blindados, que está comprometido en el desempeño de los deberes de esa persona; cualquier oficial de paz, ya sea activo o honorablemente retirado; cualquier otro oficial de paz debidamente designado; cualquier oficial de paz honorablemente retirado que durante el curso y alcance de su nombramiento como oficial de paz fue autorizado a portar un arma de fuego, y de hecho lo hizo; y una persona que lleva municiones o recargaba municiones en los terrenos de la escuela que se encuentran en un vehículo motorizado en todo momento y que se encuentra dentro de un contenedor cerrado con llave o dentro de un baúl cerrado con llave del vehículo.

PRODUCTOS PESTICIDAS

CE §17612, CE §48980.3 y Reglamento Administrativo del SPUSD 3514.2

A continuación se enumeran los nombres de todos los productos pesticidas que el Departamento de Operaciones y Mantenimiento del SPUSD puede aplicar en una instalación escolar. Puede encontrar más información en esta página web: <http://www.cdpr.ca.gov>.

Ingrediente(s) Activo(s)	Nombre(s) del Producto/Pesticida
Glyphosate	Quali-Pro
Orthoboric Acid	Boric Acid
Strychnine	Gopher Getter
Aluminum Phosphid	Fumitoxin
Bacillos Thuringiensis	BT Worm Killer
Bromadiolone	Contrac Bait Pac
Bromadiolone	Contrac Blox
Lambda Cyhalothrin	Demands CS
Othoboric Acid	Drax Ant-Kil Gell
Pyrethrins	Drione
Piperonyl Buloxide	Drione
Silica Gel	Drione
Aluminum Phosphide	Fumiphos
Hydramethylnon	Maxforce Ant
Fipronil (.05%)	Maxforce FC
Fipronil (.01%)	Maxforce FC
Fipronil	Maxforce Roach Gel
Diphacinone	PCQ
Oxadiazon (2.0%)	Ronstar G
Glyphosate Isopropylamine Salt (18%)	Round-Up
Cyano	Tempo 20 WP
Fipronil	Termidor SC
Sulfuryl Flouride	Master Fume
Chloropicrin	Chloropicrin

Lista de pesticida aprobados por Reglamento Administrativo del SPUSD 3514.11.

Los padres/tutores pueden solicitar una notificación de 72 horas antes de que se apliquen los pesticidas planeados en el plantel escolar de su hijo, completando y devolviendo una solicitud al plantel escolar y enviando una copia al Director de Mantenimiento y Operaciones al (805) 933-5602.

*** USO LIMITADO** - Los productos químicos sólo se aplicarán bajo la política del Distrito y del Estado. Se aplicarán condiciones estrictas para reducir la exposición. En caso de ser necesario, el tratamiento sólo se realizará durante las pausas, en zonas restringidas y/o dentro de áreas de construcción aisladas, y se colocarán carteles.

"Ninguna persona puede aplicar ningún pesticida o herbicida en ningún momento y en ningún lugar del distrito, incluyendo jardines, campos deportivos o sitios administrativos, a menos que haya sido específicamente aprobado y autorizado por escrito por el Comité de MIP del Distrito y por el Coordinador de MIP de las Instalaciones. Cualquier solicitud aprobada será de acuerdo con la política del Distrito, la ley estatal, y aplicada únicamente por el Técnico de IPM del SPUSD. La fumigación no autorizada podría provocar el cierre de una instalación durante un periodo de tiempo prolongado". Este aviso servirá como un aviso de emergencia solamente. Si tiene alguna pregunta, por favor llame al Director de Mantenimiento y Operaciones al (805) 933-5602.

ALMACENAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO

Código Penal §25100-25125, Código Penal §25200-25220, Código Penal §25105, Código Penal §25205; CC §1714.3

El propósito de este memorándum es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes del Distrito Escolar Unificado de Santa Paula sus responsabilidades de mantener las armas de fuego fuera de las manos de los niños como lo requiere la ley de California. Ha habido muchos informes de noticias sobre niños que traen armas de fuego a la escuela. En muchos casos, el niño obtuvo el arma(s) de fuego de su casa. Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente guardando las armas de fuego de forma segura, incluyendo el mantenerlas bajo llave cuando no se usan y guardándolas separadas de la munición.

Para ayudar a todos a entender sus responsabilidades legales, este memorándum explica la ley de California sobre el almacenamiento de armas de fuego. Por favor, tómese un tiempo para revisar este memorándum y evaluar sus propias prácticas personales para asegurarse de que usted y su familia cumplen con la ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California hace a una persona penalmente responsable por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier local que esté bajo su custodia y control cuando esa persona sabe o razonablemente debería saber que es probable que un niño tenga acceso al arma de fuego sin el permiso del padre o tutor legal del niño, y el niño obtiene acceso al arma de fuego y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra

persona; (2) lleva el arma de fuego fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluido cualquier centro de educación preescolar o escolar, desde el jardín de infancia hasta el duodécimo grado, o a cualquier evento, actividad o espectáculo patrocinado por la escuela; o (3) blande ilegalmente el arma de fuego ante otras personas. ¹

- Nota: La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves como consecuencia del acceso del menor al arma de fuego.
- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito el hecho de que una persona guarde o deje por negligencia un arma de fuego, cargada o descargada, en un lugar en el que la persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño acceda a ella sin el permiso de sus padres o tutores legales, a menos que se tomen medidas razonables para proteger el arma de fuego contra el acceso del niño, incluso cuando el menor nunca acceda realmente al arma de fuego. ²
- Además de las posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, un propietario de un arma de fuego declarado penalmente responsable en virtud de estas leyes de California se enfrenta a la prohibición de poseer, controlar, poseer, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años. ³
- Por último, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable de los daños resultantes de la descarga de un arma de fuego por parte de su hijo o pupilo. ⁴

Nota: Su condado o ciudad puede tener restricciones adicionales en relación con el almacenamiento seguro de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener la seguridad de nuestros niños y escuelas. Recuerde que la forma más fácil y segura de cumplir la ley es guardar las armas de fuego en un recipiente cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que inutilice el arma de fuego.

¹ Véanse los artículos 25100 a 25125 y 25200 a 25220 del Código Penal de California.

² Véase el Código Penal de California, sección 25100(c).

³ Véase la sección 29805 del Código Civil de California.

⁴ Véase la sección 1714.3 del Código Civil de California.

SEGURIDAD EN EL AUTOBÚS ESCOLAR

CE §39831.5, Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5131.1 y Reglamento Administrativo del SPUSD 5131.1

Antes de partir en un viaje de actividades escolares, todos los alumnos que viajen en un autobús escolar o en un autobús de actividades escolares recibirán instrucción de seguridad que incluye, pero no se limita a, la ubicación de las salidas de emergencia y la ubicación y uso del equipo de emergencia. La instrucción también puede incluir las responsabilidades de los pasajeros sentados junto a una salida de emergencia.

Al comienzo del año escolar, se distribuyen las "Reglas de Seguridad en el Autobús" a todos los padres de los estudiantes que reciben servicios de educación especial y que requieren transporte según su Programa de Educación Individual. Se darán con suficiente antelación para que el padre pueda revisar estas reglas con su hijo antes del comienzo del año escolar.

SEGURIDAD ESCOLAR: INTIMIDACIÓN

CE §234.4, CE §32283.5 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5131.2

El Distrito Escolar Unificado de Santa Paula está comprometido con la prohibición de la discriminación, el acoso, la intimidación y la intimidación. El entrenamiento anual será proporcionado a todo el personal que trabaja con los estudiantes, para prevenir la intimidación y la intimidación cibernética. Si usted o su hijo(a) experimenta cualquier tipo de intimidación en el plantel, en eventos escolares o de camino a la escuela, por favor comuníquese al Director de Servicios de Apoyo al Estudiante del Distrito al (805) 933-8843 para ayudarlo(a) a identificar y detener este comportamiento.

PLAN DE SEGURIDAD ESCOLAR

CE §32280 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 0450

Cada escuela del Distrito Escolar Unificado de Santa Paula tiene un Plan Integral de Seguridad Escolar, que incluye un plan de preparación para desastres y procedimientos de emergencia. Copias están disponibles para leer en la oficina de cada escuela. Los simulacros de incendio y de emergencia se llevan a cabo durante todo el año en cada escuela.

SEGURIDAD ESCOLAR – VIGILANCIA ELECTRÓNICA

Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 3515

La Mesa Directiva cree que el uso razonable de las cámaras de vigilancia ayudará al distrito a lograr sus objetivos de seguridad en el campus. En consulta con el personal pertinente, el Superintendente y su designado han identificado los lugares apropiados para la colocación de las cámaras de vigilancia. Las cámaras no se colocarán en áreas donde los estudiantes, el personal o los miembros de la comunidad tengan una expectativa razonable

de privacidad. Cualquier capacidad de audio en el equipo de vigilancia del distrito será desactivada para que los sonidos no sean grabados.

CONDUCTA Y DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE

CÓDIGO DE VESTIDO

CE §35183 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5132

La Mesa de la Directiva considera que la vestimenta y el aseo adecuados contribuyen a un entorno de aprendizaje productivo. La Mesa de la Directiva espera que los estudiantes usen ropa adecuada para las actividades escolares en las que participan. Los estudiantes no usarán ropa que presente un peligro para la salud o la seguridad o que cause una interrupción sustancial del programa educativo.

Las reglas del distrito y de la escuela relativas a la vestimenta de los estudiantes se incluirán en los manuales de los estudiantes, podrán ser publicadas en las oficinas de la escuela y en los salones de clase, y podrán ser revisadas periódicamente con todos los estudiantes según sea necesario.

No se prohibirá a los estudiantes que se vistan de manera consistente con su identidad de género o expresión de género o con su observancia religiosa o cultural.

Además, el código de vestimenta no discriminará a los estudiantes en base a la textura del cabello y los peinados protectores, incluyendo, pero no limitado a, trenzas, mechones y torceduras.

El director o su designado están autorizados a hacer cumplir esta política e informarán a cualquier estudiante que no se ajuste razonablemente al código de vestimenta. El código de vestimenta no se hará cumplir de manera que discrimine contra un punto de vista particular o resulte en una aplicación desproporcionada del código de vestimenta basado en el género, la orientación sexual, la raza, el origen étnico, los ingresos del hogar o el tipo o tamaño del cuerpo de los estudiantes.

Se notificará a los administradores de las escuelas, los maestros y otro personal de la aplicación apropiada y equitativa del código de vestimenta.

Cuando sea posible, no se indicará a los estudiantes que corrijan una violación del código de vestimenta durante el tiempo de instrucción o delante de otros estudiantes.

Las violaciones repetidas o la negativa a cumplir con el código de vestimenta del distrito pueden dar lugar a medidas disciplinarias.

El director, el personal y los padres/tutores de una escuela pueden establecer un código de vestimenta razonable que prohíba a los estudiantes usar prendas relacionadas con pandillas cuando haya evidencia de una presencia de pandillas que interrumpa o amenace con interrumpir las actividades de la escuela. Dicha propuesta de código de vestimenta se presentará al Consejo, que aprobará el plan tras determinar que es necesario para proteger la salud y la seguridad del entorno escolar. La política del código de vestimenta puede incluirse en el plan de seguridad integral de la escuela.

Al determinar artículos específicos de ropa que pueden definirse como ropa de pandilla, la escuela se asegurará de que la determinación esté libre de prejuicios basados en la raza, la etnia, el origen nacional, el estado de inmigración u otras características protegidas.

Los uniformes escolares continuarán en su lugar para las escuelas primarias de K-5. Para más información o para solicitar una exención, por favor contacte al director de la escuela.

EQUIDAD EDUCATIVA: INMIGRACIÓN Y CONDICIÓN DE CIUDADANÍA

CE §66251, CE §66260.6, CE §66270, CE §66270.3, CE §200, CE §220 y CE §234.1 (añadiendo el artículo 5.7 al CE §234.7)

Equidad Educativa

The Equity in Higher Education Act, states that all persons, regardless of their disability, gender, gender identity, gender expression, nationality, race or ethnicity, religion, sexual orientation, or any other specified characteristic such as hairstyles, equal rights and opportunities and adds this opportunity to apply for financial aid for higher education to also be equitable, and an application may not be denied of a student based on their immigration status. This does not guarantee any final eligibility, but simply an ability to apply for financial aid just like any other student, without discrimination.

Estado de Inmigración y Ciudadanía

Todas las personas que asisten a las escuelas públicas, independientemente de su situación de inmigración, discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza u origen étnico, religión, orientación sexual o cualquier otra característica específica, deben gozar de igualdad de derechos y oportunidades en las escuelas, y no deben ser discriminadas por estas características específicas en ningún programa o actividad que lleve a

cabo la escuela que reciba o se beneficie de la asistencia financiera del Estado o que matricule a estudiantes que reciben ayuda financiera del Estado. Los funcionarios de la escuela tienen prohibido recopilar información o documentos relativos a la ciudadanía o la situación de inmigración de los estudiantes o sus familiares. Las escuelas deben adoptar una política que prohíba y adopte un proceso para recibir e investigar quejas de discriminación, acoso, intimidación e intimidación basadas en esas características específicas reales o percibidas. El superintendente de un distrito escolar o de una oficina de educación del condado y el director de una escuela subvencionada deben informar oportunamente a la junta directiva de la agencia educativa local sobre cualquier solicitud de información o acceso a la escuela por parte de un oficial o empleado o de una agencia de aplicación de la ley con el fin de hacer cumplir las leyes de inmigración de forma que se garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable. Se alienta a las escuelas a que, cuando un empleado sepa que el padre o tutor de un estudiante no está disponible para cuidarlo, trabajen con los padres o tutores para actualizar la información de contacto de emergencia y no se pongan en contacto con los Servicios de Protección de Menores para organizar el cuidado del estudiante, a menos que la escuela pueda organizar el cuidado mediante el uso de la información de contacto de emergencia o las instrucciones proporcionadas por el padre o tutor del estudiante. Los consejos de administración o las escuelas deben proporcionar información a los padres y tutores, según corresponda, sobre el derecho de sus hijos a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Independientemente de la condición migratoria, los estudiantes que estén inscritos en los programas de puente de los colegios comunitarios pueden utilizar su número de identificación fiscal individual, si un estudiante no tiene un número de seguro social, para participar plenamente en una pasantía que se ofrece a través de cursos de ruta de inscripción concurrente. El estatus de residencia no impide las oportunidades ofrecidas a todos los estudiantes en su camino hacia la graduación con cursos apropiados y pasantías disponibles para todos los estudiantes elegibles.

RESPUESTA A LA APLICACIÓN DE LA LEY DE INMIGRACIÓN

CE §234.7 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5145.13

La Mesa de la Directiva está comprometida con el éxito de todos los estudiantes y cree que cada escuela debe ser un lugar seguro y acogedor para todos los estudiantes y sus familias, independientemente de su ciudadanía o situación de inmigración.

El personal del distrito no solicitará ni recopilará información o documentos sobre la ciudadanía o la situación de inmigración de los estudiantes o sus familiares, ni prestará asistencia en la aplicación de las leyes de inmigración en las escuelas del distrito, excepto en los casos en que lo exija la ley estatal y federal.

A ningún estudiante se le negará la igualdad de derechos y oportunidades ni será sometido a discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación en los programas y actividades del distrito por su condición de inmigrante.

El Superintendente o su designado notificará a los padres/tutores sobre el derecho de sus hijos a una educación pública gratuita sin importar su estatus migratorio o sus creencias religiosas y sus derechos relacionados con la aplicación de la ley de inmigración.

De acuerdo con los requisitos de la Oficina del Fiscal General de California, el Superintendente o la persona designada desarrollará procedimientos para atender cualquier solicitud de un oficial de la ley para acceder a los registros del distrito, los centros escolares o los estudiantes con el fin de hacer cumplir las leyes de inmigración.

Los maestros, los administradores de las escuelas y otro personal de la escuela recibirán capacitación sobre cuestiones de inmigración, incluida información sobre cómo responder a una solicitud de un oficial de inmigración para visitar una escuela o tener acceso a un estudiante.

El Superintendente o la persona designada informará a la Junta de manera oportuna sobre cualquier solicitud de información o acceso a un sitio escolar por parte de un oficial o empleado de un organismo de aplicación de la ley con el fin de hacer cumplir las leyes de inmigración. Dicha notificación se hará de manera que se asegure la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable.

LUGAR SEGURO PARA APRENDER A ACTUAR

CE §234, CE §234.1 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5131.2

El Distrito Escolar Unificado de Santa Paula está comprometido a mantener un ambiente de aprendizaje libre de discriminación, acoso, violencia, intimidación e intimidación basado en características reales o percibidas establecidas en la Sección 422.55 del Código Penal y la Sección 220 del Código de Educación, y discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, religión, orientación sexual o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características

reales o percibidas. Todo el personal escolar que presencie un acto de discriminación, acoso, intimidación o intimidación debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Cualquier estudiante que participe en actos de discriminación, acoso, violencia, intimidación o intimidación relacionados con actividades escolares o asistencia a la escuela que ocurran dentro de una escuela del distrito escolar puede estar sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión. Para reportar una incidencia y/o recibir una copia de las políticas del distrito en contra de la discriminación, el acoso, la intimidación y la intimidación, por favor comuníquese con el director de la escuela.

Para más información o para leer la política de la junta o el reglamento administrativo, vaya al sitio web del distrito en santapaulaunified.org y desplácese hacia abajo para localizar lo siguiente:

SEE something, SAY Something



The Board of Education recognizes the harmful effects of bullying on student well-being, student learning, and school attendance and desires to provide a safe school environment that protects students from physical and emotional harm.

[Click Here to Read our Board Policy 5312.2 Bullying](#)

[Click Here to Read our Administrative Regulation 5312.2 Bullying](#)

[Click Here for an Online Bullying Incident Reporting Form](#)

REGLAS DE LA ESCUELA

CE §35291 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5144

Cada distrito escolar puede prescribir procedimientos para dar aviso por escrito a los alumnos y a los padres/tutores con respecto a las reglas y procedimientos de la escuela. Los planteles escolares pueden adoptar las reglas y procedimientos establecidos por los comités escolares con miembros específicos y presentados a la Mesa de la Directiva. Los padres/tutores serán notificados acerca de la disponibilidad de las reglas del plantel y del distrito, así como de los procedimientos relacionados con la disciplina.

REGISTRO E INCAUTACIÓN

Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5145.12

La Mesa de la Directiva está totalmente comprometida a promover un ambiente de aprendizaje seguro y, en la medida de lo posible, a eliminar la posesión y el uso de armas, drogas ilegales y otras sustancias controladas por parte de los estudiantes en las instalaciones de la escuela y en las actividades escolares. Según sea necesario para proteger la salud y el bienestar de los estudiantes y el personal, los funcionarios de la escuela pueden registrar a los estudiantes, su propiedad y/o la propiedad del distrito bajo su control y pueden confiscar artículos ilegales, inseguros o prohibidos de otra manera.

La Junta insta a los empleados a que ejerzan discreción y buen juicio. Al llevar a cabo un registro o confiscación, los empleados actuarán de acuerdo con la ley, las políticas de la Junta y los reglamentos administrativos.

El Superintendente o su designado se asegurará de que el personal que lleve a cabo las búsquedas de los estudiantes reciba capacitación sobre los requisitos de la política del distrito y la regulación administrativa y otros asuntos legales, según corresponda.

Búsquedas individuales

Los oficiales de la escuela pueden registrar a cualquier estudiante individual, su propiedad o la propiedad del distrito bajo su control cuando exista una sospecha razonable de que el registro revelará evidencia de que él/ella está violando la ley, la política de la Junta, las regulaciones administrativas u otras reglas del distrito o de la escuela. La sospecha razonable se basará en hechos específicos y objetivos de que el registro producirá pruebas relacionadas con la supuesta violación. Los tipos de propiedad estudiantil que pueden ser registrados por los oficiales de la escuela incluyen, pero no se limitan a, casilleros, escritorios, bolsos, mochilas, vehículos estudiantiles estacionados en la propiedad del distrito, teléfonos celulares u otros dispositivos de comunicación electrónica.

Cualquier búsqueda de un estudiante, su propiedad, o propiedad del distrito bajo su control será limitada en alcance y diseñada para producir evidencia relacionada con la supuesta violación. Los factores a considerar por los oficiales de la escuela al determinar el alcance del registro incluirán el peligro a la salud o seguridad de los estudiantes o el personal, tales como la posesión de armas, drogas u otros instrumentos peligrosos, y si el artículo(s) a ser registrado por los oficiales de la escuela está razonablemente relacionado con el contrabando que se va a encontrar. Además, los funcionarios de la escuela considerarán la intrusión del registro a la luz de la edad del estudiante, el género y la naturaleza de la supuesta violación.

Los empleados no realizarán cacheos al desnudo ni cacheos en las cavidades del cuerpo de ningún estudiante.

Los registros de estudiantes individuales se llevarán a cabo en presencia de por lo menos dos empleados del distrito.

El director o persona designada notificará al padre/tutor de un estudiante sujeto a un registro individualizado tan pronto como sea posible después del registro.

Búsquedas de Vehículos de Estudiantes

La Junta se reserva el derecho de que el director de la escuela o las personas designadas inspeccionen el vehículo de un estudiante, estacionado en la propiedad de la escuela, si existe una sospecha razonable de que el vehículo es depositario de una sustancia u objeto prohibido por la ley o por el reglamento del distrito o de la escuela. Excepto cuando los factores de salud, seguridad o bienestar de la escuela dicten lo contrario, se harán esfuerzos razonables para comunicarse con el estudiante a fin de informarle de los motivos de la inspección y darle al estudiante la oportunidad de estar presente durante la inspección.

Búsquedas en Múltiples Casilleros/Escritorios de Estudiantes

Todos los casilleros y escritorios de los estudiantes son propiedad del distrito. El director o persona designada puede realizar una inspección general de las propiedades de la escuela que están bajo el control de los estudiantes, tales como casilleros y escritorios, en forma regular y anunciada, con los estudiantes parados junto a sus casilleros o escritorios asignados. Cualquier artículo contenido en un casillero o escritorio será considerado como propiedad del estudiante a quien se le asignó el casillero o escritorio.

Uso de Perros de Detección de Drogas/Contrabando

En un esfuerzo por mantener las escuelas libres de contrabando peligroso, el distrito puede usar perros especialmente entrenados y no agresivos para olfatear y alertar al personal sobre la presencia de sustancias prohibidas por la ley o la política de la Junta.

Los perros pueden olfatear el aire alrededor de los casilleros, escritorios o vehículos en la propiedad del distrito o en eventos patrocinados por el distrito. Los perros no olfatearán dentro de la proximidad de los estudiantes u otras personas y no podrán oler ningún artículo personal en esas personas sin su consentimiento.

Incautación y extracción de artículos

Los artículos retirados o confiscados por el director o las personas designadas durante el registro de un estudiante, su propiedad personal, automóvil o casillero, serán identificados y colocados en un lugar seguro accesible sólo para el director de la escuela o la persona designada, o cuando sea apropiado, entregados a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. La persona que lleve a cabo el registro preparará una declaración escrita en la que expondrá los motivos para realizar el registro. Se le dará al estudiante la oportunidad de explicar la presencia o posesión de los artículos quitados o confiscados. Se tomarán las medidas disciplinarias apropiadas y se notificará a las autoridades competentes.

Para más información sobre las políticas y procedimientos del Distrito para la Búsqueda e Incautación y el uso de perros detectores de drogas/contrabando, por favor refiérase a la Política de la Mesa de la Directiva 5145.12. Las Políticas y Regulaciones Administrativas de la Mesa de la Directiva del Distrito se pueden encontrar en el sitio web del Distrito en www.santapaulaunified.org. También se puede solicitar una copia al Departamento de Servicios Educativos del Distrito.

DERECHOS DE LOS PADRES

AVISO ANUAL DE LOS REQUISITOS DE EDUCACIÓN FÍSICA

El Distrito Escolar Unificado de Santa Paula se esfuerza por proporcionar una experiencia educativa de la más alta calidad que podamos imaginar para nuestros estudiantes. Incluido en esto hay un programa de educación física (P.E.) de alta calidad en nuestras escuelas primarias. El Código de Educación de California rige la cantidad de educación física que se enseña en cada aula. Según el Código de Educación de California 51210(g), se requiere que los maestros de primero a sexto grado enseñen 200 minutos de educación física durante 10 días de instrucción. Es a discreción de los maestros del salón de clases en cuanto a cómo y cuándo se distribuyen estas actas durante este periodo de tiempo. Proporcionamos este aviso para informar a los padres/tutores que, si tienen preguntas con respecto a las minutos de Educación Física, primero deben contactar al maestro o al director de su hijo. Si no están satisfechos con la respuesta de la escuela, pueden comunicarse el Superintendente Asistente de Servicios Educativos (805) 933-8963. Si hay un interés en presentar una queja formal con el distrito con respecto a los minutos de instrucción de Educación Física, los padres deben usar el Formulario de Queja del Distrito Escolar Unificado de Santa Paula, el cual puede ser accedido en la página de inicio del sitio web del distrito en www.santapaulaunified.org. En el SPUSD fomentamos una experiencia educativa completa, y la educación física es un componente importante de esa experiencia.

PROGRAMAS ANTES Y DESPUÉS DE LA ESCUELA

CE §8483 CE §8483.1 y 20 USC 11434a

El Programa de Educación y Seguridad Extraescolar atiende a los alumnos desde el jardín de infancia hasta el octavo grado. Se trata de un programa extraescolar gratuito en todos los centros de primaria y en la escuela media. El programa extraescolar ofrece ayuda con los deberes, enriquecimiento y deportes, aperitivos, y permanece abierto hasta las 6 de la tarde. Los estudiantes serán seleccionados para la inscripción en base a los siguientes criterios: (1) La primera prioridad para la inscripción se dará a los estudiantes que se identifican como los jóvenes sin hogar, tal como se define en la Ley de Asistencia a Personas sin Hogar McKinney-Vento (42 USC 11434a); (2) La segunda prioridad para la inscripción de los estudiantes de la escuela media o secundaria se dará a los estudiantes que asisten a diario (EC 8483, 8483.1); (3) La tercera prioridad para la inscripción se dará a los estudiantes identificados como necesitados de remediación académica o apoyo de acuerdo con la política de la Junta o la regulación administrativa; (4) Cualquier capacidad restante se llenará con estudiantes seleccionados al azar; y (5) Se establecerá una lista de espera para acomodar a los estudiantes adicionales si hay espacio disponible. Para más información, por favor contacte la Superintendente Asistente Superintendente de Lenguaje del Idioma Inglés e Integración Comunitaria del Distrito al (805) 933-8879.

ATLETISMO DE COMPETICIÓN

CE §221.9

Todas las escuelas primarias y secundarias que ofrecen atletismo competitivo deben poner a disposición del público al final del año escolar la siguiente información:

1. La matrícula total de la escuela, clasificada por sexo.
2. El número de alumnos matriculados en la escuela que participan en competiciones de atletismo, clasificados por sexo.
3. El número de equipos de niños y niñas, clasificados por deporte y por nivel de competición.

Las escuelas pondrán la información identificada anteriormente a disposición del público publicándola en el sitio web de la escuela. "Atletismo competitivo" significa deportes en los que la actividad tiene entrenadores, una organización gobernante, y práctica, y compite durante una temporada definida, y tiene como objetivo principal la competición. Para más información, por favor contacte al director de la escuela.

ATLETAS COMPETITIVOS QUE BUSCAN PROGRAMAS ATLÉTICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CE §67455

Según la ley estatal, los estudiantes que presencien o sean víctimas de cualquier acto ilícito tolerado por la organización atlética de educación superior, tienen derecho a hacer un informe, archivar o ayudar de alguna otra manera a denunciar cualquier violación de los derechos de los estudiantes deportistas que implique al programa, a los participantes o al personal. Este derecho a realizar tales informes está garantizado por la "Declaración de Derechos de los Estudiantes Deportistas" y no puede dar lugar a represalias o a la supresión de ningún beneficio si el informe se ha realizado de buena fe y con veracidad.

ATLETISMO COMPETITIVO EN BUSCA DE PROGRAMAS ATLÉTICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CE §67455

Según la ley estatal, los estudiantes que presencien o sean víctimas de cualquier acto ilícito aprobado por la organización atlética de educación superior, tienen derecho a hacer un informe, presentar o ayudar de alguna otra manera a informar sobre cualquier violación de los derechos de los estudiantes deportistas que implique al programa, a los participantes o al personal. Este derecho a hacer tales informes está garantizado por la "Declaración de Derechos de los Estudiantes Deportistas" y no puede resultar en una retribución o en la eliminación de ningún beneficio si el informe se ha hecho de buena fe y con veracidad.

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE

CE §49073 7, CE §51513, 20 USC 1232(h) y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5125.1

Directorio de Informació

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA), una ley federal, requiere que el Distrito Escolar Unificado de Santa Paula, con ciertas excepciones, obtenga su consentimiento por escrito antes de revelar información de identificación personal de los registros educativos de su hijo.

Sin embargo, el Distrito Escolar Unificado de Santa Paula puede revelar la "información del directorio" designada apropiadamente sin consentimiento por escrito, a menos que usted haya aconsejado al Distrito lo contrario de acuerdo con los procedimientos del Distrito. El propósito principal de la información del directorio es permitir que el Distrito incluya el tipo de información de los registros de educación de su hijo en ciertas publicaciones escolares. Los ejemplos incluyen un proyecto de ley que muestra el papel de su estudiante en una producción teatral; el anuario; el cuadro de honor u otras listas de reconocimiento; programas de graduación; y hojas de actividades deportivas tales como la lucha libre que muestran el peso y la estatura de los miembros del equipo.

Información de directorio significa información contenida en el expediente de un estudiante que generalmente no sería considerada dañina o una invasión de la privacidad si se divulga y que también puede ser divulgada a organizaciones externas sin el consentimiento previo por escrito de los padres. Las organizaciones externas incluyen, pero no se limitan a, compañías que fabrican anillos de clase o publican anuarios.

Ninguna información puede ser divulgada a entidades privadas con fines de lucro, excepto los representantes de los medios de comunicación y los posibles empleadores, de conformidad con la política de la Junta. A las escuelas y colegios privados se les pueden dar los nombres y direcciones de los estudiantes de 12º grado y de los estudiantes que ya no están inscritos, siempre y cuando usen esta información sólo para fines directamente relacionados con las metas académicas o profesionales de la institución.

La información del directorio puede ser divulgada sin el consentimiento previo del padre o tutor legal, a menos que el padre o tutor legal envíe una notificación por escrito a la escuela para denegar el acceso a la información del directorio de su hijo. La información del directorio con respecto a un alumno identificado como un niño o joven sin hogar no será divulgada a menos que un padre, o tutor de un alumno elegible, haya dado su consentimiento por escrito para que la información del directorio pueda ser divulgada.

Divulgación de la Información del Estudiante con fines de Marketing 20 USC 1232(h)

Requiere la notificación a los padres de los alumnos de que se puede programar una actividad que involucre la recolección, divulgación o uso de información personal recolectada de los alumnos con el propósito de comercializar o vender dicha información. Si desea que su hijo no participe en esta actividad, póngase en contacto con la oficina de la escuela para que le ayuden.

Uso de Imágenes o Fotografías del Estudiante

Como parte del esfuerzo del Distrito por mantener a la comunidad plenamente informada, puede haber ocasiones en las que el Distrito necesite usar imágenes y/o fotografías de su estudiante individualmente o en una foto de grupo. Todos los usos de las fotos, imágenes de vídeo y trabajos de los estudiantes serán para fines no comerciales y pueden incluir su uso en:

- Boletines escolares (impresos y electrónicos)
- Periódicos, publicaciones
- Sitios web de la escuela y/o del distrito
- Reuniones televisadas de la junta directiva u otros eventos televisados

Encuestas

Prohíbe el uso de pruebas, cuestionarios, encuestas o exámenes que contengan preguntas sobre las creencias o prácticas personales del alumno en el sexo, la vida familiar, la moralidad y la religión, a menos que se notifique por escrito al padre o tutor que la prueba, cuestionario, encuesta o examen será administrado y que el padre o tutor consienta por escrito.

Los estudiantes no recibirán una encuesta, análisis o evaluación que revele información personal sensible (por ejemplo, afiliaciones o creencias políticas, problemas mentales o psicológicos, comportamiento o actitudes sexuales, comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio o degradante, valoraciones críticas de otras personas con las que el encuestado tenga relaciones familiares cercanas, relaciones privilegiadas o análogas legalmente reconocidas, prácticas religiosas, afiliaciones o creencias o ingresos) sin el consentimiento previo por escrito de los padres. Los padres/tutores pueden inspeccionar las encuestas creadas por un tercero que se utilizan para recopilar información personal.

CRÉDITO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL TRABAJO (EITC)

Sección del Código de Ingresos y Tributación 19853(b)

Esta es una notificación anual a los hogares sobre la Ley de Información del Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo (EITC, por sus siglas en inglés). El EITC es un beneficio para los trabajadores con ingresos bajos a moderados. Deben cumplir con ciertos requisitos y presentar una declaración de impuestos, incluso si no se deben impuestos o si no se requiere que las familias los presenten, para calificar. El EITC reduce la cantidad de impuestos que los hogares deben y puede permitir un reembolso. De acuerdo con el

Código de Ingresos e Impuestos de California (RTC) Sección 19854: Basado en sus ganancias anuales, usted puede ser elegible para recibir el Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo del Gobierno Federal (Federal EITC). El EITC Federal es un crédito tributario federal reembolsable para individuos y familias de bajos ingresos que trabajan. El EITC Federal no tiene ningún efecto en ciertos beneficios de bienestar. En la mayoría de los casos, los pagos federales de EITC no se utilizarán para determinar la elegibilidad para Medicaid, Seguridad de Ingreso Suplementario, cupones de alimentos, vivienda para personas de bajos ingresos o la mayoría de los pagos de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas. Aunque no deba impuestos federales, debe presentar una declaración de impuestos federales para recibir el EITC federal. Asegúrese de llenar el formulario EITC Federal en el Folleto de la Declaración de Impuestos Federales. Para obtener información sobre su elegibilidad para recibir el EITC Federal, incluyendo información sobre cómo obtener el Aviso 797 del Servicio de Impuestos Internos (IRS) o cualquier otro formulario e instrucciones necesarias, comuníquese con el IRS llamando al 1-800-829-3676 o a través de su sitio Web en www.irs.gov. También puede ser elegible para recibir el Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo de California (California EITC) a partir del año fiscal 2015. El EITC de California es un crédito fiscal estatal reembolsable para personas y familias trabajadoras de bajos ingresos. El EITC de California se trata de la misma manera que el EITC federal y, por lo general, no se utiliza para determinar la elegibilidad para los beneficios de asistencia social según la ley de California. Para reclamar el EITC de California, incluso si no debe impuestos de California, debe presentar una declaración de impuestos sobre la renta de California y completar y adjuntar el formulario EITC de California (FTB 3514). Para obtener información sobre la disponibilidad de los requisitos de elegibilidad de crédito y cómo obtener los formularios necesarios de California y obtener ayuda para presentarlos, comuníquese con la Junta de Impuestos de Franquicia al 1-800-852-5711 o a través de su sitio web en www.ftb.ca.gov.

PROGRAMA DE NUTRICIÓN DEL DISTRITO

CE §49510 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 3553

El distrito participa en un programa de cafetería llamado Community Eligibility Provision (CEP) donde todos los estudiantes comen comidas SIN COSTO. Las solicitudes de almuerzo NO se recogerán durante el año escolar 2023-24. Sin embargo, los Formularios de Recolección de Datos de Ingresos del Hogar serán recolectados electrónicamente a través del proceso de reinscripción. Para más información, comuníquese con el Departamento de Servicios de Negocios del Distrito al (805) 933-8819.

NO DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO

CFR Título 34 §106.9 y Políticas de la Mesa de la Directiva del SPUSD 0410 y 5145.3

La Mesa de la Directiva desea proporcionar un ambiente escolar seguro que permita a todos los estudiantes acceso y oportunidades iguales en los programas, servicios y actividades académicas, extracurriculares y otros programas de apoyo educativo del distrito. La Junta prohíbe, en cualquier escuela del distrito o actividad escolar, la discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación y la intimidación, dirigida a cualquier estudiante por cualquier persona, basada en la raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, real o percibido del estudiante, identificación de grupo étnico, etnia, edad, religión, estado civil, embarazo, estado paterno, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Esta política se aplicará a todos los actos relacionados con la actividad escolar o con la asistencia a la escuela que ocurran dentro de una escuela del distrito, y a los actos que ocurran fuera de la escuela o fuera de las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela, pero que puedan tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela.

La discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación o la intimidación, puede resultar de una conducta física, verbal, no verbal o escrita basada en cualquiera de las categorías mencionadas anteriormente. La discriminación ilegal también incluye la creación de un ambiente hostil a través de una conducta prohibida que es tan severa, persistente o dominante que afecta la capacidad de un estudiante para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un ambiente educativo intimidatorio, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir de manera sustancial o irrazonable con el desempeño académico de un estudiante; o de otra manera afecta de manera adversa las oportunidades educativas de un estudiante.

La discriminación ilegal también incluye el trato desigual de los estudiantes basado en una de las categorías anteriores con respecto a la provisión de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o la provisión o recepción de beneficios o servicios educativos.

La Junta también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que denuncie o participe en la denuncia de discriminación ilegal, presente o participe en la presentación de una queja, o investigue o participe en la investigación de una queja o denuncia que alegue discriminación ilegal. Las quejas por represalias deben ser investigadas y resueltas de la misma manera que una queja por discriminación.

El Superintendente o persona designada deberá facilitar el acceso de los estudiantes al programa educativo mediante la publicación de la política de no discriminación del distrito y los procedimientos relacionados con las quejas a los estudiantes, padres/tutores y empleados. El/ella proveerá entrenamiento e información sobre el alcance y uso de la política y los procedimientos de queja y tomará otras medidas diseñadas para aumentar la comprensión de la comunidad escolar de los requisitos de la ley relacionados con la discriminación. El Superintendente o su designado revisará regularmente la implementación de las políticas y prácticas de no discriminación del distrito y, según sea necesario, tomará medidas para eliminar cualquier barrera identificada que impida el acceso de los estudiantes al programa educativo del distrito o su participación en el mismo. Informará a la Junta de sus conclusiones y recomendaciones después de cada examen.

Si importar si la persona que presenta la queja cumple con los requisitos de presentación formal de la misma, todas las quejas que aleguen discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación o intimidación, serán investigadas y se tomarán medidas inmediatas para detener la discriminación, prevenir su repetición y tratar cualquier efecto continuo en los estudiantes.

Los estudiantes que participen en discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o intimidación, en violación de la ley, la política de la Junta o el reglamento administrativo, estarán sujetos a las consecuencias o disciplina apropiadas, que pueden incluir la suspensión o expulsión cuando el comportamiento es severo o generalizado según lo definido en el Código de Educación 48900.4. Cualquier empleado que permita o se involucre en discriminación prohibida, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o intimidación, estará sujeto a medidas disciplinarias, incluyendo el despido.

Mantenimiento de Registros

El Superintendente o su designado mantendrá un registro de todos los casos reportados de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación o intimidación, para permitir que el distrito monitoree, trate y prevenga el comportamiento prohibido repetitivo en las escuelas del distrito.

Coordinador/Oficial de Cumplimiento (AR 5145.3)

El distrito designa a la(s) persona(s) identificada(s) a continuación como el(los) empleado(s) responsable(s) de coordinar los esfuerzos del distrito para cumplir con las leyes estatales y federales aplicables de derechos civiles, incluyendo el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la Ley de Discriminación por Edad de 1975, y para responder a las preguntas relacionadas con las políticas de no-discriminación del distrito. La(s) persona(s) también actuará(n) como el(los) oficial(es) de cumplimiento especificado(s) en el Política de la Mesa Directiva 1312.3 - Procedimientos de Quejas Uniformes como el empleado responsable para manejar quejas alegando discriminación ilegal en contra de un estudiante, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, o intimidación, basado en la raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico del estudiante, etnia, edad, religión, estado civil, embarazo, estado de los padres, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información genética o cualquier otra condición protegida legalmente o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Puede ponerse en contacto con el(los) coordinador(es) o el(los) encargado(s) del cumplimiento en la siguiente dirección:

Distrito Escolar Unificado de Santa Paula

201 S. Steckel Drive
Santa Paula, CA 93060
(805) 933-8800

Superintendente Asistente de
Servicios Educativos
(805) 933-8963
ucp@santapaulaunified.org

Director de Servicios de Apoyo al Estudiante
(805) 933-8843
titelX@santapaulaunified.org

REUNIONES ABIERTAS: COMENTARIOS DEL PÚBLICO, TRADUCCIÓN

GC §54954.3

La Mesa de la Directiva del Distrito Escolar Unificado de Santa Paula permite a los miembros del público que hablan un idioma que no sea el inglés el doble del tiempo asignado en las reuniones públicas para recibir servicios de traducción.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y LA FAMILIA

CE §11503, 20 USC §6318 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 6020

La Mesa de la Directiva reconoce que los padres/tutores son los primeros y más influyentes maestros de sus hijos y que la participación sostenida de los padres/tutores en la educación de sus hijos contribuye en gran medida a los logros de los estudiantes y a un entorno escolar positivo. El Superintendente o su designado trabajará con los padres/tutores y los miembros de la familia para desarrollar y acordar conjuntamente políticas y estrategias para involucrar significativamente a los padres/tutores y los miembros de la familia en las actividades del distrito y de la escuela en todos los niveles de grado; roles de asesoría, toma de decisiones y defensa; y actividades para apoyar el aprendizaje en el hogar.

Se notificará a los padres/tutores de sus derechos a ser informados y a participar en la educación de sus hijos y de las oportunidades que tienen a su disposición para hacerlo.

El plan de control y responsabilidad local del distrito (LCAP) incluirá metas y estrategias para la participación de los padres/tutores, incluyendo los esfuerzos del distrito para buscar la participación de la familia y la aportación de los padres/tutores en la toma de decisiones del distrito y de la escuela y para promover la participación de los padres/tutores en los programas para los estudiantes que están aprendiendo inglés, los jóvenes en acogida, los estudiantes elegibles para recibir comidas gratis o a precio reducido y los estudiantes con discapacidades.

El Superintendente o la persona designada evaluará regularmente e informará a la Junta sobre la eficacia de los esfuerzos de participación de los padres/tutores y la familia del distrito, incluyendo, pero no limitado a, las aportaciones de los padres/tutores, los miembros de la familia y el personal de la escuela sobre la adecuación de las oportunidades de participación y sobre las barreras que pueden inhibir la participación.

Escuelas de Título I

El Superintendente o la persona designada deberá involucrar a los padres/tutores y a los miembros de la familia en el establecimiento de las expectativas y objetivos del distrito para la participación significativa de los padres/tutores y de la familia en las escuelas apoyadas por los fondos del Título I, desarrollando estrategias que describan la forma en que el distrito llevará a cabo cada actividad enumerada en 20 USC 6318, tal como figura en el reglamento administrativo adjunto, e implementando y evaluando dichos programas, actividades y procedimientos. Según corresponda, el Superintendente o su designado llevará a cabo la divulgación a todos los padres/tutores y miembros de la familia.

Cuando la asignación del Título I, Parte A del distrito exceda la cantidad especificada en 20 USC 6318, la Junta reservará por lo menos un por ciento de los fondos para implementar las actividades de participación de los padres/tutores y la familia y distribuirá por lo menos el 90 por ciento de esos fondos reservados a las escuelas elegibles, dando prioridad a las escuelas de alta necesidad como se define en 20 USC 6631. El Superintendente o su designado involucrará a los padres/tutores y a los miembros de la familia de los estudiantes participantes en las decisiones sobre cómo se asignarán los fondos del Título I del distrito para las actividades de participación de los padres/tutores y la familia.

Los gastos de dichos fondos serán consistentes con las actividades especificadas en esta política e incluirán por lo menos uno de los siguientes:

1. Apoyo a las escuelas y a las organizaciones sin fines de lucro en la provisión de desarrollo profesional para el personal del distrito y de la escuela con respecto a las estrategias de participación de los padres/tutores y de la familia, que pueden ser provistas conjuntamente a los maestros, directores, otros líderes escolares, personal especializado de apoyo a la instrucción, paraprofesionales, educadores de la infancia temprana, y padres/tutores y miembros de la familia
2. Apoyo a los programas que llegan a los padres/tutores y a los miembros de la familia en el hogar, en la comunidad y en la escuela.
3. Difusión de información sobre las mejores prácticas centradas en la participación de los padres/tutores y la familia, especialmente las mejores prácticas para aumentar la participación de los padres/tutores y los miembros de la familia económicamente desfavorecidos
4. La colaboración, o la concesión de subvenciones a las escuelas para permitir la colaboración, con organizaciones comunitarias o de otro tipo o con empleadores que tengan un historial de éxito en la mejora y el aumento de la participación de los padres/tutores y las familias.
5. Cualquier otra actividad y estrategia que el distrito determine que es apropiada y consistente con esta política

La política de la Junta del distrito y la regulación administrativa que contiene estrategias de participación de los padres/tutores y la familia se incorporarán en el LCAP del distrito de acuerdo con 20 USC 6312.

El Superintendente o su designado se asegurará de que cada escuela que reciba fondos del Título I desarrolle una política de participación de padres/tutores y familias a nivel escolar de acuerdo con 20 USC 6318.

Las políticas de participación de los padres/tutores a nivel de distrito y de escuela y las regulaciones administrativas serán distribuidas a los padres/tutores de los estudiantes que participan en los programas del Título I y estarán disponibles para la comunidad local. Los padres/tutores serán notificados de la política en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres/tutores puedan entender.

Escuelas fuera del Título I

El Superintendente o su designado desarrollará e implementará estrategias aplicables a cada escuela que no reciba fondos federales del Título I para alentar la participación y el apoyo de los padres/tutores en la educación de sus hijos, incluyendo, pero no limitado a, estrategias que describan cómo el distrito y las escuelas abordarán los propósitos y objetivos descritos en el Código de Educación 11502.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y LAS FAMILIAS – RESPONSABILIDAD DE LA ESCUELA

CE §11500-11503 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 6171

Para participar en las ofertas del distrito de educación para padres y para proveer información de los padres a los programas locales de capacitación para padres, por favor comuníquese con la Superintendente Asistente Superintendente de Lenguaje del Idioma Inglés e Integración Comunitaria del Distrito al (805) 933-8879 para obtener más información sobre cómo puede contribuir.

PADRES DE ESTUDIANTES DE INGLÉS

CE §51101.1

El distrito tomará todas las medidas razonables para asegurar que todos los padres y tutores de los alumnos que hablan un idioma que no sea el inglés sean debidamente notificados en inglés y en su idioma natal, de conformidad con la Sección 48985, de los derechos y oportunidades disponibles para ellos. Los padres y tutores de los aprendices de inglés tienen derecho a participar en la educación de sus hijos de acuerdo con la Sección 51101 y de la siguiente manera:

1. Recibir, de acuerdo con el párrafo (5) de la subdivisión (a) de la Sección 51101, los resultados del desempeño de su hijo en pruebas estandarizadas, incluyendo la prueba de desarrollo del idioma inglés.
2. Recibir cualquier notificación por escrito, bajo cualquier ley aplicable, en inglés y en el idioma natal del alumno de acuerdo con la Sección 48985.
3. Participar en los órganos asesores de la escuela y del distrito de acuerdo con las leyes y reglamentos federales y estatales.
4. Apoyar el avance de sus hijos hacia la alfabetización. El personal de la escuela debe animar a los padres y tutores de los aprendices de inglés a apoyar el progreso de su hijo hacia la alfabetización tanto en inglés como, en la medida de lo posible, en el idioma materno del niño. Se anima a los distritos escolares a poner a disposición de los padres y tutores, en la medida de lo posible, materiales didácticos sobrantes o no distribuidos, de conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 60510, con el fin de facilitar la participación de los padres en la educación de sus hijos.
5. A ser informado, de acuerdo con las Secciones 33126 y 48985, sobre los estándares académicos locales y estatales, programas de exámenes, medidas de responsabilidad y esfuerzos de mejoramiento escolar.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LAS REUNIONES Y CONFERENCIAS ESCOLARES

LC §230.8

Si el empleador de los padres tiene 25 o más empleados, se debe permitir que los padres asistan a las reuniones y eventos escolares de sus hijos, hasta un máximo de 40 horas cada año, sin discriminación ni temor a la pérdida del empleo. Los propósitos para asistir a las actividades relacionadas con los niños incluyen: la inscripción en los grados 1 a 12, para abordar el cuidado de los niños o una emergencia escolar, un problema de comportamiento o disciplina que requiera la atención inmediata de los padres, el cierre repentino de la escuela o un desastre natural. ("Padre" significa un padre, tutor, padrastro, padre adoptivo o abuelo de, o una persona que sustituye). Si un empleador despidió, amenaza con despedir, deniega, suspende o discrimina de otro modo al padre, el empleado puede tener derecho a la reincorporación y al reembolso de los ingresos o beneficios perdidos. Consulte el Código Laboral 230.8 para obtener más detalles o información.

NORMAS PROFESIONALES

CE §44050, Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 4119.21 y Reglamentos Administrativo del SPUSD 4119.21

La Junta de la Mesa Directiva espera que los empleados del distrito mantengan los más altos estándares éticos, se comporten profesionalmente, sigan las políticas y regulaciones del distrito, cumplan con las leyes estatales y federales, y ejerzan su buen juicio al interactuar con los estudiantes y otros miembros de la comunidad escolar. Los empleados deberán adoptar una conducta que mejore la integridad del distrito, promueva los objetivos de los programas educativos del distrito y contribuya a crear un clima escolar positivo.

La Junta anima a los empleados del distrito a aceptar como principios rectores las normas profesionales y los códigos de ética adoptados por las asociaciones educativas o profesionales a las que puedan pertenecer.

Se espera que cada empleado adquiera los conocimientos y las habilidades necesarias para cumplir con sus responsabilidades y contribuir al aprendizaje y al logro de los estudiantes del distrito.

Conducta inapropiada

La conducta inapropiada de los empleados incluye, pero no se limita a:

1. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro a los estudiantes, al personal o a otros, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la violencia física, las amenazas de violencia o la posesión de un arma de fuego u otra arma
2. Participar en conductas de acoso o discriminación hacia los estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad, o no intervenir o negarse a intervenir cuando se observe un acto de discriminación, acoso, intimidación o bullying contra un estudiante
3. Abusar físicamente, abusar sexualmente, descuidar, o de otra manera dañar o lesionar intencionalmente a un niño
4. Participar en una socialización o confraternización inapropiada con un estudiante o solicitar, fomentar o mantener una relación escrita, verbal o física inapropiada con un estudiante
5. Poseer o ver cualquier tipo de pornografía en los terrenos de la escuela, o poseer o ver pornografía infantil u otras imágenes que representen a niños de manera sexualizada en cualquier momento
6. Usar un lenguaje profano, obsceno o abusivo contra estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad
7. Interrumpir deliberadamente las operaciones del distrito o de la escuela con ruidos fuertes o irrazonables u otras acciones
8. Consumir tabaco, alcohol o una sustancia ilegal o no autorizada, o poseer o distribuir cualquier sustancia controlada, mientras se encuentre en el lugar de trabajo, en la propiedad del distrito o en una actividad patrocinada por la escuela
9. Ser deshonesto con los estudiantes, los padres/tutores, el personal o los miembros del público, incluyendo, pero sin limitarse a, falsificar información en los registros de empleo u otros registros escolares
10. Divulgar información confidencial sobre los estudiantes, los empleados del distrito o las operaciones del distrito a personas o entidades no autorizadas para recibir la información
11. Utilizar el equipo del distrito u otros recursos del distrito para fines comerciales propios del empleado o para actividades políticas
12. Utilizar el equipo del distrito o los dispositivos de comunicación para fines personales mientras se está de servicio, excepto en caso de emergencia, durante las pausas de trabajo programadas o por necesidad personal
Se notificará a los empleados que los archivos informáticos y todas las comunicaciones electrónicas, incluidos, entre otros, el correo electrónico y el correo de voz, no son privados. Para asegurar el uso apropiado, el Superintendente o su designado puede monitorear el uso de los recursos tecnológicos del distrito por parte de los empleados en cualquier momento sin el consentimiento del empleado.
13. Causar daños o participar en el robo de bienes pertenecientes a los estudiantes, al personal o al distrito
14. Usar ropa inapropiada

Informes de mala conducta

Un empleado que observa o tiene evidencia de la conducta inapropiada de otro empleado deberá reportar inmediatamente dicha conducta al director o al Superintendente o su designado. Un empleado que tenga conocimiento o sospeche de abuso o negligencia de niños deberá presentar un informe de acuerdo con los procedimientos de denuncia de abuso de niños del distrito como se detalla en AR 5141.4 - Prevención y denuncia de abuso de niños.

Cualquier informe de mala conducta de los empleados será investigado con prontitud. Cualquier empleado que se encuentre involucrado en una conducta inapropiada en violación de la ley o la política de la Junta estará sujeto a una acción disciplinaria y, en el caso de un empleado certificado, puede estar sujeto a un informe a la Comisión de Acreditación de Maestros. El Superintendente o la persona que éste designe notificará a las fuerzas del orden locales según corresponda.

Un empleado que tenga conocimiento de una conducta inapropiada pero no la denuncie también puede ser objeto de medidas disciplinarias.

El distrito prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja contra un empleado o denuncie la conducta inapropiada de un empleado. Cualquier empleado que tome represalias contra cualquier denunciante, informante u otro participante en el proceso de quejas del distrito estará sujeto a medidas disciplinarias.

Notificaciones

La(s) sección(es) del código de conducta de los empleados del distrito que aborda(n) las interacciones con los estudiantes será(n) proporcionada(s) a los padres/tutores al comienzo de cada año escolar y será(n) publicada(s) en los sitios web de la escuela y/o del distrito. (Código de Educación 44050)

Para más información, por favor contacte al Departamento de Recursos Humanos del Distrito al (805) 933-8818.

DAÑOS MATERIALES

CE §48904

Los padres o tutores pueden ser considerados financieramente responsables si su hijo daña intencionalmente la propiedad de la escuela o no devuelve la propiedad escolar prestada al niño. La escuela puede además retener las calificaciones, el diploma y el expediente académico del alumno hasta que se pague la restitución.

DERECHO A CONOCER LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES DE LOS PROFESORES Y PARAPROFESIONALES

ESSA Sección 1112

En cumplimiento con los requisitos de la Ley Cada Estudiante Tiene Éxito, el Distrito Escolar Unificado de Santa Paula desea informarle que usted puede solicitar información sobre las calificaciones profesionales del maestro(s) y/o paraprofesional(es) de su hijo(s). Se puede solicitar la siguiente información:

- Si el profesor del estudiante –
 - ha cumplido con los criterios estatales de calificación y licencia para los niveles de grado y las materias en las que el maestro imparte instrucción;
 - está enseñando bajo un estado de emergencia u otro estado provisional a través del cual se ha renunciado a la calificación del estado o a los criterios de licencia; y
 - está enseñando en el campo de la disciplina de la certificación del maestro
- Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y, de ser así, sus calificaciones

Si desea solicitar información sobre las calificaciones del maestro de su hijo y/o de su paraprofesional, comuníquese con el Departamento de Recursos Humanos del Distrito al (805) 933-8800.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR

CE §35256, CE §35258 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 0510

Los padres pueden obtener una copia del Informe de Responsabilidad Escolar anual de cualquier escuela en la oficina del distrito, en cada escuela o en el sitio web del distrito (www.santapaulaunified.org). Se requiere que cada escuela mantenga copias de su Informe de Responsabilidad Escolar individual, el cual se entregará cuando se solicite.

REGISTRO DE ESTUDIANTES

CE §49063, CE §49069.7, CE §49070, CFR Título 34 §99.7, USC Título 20 §1232(g), Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5125 y Reglamentos Administrativo del SPUSD 5125.1, 5125.2 & 5125.3

Definiciones

Estudiante significa cualquier individuo que está o ha estado presente en el distrito y con respecto a quien el distrito mantiene registros estudiantiles. La asistencia incluye, pero no se limita a, la asistencia en persona o por correspondencia en papel, videoconferencia, satélite, Internet u otras tecnologías electrónicas de información y telecomunicación para estudiantes que no están físicamente presentes en el salón de clases, y el período durante el cual una persona está trabajando bajo un programa de trabajo y estudio.

Los expedientes de los estudiantes son cualquier elemento de información (en letra de molde, impreso, en cinta, en película, en computadora o en otro medio) recopilado dentro o fuera del distrito que esté directamente relacionado con un estudiante identificable y mantenido por el distrito, que deba ser mantenido por un empleado en el desempeño de sus funciones, o mantenido por una parte que actúe en nombre del distrito. Cualquier información mantenida con el propósito de revisión por una segunda parte se considera un registro del estudiante. Los registros del estudiante incluyen el registro de salud del estudiante.

Los expedientes de los estudiantes no incluyen: (Código de Educación 49061, 49062; 5 CCR 430; 34 CFR 99.3)

1. Información del directorio
2. Las notas informales compiladas por un oficial o empleado de la escuela que permanecen en posesión exclusiva del fabricante, se utilizan sólo como una ayuda de memoria personal, y no son accesibles o reveladas a ninguna otra persona excepto a un empleado sustituto
3. Registros de la unidad de cumplimiento de la ley del distrito, sujetos a 34 CFR 99.8
4. Registros creados o recibidos por el distrito después de que un individuo ya no es un estudiante y que no están directamente relacionados con la asistencia del individuo como estudiante
5. Calificaciones en trabajos calificados por sus compañeros antes de que sean recolectados y registrados por un maestro

Los registros permanentes obligatorios de los estudiantes son aquellos registros que se mantienen a perpetuidad y que las escuelas han sido dirigidas a compilar por la ley estatal, reglamento o directiva administrativa.

Los registros provisionales obligatorios de los estudiantes son aquellos que las escuelas deben mantener durante períodos de tiempo específicos y luego se destruyen de acuerdo con la ley estatal, los reglamentos o las directivas administrativas.

Los registros permitidos del estudiante son aquellos registros que tienen una importancia clara sólo para el proceso educativo actual del estudiante.

Divulgación significa permitir el acceso a, o la liberación, transferencia, u otra comunicación de, información de identificación personal contenida en los registros del estudiante a cualquier parte, excepto a la parte que proporcionó o creó el registro, por cualquier medio incluyendo oral, escrito o electrónico.

Acceso significa una inspección y revisión personal de un registro o una copia exacta de un registro, o la recepción de una copia exacta de un registro o una descripción oral o comunicación de un registro, y una solicitud de divulgación de una copia de cualquier registro.

La información personal identificable incluye, pero no se limita (34 CFR 99.3)

1. El nombre del estudiante
2. El nombre del padre/tutor del estudiante u otros miembros de la familia
3. La dirección del estudiante o de su familia
4. Un identificador personal, como el número de seguro social del estudiante, el número del estudiante o el registro biométrico (por ejemplo, huellas dactilares, patrones de retina e iris, huellas de voz, secuencia de ADN, características faciales y escritura a mano)
5. Otros identificadores indirectos, como la fecha de nacimiento del estudiante, el lugar de nacimiento y el apellido de soltera de la madre.
6. Otra información que, por sí sola o en combinación, esté vinculada o pueda vincularse a un estudiante específico que permita a una persona razonable en la comunidad escolar, que no tenga conocimiento personal de las circunstancias relevantes, identificar al estudiante con certeza razonable
7. Información solicitada por una persona que el distrito razonablemente cree que conoce la identidad del estudiante con quien se relaciona el expediente del estudiante

Estudiante adulto es una persona que está o estuvo matriculada en la escuela y que tiene por lo menos 18 años de edad.

Padre/tutor significa un padre natural, un padre adoptivo, un tutor legal, un padre sustituto o un padre adoptivo.

El interés educativo legítimo es un interés que tiene cualquier funcionario, empleado, contratista o consultor de la escuela cuyos deberes oficiales, responsabilidades u obligaciones contractuales con el distrito, ya sea de rutina o como resultado de circunstancias especiales, requieren el acceso a la información contenida en los registros de los estudiantes.

Los funcionarios y empleados de la escuela son funcionarios o empleados, incluidos los maestros, cuyos deberes y responsabilidades para con el distrito, ya sea de rutina o como resultado de circunstancias especiales, requieren el acceso a los registros de los estudiantes.

Contratista o consultor es cualquier persona que tenga un acuerdo o contrato formal por escrito con el distrito con respecto a la prestación de servicios o funciones que el distrito le haya subcontratado. El contratista o consultor no incluirá a un voluntario u otra parte.

El custodio de los registros es el empleado responsable de la seguridad de los registros de los estudiantes mantenidos por el distrito y de idear procedimientos para asegurar que el acceso a dichos registros esté limitado a las personas autorizadas.

Agencia de colocación del condado significa el departamento de servicio social del condado o el departamento de libertad condicional del condado.

Personas a las que se les ha Concedido Acceso Absoluto

De acuerdo con la ley, se le concederá acceso absoluto a cualquier expediente del estudiante:

1. Padres/tutores de estudiantes menores de 18 años de edad, incluyendo al padre que no es el padre que tiene la custodia del estudiante.
2. Un estudiante adulto, o un estudiante menor de 18 años que asiste a una institución postsecundaria, en cuyo caso sólo el estudiante ejercerá los derechos relacionados con los registros del estudiante y otorgará el consentimiento para la divulgación de los registros.
3. Padres/tutores de un estudiante adulto con discapacidades que tiene 18 años de edad o más y que ha sido declarado incompetente bajo la ley estatal.

Acceso para Propósito Limitado/Interés Educativo Legítimo

Las siguientes personas u organismos tendrán acceso a esos registros particulares que son relevantes para su interés educativo legítimo u otro propósito legalmente autorizado:

1. Padres/tutores de un estudiante de 18 años de edad o mayor que es un niño dependiente según se define en 26 USC 152.
2. Estudiantes de 16 años de edad o mayores o que han completado el 10º grado.
3. Funcionarios y empleados de la escuela, de acuerdo con la definición proporcionada en la sección "Definiciones" anterior.
4. Miembros de una junta de revisión de asistencia escolar (SARB) nombrados de acuerdo con el Código de Educación 48321 que son representantes autorizados del distrito y cualquier ayudante voluntario de 18 años o más que haya sido investigado, seleccionado y entrenado por el SARB para proporcionar servicios de seguimiento a un estudiante referido.
5. Oficiales y empleados de otras escuelas públicas, sistemas escolares o instituciones postsecundarias donde el estudiante tiene la intención o es dirigido a matricularse, incluyendo instituciones correccionales locales, del condado o estatales donde se proporcionan programas educativos que conducen a la graduación de la escuela secundaria, o donde el estudiante ya está matriculado, siempre y cuando la divulgación sea para propósitos relacionados con la matriculación o transferencia del estudiante.

A menos que la notificación anual a los padres/tutores emitida de conformidad con el Código de Educación 48980 incluya una declaración de que el distrito puede divulgar la información de identificación personal de los estudiantes a funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución postsecundaria en la que el estudiante busque o tenga la intención de inscribirse, el Superintendente o la persona designada, cuando se haga dicha divulgación, hará un intento razonable de notificar al padre/tutor o al estudiante adulto en su última dirección conocida, entregará una copia del registro que se ha divulgado y le dará a los padres/tutores o al estudiante adulto la oportunidad de tener una audiencia para impugnar el registro. (34 CFR 99.34)

6. La Comisión de Ayuda al Estudiante, para proporcionar el promedio de notas (GPA) de todos los estudiantes del distrito en el grado 12 y, cuando sea necesario, la verificación de la graduación de la escuela secundaria o su equivalente de todos los estudiantes que se graduaron en el año académico anterior, para su uso en el programa de ayuda financiera postsecundaria Cal Grant. Sin embargo, dicha información no se presentará cuando los estudiantes opten por no participar o cuando las normas de la Comisión de Ayuda al Estudiante permitan proporcionar los resultados de las pruebas en lugar del GPA.

A más tardar el 1 de enero de cada año, el Superintendente o la persona designada notificará a cada estudiante de 11º grado, y a los padres o tutores del estudiante si éste es menor de 18 años, que el GPA del estudiante será enviado a la Comisión de Ayuda al Estudiante antes del 1 de octubre, a menos que el estudiante opte por no participar en un período de tiempo especificado en la notificación, que no será menor de 30 días.

Los números de seguro social de los estudiantes no se incluirán en la información presentada a menos que la Comisión de Ayuda Estudiantil considere necesario completar la solicitud de ayuda financiera y el Superintendente o persona designada obtenga permiso del padre/tutor del estudiante, o del estudiante adulto, para presentar el número de seguro social.

7. Funcionarios federales, estatales y locales, según sea necesario para una auditoría o evaluación de, o el cumplimiento de, un programa educativo financiado por el estado o el gobierno federal y de acuerdo con un acuerdo escrito desarrollado de conformidad con 34 CFR 99.35
8. Cualquier agencia de colocación del condado que actúe como representante autorizado de una agencia educativa estatal o local que esté obligada a auditar o evaluar un programa educativo apoyado por el estado o por el gobierno federal de acuerdo con el punto #7 anterior.
9. Cualquier persona, agencia u organización autorizada en cumplimiento de una orden judicial o citación emitida legalmente.

A menos que la corte indique lo contrario, el Superintendente o su designado deberá, antes de revelar un registro de conformidad con una orden judicial o citación, dar al padre/tutor o estudiante adulto por lo menos tres días de aviso del nombre de la agencia solicitante y el

registro específico solicitado, si es legalmente posible dentro de los requisitos de la orden judicial.

10. Cualquier fiscal de distrito que esté participando o llevando a cabo un programa de mediación de ausentismo escolar o que esté participando en la presentación de pruebas en una petición de ausentismo escolar.
11. Una oficina del fiscal de distrito para consideración en contra de un padre/tutor por no cumplir con las leyes de educación obligatoria.
12. Cualquier oficial de libertad condicional, fiscal de distrito o abogado de registro de un estudiante que es un menor a los efectos de llevar a cabo una investigación criminal o una investigación en relación con la declaración del menor bajo tutela judicial o que implique una violación de una condición de la libertad condicional, con sujeción a las normas de pruebas especificadas en el Código de Bienestar e Instituciones 701.

Al revelar los registros para estos propósitos, el Superintendente o persona designada obtendrá una certificación escrita del receptor de los registros de que la información no será revelada a otra parte sin el consentimiento previo por escrito de los padres/tutores del estudiante o del titular de los derechos educativos del estudiante, a menos que sea específicamente autorizado por la ley estatal o federal.

13. Cualquier juez u oficial de libertad condicional con el propósito de conducir un programa de mediación de ausentismo escolar para un estudiante o con el propósito de presentar evidencia en una petición de ausentismo escolar de conformidad con el Código de Bienestar e Instituciones 681.

En tales casos, el juez o el oficial de libertad condicional deberá certificar por escrito al Superintendente o a la persona designada que la información será utilizada sólo para propósitos de ausentismo escolar.

Al entregar la información del estudiante a un juez o a un oficial de libertad condicional, el Superintendente o la persona que éste designe informará o notificará por escrito a los padres o tutores del estudiante dentro de las 24 horas.

14. Una agencia de familias de crianza con jurisdicción sobre un estudiante o ex-estudiante actualmente inscrito o ex-estudiante; personal del programa de tratamiento residencial a corto plazo responsable de la educación o del manejo del caso de un estudiante; o un cuidador que tiene responsabilidad directa por el cuidado de un estudiante, incluyendo un padre de crianza certificado o con licencia, un pariente aprobado o un miembro de la familia extendida no emparentado, o una familia de recursos, según se define.
Tales individuos tendrán acceso a los registros actuales o más recientes del estudiante de calificaciones, transcripciones, asistencia, disciplina, comunicación en línea en plataformas establecidas por las escuelas para estudiantes y padres/tutores, y cualquier programa de educación individualizado o plan de la Sección 504 desarrollado y mantenido por el distrito.
15. Un estudiante de 14 años de edad o mayor que es un estudiante sin hogar y un menor no acompañado como se define en 42 USC 11434a.
16. Un individuo que completa los ítems #1-4 de la declaración jurada de autorización del cuidador de acuerdo con el Código Familiar 6552 y firma la declaración jurada con el propósito de inscribir a un menor en la escuela.
17. Un trabajador social u otro representante de un organismo estatal o local de bienestar infantil o de una organización tribal que tenga la responsabilidad legal, de conformidad con la ley estatal o tribal, de cuidar y proteger a un estudiante, siempre que la persona esté autorizada por el organismo u organización para recibir los registros y la información solicitada esté directamente relacionada con la prestación de asistencia para atender las necesidades educativas del estudiante.
18. Autoridades de aplicación de la ley apropiadas, en circunstancias donde el Código de Educación 48902 requiere que el distrito provea educación especial y registros disciplinarios de un estudiante con discapacidades que es suspendido o expulsado por cometer un acto que viola el Código Penal 245.
Al revelar dichos registros, el Superintendente o su designado obtendrá una certificación por escrito del destinatario de los registros, tal como se describe en el punto #12 anterior.
19. Oficiales de paz designados o agencias de aplicación de la ley en casos en los que el distrito está autorizado por ley a ayudar a la aplicación de la ley en investigaciones de sospecha de conducta criminal o secuestro y se presenta al distrito un consentimiento escrito de los padres, una citación emitida legalmente o una orden judicial, o se le proporciona información que indica que existe una emergencia en la que la información del estudiante es necesaria para proteger la salud o la seguridad del estudiante o de otros individuos
En tales casos, el Superintendente o la persona que éste designe deberá proporcionar información sobre la identidad y la ubicación del estudiante en lo que se refiere a la transferencia de los registros de ese estudiante a otro distrito escolar público de California o a cualquier otro estado o a una escuela privada de California.

En tales casos, el Superintendente o persona designada deberá proporcionar información sobre la identidad y ubicación del estudiante en lo que se refiere

a la transferencia de los registros de ese estudiante a otro distrito escolar público o escuela privada de California.

Cuando se divulguen registros para los propósitos anteriores, el Superintendente o la persona designada obtendrá la documentación necesaria para verificar que la persona, agencia u organización es una persona, agencia u organización a la que se le permite recibir dichos registros.

Cualquier persona, agencia u organización a la que se le otorgue acceso tiene prohibido divulgar información a otra persona, agencia u organización sin el permiso por escrito del padre/tutor o estudiante adulto, a menos que lo permita específicamente la ley estatal o la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia.

Además, el padre/tutor o estudiante adulto puede dar su consentimiento por escrito para que se otorgue el acceso a personas, agencias u organizaciones a las que la ley no otorga derechos de acceso. En el consentimiento escrito se especificarán los registros que se entregarán y la parte o partes a las que se podrán entregar.

Sólo un padre/tutor que tenga la custodia legal del estudiante puede consentir la divulgación de los registros a otros. Cualquiera de los padres/tutores puede dar su consentimiento si ambos padres/tutores notifican al distrito, por escrito, que se ha llegado a un acuerdo.

Acceso Discrecional

A discreción del Superintendente o su designado, la información puede ser liberada de los registros de un estudiante a lo siguiente:

1. Personas apropiadas, incluyendo padres/tutores de un estudiante, en una emergencia si la salud y la seguridad del estudiante u otras personas están en juego.
Al entregar información a cualquier persona apropiada, el Superintendente o persona designada registrará información sobre la amenaza a la salud o seguridad del estudiante o cualquier otra persona que formó la base para la revelación y la persona(s) a quien se le hizo la revelación.
A menos que ponga en peligro la salud o la seguridad del estudiante u otras personas, el Superintendente o la persona designada informará al padre/tutor o al estudiante adulto dentro de una semana de la revelación de que se hizo la revelación, de la amenaza articulable y significativa a la salud o la seguridad del estudiante u otras personas que formaron la base para la revelación, y de las partes a quienes se hizo la revelación.
2. Acreditar las asociaciones para llevar a cabo su función de acreditación
3. Bajo las condiciones especificadas en el Código de Educación 49076 y 34 CFR 99.31, las organizaciones que realizan estudios en nombre de instituciones o agencias educativas con el propósito de desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas, administrar programas de ayuda estudiantil o mejorar la instrucción, siempre y cuando:
 - a. El estudio se lleva a cabo de manera que no permite la identificación personal de los estudiantes o padres/tutores por personas que no sean representantes de la organización y que tengan intereses legítimos en la información.
 - b. La información se destruye cuando ya no es necesaria para los fines para los que se realiza el estudio.
 - c. El distrito firma un acuerdo por escrito con la organización que cumple con 34 CFR 99.31.
4. Oficiales y empleados de escuelas privadas o sistemas escolares donde el estudiante está matriculado o tiene la intención de matricularse, sujeto a los derechos de los padres/tutores según lo dispuesto en el Código de Educación 49068 y en cumplimiento con 34 CFR 99.34
5. Departamentos de salud locales que operan sistemas de información y recordatorios de inmunización a nivel de condado o regional y el Departamento de Salud Pública de California, a menos que el padre/tutor haya solicitado que no se hagan divulgaciones de este tipo.
6. Los contratistas y consultores que tengan un interés educativo legítimo basado en servicios o funciones que se hayan subcontratado a ellos mediante un acuerdo o contrato formal escrito con el distrito, excluyendo a los voluntarios u otras partes.
7. Agencias u organizaciones en relación con la solicitud o recepción de ayuda financiera del estudiante, siempre que la información que permita la identificación personal del estudiante o de sus padres/tutores para estos propósitos se revele sólo en la medida en que sea necesario para determinar la elegibilidad del estudiante para recibir ayuda financiera, determinar el monto de la misma, determinar las condiciones que se impondrán con respecto a la ayuda financiera o hacer cumplir los términos o condiciones de la misma
8. Funcionarios electorales del condado con el propósito de identificar a los estudiantes elegibles para registrarse para votar u ofrecerles la oportunidad de registrarse, con sujeción a los límites establecidos por el 34 CFR 99.37 y bajo la condición de que cualquier información proporcionada sobre esta base no se utilizará para ningún otro propósito ni se transferirá a ninguna otra persona o agencia.

Quando se divulguen registros para los propósitos antes mencionados, el Superintendente o su designado deberá obtener la documentación necesaria para verificar que la persona, agencia u organización es una persona, agencia u organización a la que se le permite recibir dichos registros.

Desidentificación de los Registros

Quando la ley lo autorice para cualquier auditoría del programa, investigación educativa u otros propósitos, el Superintendente o persona designada podrá divulgar información de un registro estudiantil sin el consentimiento previo del padre/tutor o del estudiante adulto después de la eliminación de toda la información personal identificable. Antes de dar a conocer dicha información, el Superintendente o la persona designada deberá hacer una determinación razonable de que la identidad del estudiante no es personalmente identificable, ya sea a través de liberaciones únicas o múltiples y teniendo en cuenta otra información razonablemente disponible.

Proceso para Proporcionar Acceso a los Registros

Los registros de los estudiantes se mantendrán en un archivo central en la escuela a la que asiste el estudiante o, cuando los registros se mantengan en diferentes lugares, se colocará una anotación en el archivo central indicando dónde se pueden encontrar otros registros. Se notificará a los padres/tutores y a los estudiantes adultos la ubicación de los registros de los estudiantes si no se encuentran en un lugar central.

El custodio de los registros será responsable de la seguridad de los registros del estudiante y garantizará que el acceso esté limitado a las personas autorizadas.

El custodio de los registros desarrollará métodos razonables, incluyendo controles físicos, tecnológicos y de política administrativa, para asegurar que los funcionarios y empleados de la escuela obtengan acceso sólo a los registros de los estudiantes en los que tengan intereses educativos legítimos.

Para inspeccionar, revisar u obtener copias de los registros del estudiante, las personas autorizadas deberán presentar una solicitud al custodio de los registros. Antes de conceder la solicitud, el custodio de los registros autenticará la identidad de la persona. Para cualquier persona a la que se le haya concedido acceso en base a un interés educativo legítimo, la solicitud deberá especificar el interés en cuestión.

Quando la ley lo requiera, el padre/tutor de un estudiante o un estudiante adulto deberá proporcionar un consentimiento escrito, firmado y fechado antes de que el distrito divulgue el registro del estudiante. Tal consentimiento puede ser dado a través de medios electrónicos en aquellos casos en que pueda ser autenticado. El formulario de consentimiento del distrito deberá especificar los registros que pueden ser revelados, declarar el propósito de la divulgación, e identificar la parte o clase de partes a las que se puede hacer la divulgación. A petición del padre/tutor o estudiante adulto, el distrito proporcionará una copia de los registros revelados.

Si el padre/tutor o estudiante adulto se niega a dar su consentimiento por escrito para la divulgación de la información del estudiante, el Superintendente o la persona designada no divulgará la información, a menos que esté sujeta a divulgación basada en una orden judicial o una citación legal.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, la persona autorizada tendrá acceso para inspeccionar, revisar y obtener copias de los registros de los estudiantes durante el horario escolar normal.

Personal calificado y certificado estará disponible para interpretar los registros cuando se le soliciten.

El custodio de los registros o el Superintendente o la persona designada impedirá que se alteren, dañen o pierdan los registros durante la inspección.

Registro de Acceso

Se mantendrá un registro electrónico para el expediente de cada estudiante que enumere todas las personas, agencias u organizaciones que soliciten o reciban información del expediente y el interés educativo legítimo del solicitante.

En cada caso de inspección por parte de personas que no tienen asignada una responsabilidad educativa, el custodio de los registros hará una anotación en el registro indicando el registro inspeccionado, el nombre de la persona a la que se le concedió acceso, la razón por la cual se le concedió el acceso, y el momento y las circunstancias de la inspección.

El custodio de los registros también hará una anotación en el registro con respecto a cualquier solicitud de registro(s) que haya sido denegada y la razón de la denegación.

El registro incluirá las solicitudes de acceso a los registros por parte de:

1. Padres/tutores o estudiantes adultos
2. Estudiantes que tienen 16 años de edad o más o que han completado el 10° grado
3. Las partes que obtienen información del directorio aprobado por el distrito

4. Las partes que proporcionan el consentimiento de los padres por escrito, en cuyo caso el aviso de consentimiento se presentará con el registro de conformidad con el Código de Educación 49075
5. Funcionarios y empleados de la escuela que tengan un interés educativo legítimo
6. Personal de las fuerzas de seguridad que busca hacer cumplir las leyes de inmigración

El registro estará abierto a la inspección sólo el padre/tutor, el estudiante adulto, el estudiante adulto dependiente, el custodio de los registros, y ciertos oficiales estatales o federales especificados en el Código de Educación 49064.

Duplicación de los Registros de los Estudiantes

Para proporcionar copias de cualquier registro del estudiante, el distrito cobrará una cuota razonable que no exceda el costo real de proporcionar las copias. No se hará ningún cargo por proporcionar hasta dos transcripciones o hasta dos verificaciones de varios registros para cualquier ex-estudiante. No se hará ningún cargo para localizar o recuperar cualquier registro del estudiante.

Cambios en los Registros de los Estudiantes

Sólo un padre/tutor que tenga la custodia legal de un estudiante o un estudiante adulto puede cuestionar el contenido de un registro u ofrecer una respuesta por escrito a un registro.

No se harán adiciones o cambios al registro de un estudiante después de su graduación de la escuela secundaria o de su partida permanente, salvo que se trate de una actualización de rutina, a menos que lo exija la ley o con el consentimiento previo del padre/tutor o del estudiante adulto.

Quando un ex-alumno presenta una licencia de conducir emitida por el estado, certificado de nacimiento, pasaporte, tarjeta de seguro social, orden de la corte u otra documentación emitida por el gobierno que demuestre que el nombre legal y/o el género del ex-alumno ha cambiado, el distrito actualizará los registros del ex-alumno para reflejar el nombre legal y/o el género actualizado. A petición del ex-estudiante, el distrito volverá a emitir cualquier documento conferido al ex-estudiante, incluyendo, pero no limitado a, una transcripción, un diploma de escuela secundaria, un certificado de equivalencia de escuela secundaria, u otros documentos similares. El distrito no está obligado a modificar los registros que el ex alumno no haya solicitado para su modificación o reemisión.

Si se cambia el nombre o el género del ex estudiante y se vuelven a emitir los registros solicitados, se agregará un nuevo documento al archivo del ex estudiante que incluya toda la información siguiente:

1. La fecha de la solicitud
2. La fecha en que los registros solicitados fueron reeditados al ex-estudiante
3. Una lista de los registros que fueron solicitados por el ex-alumno y reeditados a él.
4. El tipo de documentación, si la hay, proporcionada por el ex-alumno para demostrar un cambio legal en el nombre y/o el género del estudiante
5. El nombre del empleado que completó la solicitud
6. Los nombres y/o géneros actuales y anteriores del estudiante.

Cualquier ex-estudiante que presente una solicitud para cambiar el nombre legal o el género en los registros del estudiante pero que no pueda proporcionar ninguna documentación emitida por el gobierno que demuestre el nombre legal o el cambio de género, puede solicitar un nombre o cambio de género a través del proceso descrito en el Código de Educación 49070 y AR 5125.3 - Impugnación de los registros del estudiante.

Retención y Destrucción de Registros Estudiantiles

Toda la información anecdótica y los informes de evaluación mantenidos como registros del estudiante deberán estar fechados y firmados por el individuo que originó los datos.

Los siguientes registros permanentes obligatorios del estudiante se mantendrán indefinidamente:

1. Nombre legal del estudiante
2. Fecha y lugar de nacimiento y método de verificación de la fecha de nacimiento
3. Sexo del estudiante
4. Nombre y dirección del padre/tutor del estudiante menor de edad
 - a. Dirección del estudiante menor de edad si es diferente de la anterior
 - b. Verificación anual del nombre y dirección del padre/tutor y de la residencia del estudiante
5. Fechas de entrada y salida de cada año escolar y para cualquier sesión de verano u otra sesión extra
6. Las asignaturas tomadas durante cada año, semestre, sesión de verano o trimestre, y las notas o créditos otorgados para la graduación
7. Verificación o exención de las vacunas requeridas
8. Fecha de graduación de la escuela secundaria o equivalente

Los registros obligatorios interinos del estudiante, a menos que se envíen a otro distrito, se mantendrán sujetos a destrucción durante el tercer año escolar después del año escolar en el que se originaron, después de que se determine que su utilidad ha cesado o que el estudiante ha abandonado el distrito. Estos registros incluyen:

1. Órdenes de expulsión y sus causas
2. Un registro que identifique a las personas o agencias que solicitan o reciben información del registro del estudiante
3. Información de salud, incluyendo la verificación o exención del examen de salud para el ingreso a la escuela
4. Información sobre la participación en programas de educación especial, incluyendo pruebas requeridas, estudios de casos, autorizaciones y acciones necesarias para establecer la elegibilidad para la admisión o el alta.
5. Registros de formación lingüística
6. Comprobantes de progreso/avisos requeridos por el Código de Educación 49066 y 49067
7. Restricciones/estrictciones de los padres con respecto al acceso a la información del directorio
8. El padre/tutor o estudiante adulto se opone a los registros cuestionados y a las medidas disciplinarias.
9. Autorización de los padres o tutores o prohibición de la participación de los estudiantes en programas específicos
10. Resultados de las pruebas estandarizadas administradas en los últimos tres años
11. Hallazgos escritos que resulten de una evaluación realizada después de un número específico de tareas perdidas para determinar si es en el mejor interés de un estudiante permanecer en un estudio independiente

Los registros permitidos de los estudiantes pueden ser destruidos seis meses después de que el estudiante termine o se retire del programa educativo y su utilidad cese, incluyendo:

1. Calificaciones objetivas de consejeros y/o maestros
2. Resultados de pruebas estandarizadas con más de tres años de antigüedad
3. Datos disciplinarios de rutina
4. Informes verificados de patrones de comportamiento relevantes
5. Todos los avisos disciplinarios
6. Registros de asistencia suplementarios

Los registros se destruirán de manera que se garantice que no estarán disponibles para una posible inspección pública en el proceso de destrucción. (5 CCR 437)

Transferencia de Registros del Estudiante

Cuando un estudiante se transfiere a este distrito desde cualquier otro distrito escolar o a una escuela privada, el Superintendente o la persona designada informará a los padres/tutores del estudiante de los derechos con respecto a los registros del estudiante, incluyendo el derecho de los padres/tutores de revisar, impugnar y recibir una copia de los registros del estudiante.

Cuando un estudiante se transfiere a este distrito desde otro distrito, el Superintendente o la persona designada solicitará que el distrito anterior del estudiante proporcione cualquier registro, ya sea mantenido por ese distrito en el curso ordinario de los negocios o recibido de una agencia de aplicación de la ley, con respecto a los actos cometidos por el estudiante que se transfiere y que resultaron en la suspensión o expulsión del estudiante.

Cuando un estudiante se transfiere de este distrito a otro distrito escolar o a una escuela privada, el Superintendente o su designado enviará una copia del registro permanente obligatorio del estudiante dentro de los 10 días escolares siguientes a la recepción por parte del distrito de la solicitud de los registros del estudiante. El registro original o una copia será retenido permanentemente por este distrito. Si la transferencia es a otra escuela pública de California, también se enviará todo el registro provisional obligatorio del estudiante. Si la transferencia es fuera del estado o a una escuela privada, el registro provisional obligatorio puede ser enviado. Los expedientes permitidos del estudiante pueden ser enviados a cualquier otro distrito o escuela privada.

Al recibir una solicitud de una agencia de colocación del condado para transferir a un estudiante en cuidado de crianza fuera de una escuela del distrito, el Superintendente o persona designada deberá transferir los registros del estudiante a la siguiente colocación educativa dentro de dos días hábiles.

Todos los registros del estudiante serán actualizados antes de ser transferidos.

Los registros del estudiante no serán retenidos del distrito solicitante debido a cualquier cargo o cuota adeudada por el estudiante o el padre/tutor.

Si el distrito retiene las notas, el diploma o las transcripciones del estudiante debido a daños o pérdida de propiedad escolar, esta información será enviada al distrito solicitante junto con los registros del estudiante.

Notificación a los Padres/Tutores

Al momento de la inscripción inicial de cualquier estudiante, y al principio de cada año escolar posterior, el Superintendente o persona designada notificará a los padres/tutores y a los estudiantes elegibles, por escrito, de sus derechos relacionados con los expedientes de los estudiantes. Si el 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en el distrito hablan un solo idioma primario que no sea el inglés, entonces el distrito proporcionará estos avisos en ese idioma. De lo contrario, el distrito proporcionará estos avisos en el idioma natal del estudiante en la medida de lo posible. El distrito notificará efectivamente a los padres/tutores o estudiantes elegibles con discapacidades.

La notificación incluirá:

1. Los tipos de registros estudiantiles que mantiene el distrito y la información contenida en ellos.
2. El título o títulos del funcionario o funcionarios responsables del mantenimiento de cada tipo de registro.
3. La ubicación del registro que identifica a aquellos que solicitan información de los registros.
4. Criterios del distrito para definir a los funcionarios y empleados de la escuela y para determinar el interés educativo legítimo.
5. Políticas del distrito para revisar y borrar los registros de los estudiantes
6. El derecho de inspeccionar y revisar los expedientes de los estudiantes y los procedimientos para hacerlo.
7. El derecho a impugnar y los procedimientos para impugnar el contenido de un registro del estudiante que el padre/tutor o el estudiante cree que es inexacto, engañoso, o de otra manera en violación de los derechos de privacidad del estudiante.
8. El costo, si lo hubiera, cobrado por duplicar copias de los registros
9. Las categorías de información definidas como información de directorio de acuerdo con el Código de Educación 49073
10. El derecho a consentir la divulgación de información personal identificable contenida en los registros del estudiante, excepto cuando la divulgación sin consentimiento esté autorizada por la ley.
11. Disponibilidad del prospecto del plan de estudios desarrollado de acuerdo con el Código de Educación 49091.14 que contiene los títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido por la escuela.
12. Cualquier otro derecho y requisito establecido en el Código de Educación 49060, 49085, y el derecho de los padres/tutores a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos en relación con un supuesto incumplimiento por parte del distrito de 20 USC 1232g.
13. Una declaración de que el distrito envía los registros educativos a otras agencias o instituciones que solicitan los registros y en las cuales el estudiante busca o intenta inscribirse o ya está inscrito, siempre y cuando la divulgación sea para propósitos relacionados con la inscripción del estudiante.

Además, la notificación anual a los padres incluirá una declaración de que el estatus de ciudadanía, el estatus migratorio, el lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique el origen nacional del estudiante no será divulgada sin el consentimiento de los padres o una orden judicial.

Registros del Estudiante de los Medios Sociales

Con el propósito de reunir y mantener registros de la actividad de los estudiantes en los medios sociales, el Superintendente o la persona que éste designe deberá:

1. Recopilar o mantener sólo información que se relacione directamente con la seguridad de la escuela o de los estudiantes.
2. Proporcionar a un estudiante con acceso a cualquier información que el distrito obtuvo de la actividad de los medios de comunicación social del estudiante y una oportunidad para corregir o eliminar dicha información.
3. Destruir la información recopilada de los medios sociales y mantenida en los registros del estudiante dentro del año después de que el estudiante cumpla 18 años de edad o dentro del año después de que el estudiante ya no esté inscrito en el distrito, lo que ocurra primero.
4. Notifique a cada padre/tutor que la información del estudiante se está recopilando de los medios sociales y que cualquier información que se mantenga en los registros del estudiante será destruida según lo dispuesto en el punto #3 anterior. La notificación también incluirá, pero no se limitará a, una explicación del proceso por el cual un estudiante o el padre/tutor del estudiante puede acceder a los registros del estudiante para examinar la información recopilada o mantenida y el proceso por el cual se puede solicitar la eliminación de la información o se pueden hacer correcciones a la información. La notificación puede ser proporcionada como parte de la notificación anual de los padres requerida de acuerdo con el Código de Educación 48980.
5. Si el distrito contrata a un tercero para obtener información sobre un estudiante de los medios sociales, asegúrese de que el contrato:

- a. Prohíbe a la tercera parte utilizar la información para fines distintos de los especificados en el contrato o vender o compartir la información con cualquier persona o entidad que no sea el distrito, el estudiante o el padre/tutor del estudiante.
- b. Requiere que el tercero destruya la información inmediatamente después de cumplir con los términos del contrato, o cuando el distrito notifique al tercero que el estudiante ha cumplido 18 años de edad o ya no está inscrito en el distrito, lo que ocurra primero

PROCESO DE QUEJAS

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE RECLAMACIÓN

5 CC 4600 et seq, CE §234.1, CE §32289, CE §49013, Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 1312.3 y Reglamentos Administrativo del SPUSD 1312.3

La Mesa de la Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad primordial de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. La Junta alienta la resolución temprana de las quejas siempre que sea posible. Para resolver quejas que pueden requerir un proceso más formal, la Junta adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y la regulación administrativa correspondiente.

Quejas sujetas a UCP

El procedimiento uniforme de quejas del distrito (UCP) se utilizará para investigar y recibir los siguientes programas y actividades:

1. Acomodaciones para estudiantes embarazadas y con hijos (Código de Educación 46015)
2. Programas de educación para adultos (Código de Educación 8500-8538, 52334.7, 52500-52617)
3. Programas de educación y seguridad extraescolar (Código de Educación 8482-8484.65)
4. Educación técnica profesional agrícola (Código de Educación 52460-52462)
5. Programas de educación técnica y profesional y de formación técnica y profesional (Código de Educación 52300-52462)
6. Programas de cuidado y desarrollo infantil (Código de Educación 8200-8498)
7. Educación compensatoria (Código de Educación 54400)
8. Programas de ayuda categórica consolidada (Código de Educación 33315; 34 CFR 299.10-299.12)
9. Períodos de curso sin contenido educativo (Código de Educación 51228.1-51228.3)
10. La discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento en los programas y actividades del distrito, incluso en aquellos programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera del estado, basados en las características reales o percibidas de la persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado de inmigración, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, situación de paternidad, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una institución educativa, tal como se define en la Sección 210. 3, que esté financiado directamente por, o que reciba o se beneficie de, cualquier ayuda financiera estatal. (5 CCR 4610)
11. Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en hogares de acogida, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares y estudiantes que han estado en una escuela del tribunal de menores (Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
12. Ley para que todos los estudiantes tengan éxito (Código de Educación 52059; 20 USC 6301 y siguientes)
13. Plan de control local y rendición de cuentas (Código de Educación 52075)
14. Educación para migrantes (Código de Educación 54440-54445)
15. Actas de instrucción de educación física (Código de Educación 51210, 51222, 51223)
16. Cuotas de estudiantes (Código de Educación 49010-49013)
17. Acomodaciones razonables para un estudiante lactante (Código de Educación 222)
18. Centros y programas ocupacionales regionales (Código de Educación 52300-52334.7)
19. Planes escolares para el logro de los estudiantes como se requiere para la aplicación consolidada para la financiación federal y/o estatal categórica especificada (Código de Educación 64001)
20. Planes de seguridad escolar (Código de Educación 32280-32289)
21. Consejos escolares, tal como se requiere para la solicitud consolidada de financiación federal y/o estatal específica (Código de Educación 65000)

22. Programas preescolares estatales (Código de Educación 8235-8239.1)
23. Cuestiones de salud y seguridad en programas preescolares estatales exentos de licencia (Código de Educación 8235.5)
24. Cualquier queja que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una violación sujeta a esta política
25. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente de Instrucción Pública o su designado considere apropiado

El distrito protegerá a todos los denunciantes frente a represalias. En la investigación de las quejas, se protegerá la confidencialidad de las partes implicadas tal y como exige la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar), el Superintendente o la persona designada mantendrán confidencial la identidad del demandante, y/o el sujeto de la queja si es diferente del demandante, cuando sea apropiado y mientras se mantenga la integridad del proceso de queja.

Cuando una alegación que no está sujeta a UCP se incluye en una queja UCP, el distrito remitirá la alegación que no está sujeta a UCP al personal o a la agencia apropiada e investigará y, si es apropiado, resolverá la(s) alegación(es) relacionada(s) con UCP a través del UCP del distrito.

El Superintendente o la persona designada proporcionará capacitación al personal del distrito para asegurar la conciencia y el conocimiento de la ley actual y los requisitos relacionados con UCP, incluyendo los pasos y los plazos especificados en esta política y el reglamento administrativo que la acompaña.

El Superintendente o su designado mantendrá un registro de cada queja y de las acciones subsiguientes relacionadas, incluyendo los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para cumplir con 5 CCR 4631 y 4633.

Quejas no Relacionadas con la UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas al UCP del distrito, sino que serán investigadas y resueltas por la agencia especificada o mediante un proceso alternativo:

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia de niños será referida a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado o a la agencia de aplicación de la ley apropiada. (5 CCR 4611)
2. Cualquier queja que alegue violaciones de la salud y la seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá ser referida, en el caso de instalaciones con licencia, al Departamento de Servicios Sociales. (5 CCR 4611)
3. Cualquier queja que alegue que un estudiante, mientras se encontraba en un programa o actividad educativa en la que el distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado, fue sometido a acoso sexual según se define en 34 CFR 106.30 se abordará a través de los procedimientos federales de quejas del Título IX adoptados de conformidad con 34 CFR 106.44-106.45, según se especifica en AR 5145.71 - Procedimientos de quejas de acoso sexual del Título IX.
4. Cualquier queja que alegue discriminación en el empleo o acoso será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 4030 - No Discriminación en el Empleo, incluyendo el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Empleo Justo y Vivienda de California.
5. Toda queja que alegue la violación de una ley o reglamento estatal o federal relacionado con la educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE), el incumplimiento o la negativa a implementar una orden de audiencia de debido proceso a la que esté sujeto el distrito, o un problema de seguridad física que interfiera con la provisión de FAPE por parte del distrito, deberá presentarse ante el Departamento de Educación de California (CDE) de conformidad con AR 6159.1 - Garantías de procedimiento y quejas para la educación especial. (5 CCR 3200-3205)
6. Cualquier alegación de discriminación basada en la raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicio de alimentos del distrito deberá ser presentada o remitida al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de acuerdo con BP 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15582)
7. Cualquier alegación de discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicio de alimentos del distrito deberá ser presentada o referida al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de acuerdo con BP 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15582)
8. Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes de las instalaciones que representen una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, o vacantes y asignaciones incorrectas de los maestros será investigada y resuelta de acuerdo con

Para obtener más información sobre los procedimientos de UCP del Distrito o para preguntar sobre el proceso de queja, por favor póngase en contacto con el Superintendente Asistente de Servicios Educativos en (805) 933-8963.

Oficiales de Cumplimiento

El distrito designa a la(s) persona(s), posición(es) o unidad(es) identificada(s) a continuación como responsable de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. La(s) persona(s), posición(es) o unidad(es) también sirve(n) como el(los) oficial(es) de cumplimiento especificado(s) en AR 5145.3 - No discriminación/Acoso responsable(s) de manejar las quejas relacionadas con la discriminación ilegal (tales como el acoso discriminatorio, la intimidación o la intimidación). Los oficiales de cumplimiento recibirán y coordinarán la investigación de las quejas y asegurarán que el distrito cumpla con la ley.

Distrito Escolar Unificado de Santa Paula
201 S. Steckel Drive
Santa Paula, CA 93060
(805) 933-8800

Superintendente Asistente de
Servicios Educativos
(805) 933-8963
ucp@santapaulaunified.org

Director de Servicios de Apoyo al
Estudiante
(805) 933-8843
TitleX@santapaulaunified.org

CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE DEMANDA DE WILLIAMS

CE §35186, Reglamentos Administrativo del SPUSD 1312.4

De acuerdo con el Código de Educación 35186, se le notifica que:

1. Debe haber suficientes libros de texto y materiales de instrucción. Eso significa que cada estudiante, incluyendo un aprendiz de inglés, debe tener un libro de texto o materiales de instrucción, o ambos, para usar en clase y para llevar a casa.
2. Las instalaciones de la escuela deben estar limpias, seguras y en buen estado.
3. No debe haber vacantes de maestros o asignaciones erróneas.
4. Debe haber un maestro asignado a cada clase y no una serie de sustitutos u otros maestros temporales. El maestro debe tener la credencial apropiada para enseñar la clase, incluyendo la certificación requerida para enseñar a los estudiantes de inglés, si está presente.

Por asignación incorrecta se entiende la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios para el que el empleado no tiene un certificado o credencial legalmente reconocidos o la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios para el que el empleado no está autorizado por ley a ocupar.

Vacante de maestro significa un puesto al que no se ha asignado un solo empleado certificado designado al comienzo del año durante todo un año o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al que no se ha asignado un solo empleado certificado designado al comienzo de un semestre durante todo un semestre.

Si decide presentar una queja alegando que no se cumple alguna de las condiciones anteriores, su queja será atendida a través de los procedimientos de quejas uniformes Williams del distrito, tal como lo exige la ley. Se puede obtener un formulario de queja en la oficina de la escuela o del distrito, o se puede descargar del sitio web de la escuela o del distrito. También puede descargar una copia del formulario de quejas del Departamento de Educación de California en el siguiente sitio web:
<http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc>.

Sin embargo, no es necesario presentar una queja usando el formulario de quejas del distrito o el formulario de quejas del Departamento de Educación de California.

POLÍTICA DE USO ACEPTABLE DE LA TECNOLOGÍA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES

El uso de la tecnología del SPUSD tiene la intención de apoyar su éxito académico. Usted debe leer y estar de acuerdo en seguir las siguientes reglas de la red para usar su cuenta de red.

El Distrito Escolar Unificado de Santa Paula, de aquí en adelante conocido como SPUSD, tiene un fuerte compromiso de proporcionar un currículo educativo de calidad para sus estudiantes, incluyendo acceso a y experiencia con la tecnología. Las metas del SPUSD para la tecnología en la educación incluyen la promoción de la excelencia educativa en las escuelas mediante la facilitación del intercambio de recursos, la innovación y la comunicación; la provisión de acceso apropiado a todos los estudiantes; el apoyo al pensamiento crítico y creativo; la plena integración de la tecnología en el plan de estudios diario; la promoción de la colaboración y el espíritu empresarial; y

la preparación de los estudiantes y los educadores para hacer frente al desafío de una sociedad altamente tecnológica y rica en información.

El SPUSD reconoce que la tecnología curricular puede mejorar el rendimiento de los estudiantes. El SPUSD proporciona una amplia gama de recursos tecnológicos, incluyendo el acceso a Internet de los estudiantes con el propósito de avanzar en la misión educativa del SPUSD.

Los estudiantes renuncian a cualquier derecho a la privacidad o confidencialidad del material al que se accedió, creó, envió o almacenó utilizando la tecnología del SPUSD o una cuenta de red proporcionada por el SPUSD.

El SPUSD proporciona a los estudiantes acceso a la tecnología y al Internet. A través de Internet, los estudiantes pueden tener acceso a aplicaciones, bases de datos, sitios web y correo electrónico. Se espera que los estudiantes usen la tecnología y el Internet responsablemente para propósitos relacionados con la escuela.

El SPUSD se compromete a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Menores en Internet (CIPA), que protege la seguridad y privacidad de los menores. Consecuentemente, el SPUSD usa tecnología de filtrado apropiada para monitorear y filtrar el acceso al Internet, en un intento de prevenir el acceso en línea a materiales que son obscenos, que contienen pornografía infantil o que son dañinos para los menores de edad. En cumplimiento con la legislación de California, E-Rate1 y la Ley de Protección de los Niños en Internet, el SPUSD aborda el uso apropiado y ético de la tecnología de la información en el aula para que los estudiantes y los maestros puedan distinguir los usos legales de los usos ilegales de las obras protegidas por derechos de autor, incluyendo los siguientes temas: el concepto y el propósito tanto de los derechos de autor como del uso justo; la distinción entre los usos legales de las descargas ilegales y el uso compartido de archivos de igual a igual entre pares; y la forma de evitar el plagio. El SPUSD proporciona educación a los menores sobre la seguridad en Internet, incluyendo el comportamiento apropiado en línea que incluye la interacción con otros individuos en sitios de redes sociales y en salas de charla, la conciencia y respuesta al acoso cibernético, y la protección de la privacidad en línea y la evitación de los depredadores en línea.

Los estudiantes seguirán las regulaciones legales actuales, y las reglas establecidas en esta política y el código disciplinario del estudiante. Las Políticas y Regulaciones Administrativas de la Mesa Directiva regirán todas las violaciones de esta política. Para clarificar otras políticas y consecuencias relacionadas con el estudiante, incluyendo la suspensión o expulsión que puede resultar del mal uso, por favor refiérase a su manual del estudiante y/o al sitio web del SPUSD.

Como condición del derecho de usar los recursos de tecnología del SPUSD, los estudiantes entienden y están de acuerdo con lo siguiente:

Utilizaré los recursos de la tecnología de manera responsable:

- Utilizaré Internet y otros recursos tecnológicos para actividades académicas.
- Guardaré sólo materiales educativos apropiados.
- No utilizaré la tecnología de SPUSD para fines comerciales ni para ofrecer o proporcionar productos o servicios a través de la tecnología de SPUSD.
- No utilizaré los recursos tecnológicos para violar las políticas del SPUSD, las leyes federales y/o estatales.
- No accederé y/o almacenaré información inapropiada intencionalmente, incluyendo, pero no limitado a lo siguiente: material que sea obsceno; pornografía infantil; material que represente o describa de manera ofensiva, violencia, desnudos, sexo, muerte o funciones corporales; material que haya sido designado sólo para adultos; material que promueva o defienda actividades ilegales; material que promueva el uso de alcohol o tabaco, trampas en la escuela o armas; o material que defienda la participación en grupos de odio u otros grupos potencialmente peligrosos.
- No participaré en comportamientos inaceptables, incluyendo pero no limitado a: ataques personales, acoso o intimidación a otra persona; creación y transmisión de material ofensivo, obsceno o indecente; creación de material difamatorio; plagio; infracción de las leyes de derechos de autor, incluyendo software, textos publicados y trabajo estudiantil; defensa política y/o proselitismo religioso; transmisión de material comercial y/o publicitario; y creación y transmisión de material que un receptor podría considerar despreciable, acosador y/o abusivo por motivos de raza, etnia, origen nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, religión, y/o creencias políticas.

Utilizaré los recursos de la tecnología de forma segura:

- No compartiré mi contraseña con nadie.
- No daré mi nombre, foto, dirección, correo electrónico ni ninguna otra información de identificación personal en línea.
- Sólo tendré acceso a las redes sociales y sitios web de colaboración, blogs o publicaciones en sitios de Internet en lo que se refiere a propósitos educativos.

DERECHOS DE LOS PADRES/GUARDIANES

CE §51101, CE §51102 & Reglamento Administrativo del SPUSD 5020

Los derechos de los padres / tutores de los estudiantes del distrito incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:

1. Observar, en un plazo de tiempo razonable después de hacer la solicitud, la clase(s) en que su hijo está inscrito o con el fin de seleccionar la escuela en la que su hijo será inscrito (Código de Educación 51101)
Los padres / tutores pueden observar actividades de instrucción y otras actividades escolares que involucren a sus hijos de acuerdo con la política de la junta y regulaciones administrativas adoptadas para garantizar la seguridad de los estudiantes y el personal, evitar la interferencia indebida con la instrucción o acoso del personal de la escuela y proporcionar ajustes razonables a los padres / tutores. Sobre una solicitud escrita por el padre / tutor, el superintendente o persona designada debe de organizar arreglos para que los padres puedan observar una clase o actividad en un plazo de tiempo razonable y de acuerdo con la política de la junta y regulaciones administrativas. (Código de Educación 49091.10)
2. Reunirse, dentro de un tiempo razonable de su petición, con el maestro(s) de su hijo y el director (Código de Educación 51101)
3. Bajo la supervisión de los empleados del distrito, ofrecer su tiempo y recursos para el mejoramiento de las instalaciones escolares y los programas escolares, incluyendo, pero no limitado a, proveer asistencia en el aula con la aprobación y bajo la supervisión directa, de la maestra (Código de Educación 51101)
4. Ser notificado de manera oportuna si su hijo falta de la escuela sin permiso (Código de Educación 51101)
5. Recibir los resultados del desempeño de su hijo y el rendimiento de la escuela en las pruebas estandarizadas y exámenes estatales (Código de Educación 51101)
Para los padres / tutores de alumnos de inglés, este derecho debe de incluir el derecho de recibir los resultados de desempeño de su hijo en la prueba de desarrollo del idioma inglés. (Código de Educación 51101.1)
6. Solicitar a una escuela en particular para su hijo y recibir una respuesta del distrito (Código de Educación 51101)
7. Tener un ambiente escolar para su hijo que es seguro y un apoyo al aprendizaje (Código de Educación 51101)
8. Examinar los materiales del plan de estudios de la clase(s) en el que está inscrito su hijo (Código de Educación 51101; 20 USC 1232h)
Los padres / tutores pueden inspeccionar, en un marco de tiempo razonable, todos los materiales principales y evaluaciones suplementarios de instrucción mantenidos por el maestro, incluyendo libros de texto, manuales de maestros, películas, cintas y software. (Código de Educación 49091.10)
Cada escuela pondrá a disposición de los padres / tutores y otros, previa solicitud, una copia del folleto informativo de cada curso, incluyendo los títulos, descripciones y objetivos de instrucción del curso. (Código de Educación 49091.14)
La escuela puede cobrar una cantidad que no exceda el costo de la duplicación. (Código de Educación 49091.14)
9. Ser informado del progreso de su hijo en la escuela y del personal apropiado de la escuela a los que deben ponerse en contacto en caso de problemas con su hijo (Código de Educación 51101)
10. Para los padres / tutores de alumnos, para apoyar el avance de su hijo hacia la educación (Código de Educación 51101.1)
El Superintendente o su designado puede poner a disposición, en la medida de lo posible, los excedentes no distribuidos o materiales de instrucción a los padres / tutores de conformidad con el Código de Educación 60510. (Código de Educación 51101.1)
11. Para los padres / tutores de estudiantes de inglés, ser informado, a través de la tarjeta de informe escolar, sobre las normas estatales y locales académicas, programas de pruebas, medidas de rendición de cuentas y los esfuerzos para mejorar la escuela (Código de Educación 51101.1)
12. Tener acceso a los archivos de la escuela de su hijo (Código de Educación 51101)
13. Recibir información relativa a las normas de rendimiento académico, competencias o habilidades que su hijo se espera lograr (Código de Educación 51101)
14. Ser informado con anticipación acerca de las reglas escolares, incluyendo las normas y procedimientos disciplinarios de acuerdo con el Código de Educación 48980, políticas de asistencia, códigos de vestir y procedimientos para visitar la escuela (Código de Educación 51101)
15. Recibir notificaciones, tan temprano en el año escolar como sea posible en conformidad con el Código de Educación 48070.5, si su hijo se identifica como en riesgo de retención y de su derecho a consultar con

Utilizaré los recursos tecnológicos con respeto:

- No intentaré dañar o destruir deliberadamente los datos de ningún sistema de la red o de Internet.
- No dañaré el equipo ni alteraré los ajustes de forma inapropiada.
- No alteraré de manera inapropiada los archivos de otros usuarios.
- No me conectaré a través de la cuenta de otra persona ni accederé a los archivos de otra persona.
- No intentaré obtener acceso no autorizado a la red de SPUSD ni a ningún otro sistema que utilice la red de SPUSD.
- No iré más allá de mi acceso autorizado.
- No eludiré (es decir, usaré proxies) los filtros de Internet de SPUSD.
- No revelaré nombres, información de contacto personal, o cualquier otra información privada o personal sobre otros estudiantes.
- No usaré la red del SPUSD para participar en ninguna actividad ilegal o para amenazar la seguridad de ninguna persona.
- No usaré lenguaje amenazador, obsceno, profano, lascivo, vulgar, grosero, incendiario o irrespetuoso.
- No transmitiré ni publicaré información que pueda causar interrupciones a mi escuela o a cualquier otra organización.

Utilizaré los recursos tecnológicos de una manera que respete la propiedad intelectual de los demás:

- Respetaré los derechos de los propietarios de los derechos de autor en el uso de los materiales.
- No instalaré, almacenaré ni distribuiré software o materiales no autorizados con derechos de autor.
- Citaré apropiadamente las fuentes de material que no es mío.

Entiendo eso:

- Al aceptar estos términos y condiciones, renuncio a cualquier derecho a la privacidad o confidencialidad del material creado, enviado, accedido o almacenado usando tecnología SPUSD o una cuenta de red proporcionada por SPUSD.
- El personal del SPUSD tiene el derecho de revisar cualquier material enviado, enviado por correo electrónico, accedido o almacenado a través de la tecnología del SPUSD o de una cuenta de red proporcionada por el SPUSD.
- Mi uso de Internet será monitoreado, como lo requiere la ley federal. El monitoreo del uso del Internet por parte del SPUSD puede revelar todas las actividades en las que participo usando la red del SPUSD.
- El personal del SPUSD puede retirar cualquier material que considere que pueda ser ilegal, obsceno, indecente, acosador o de alguna otra manera censurable.
- El SPUSD no promete que las funciones del servicio de Internet cumplirán con los requisitos específicos que yo pueda tener, o que el servicio de Internet estará libre de errores o será ininterrumpido.
- Los administradores del SPUSD tienen la última palabra sobre lo que constituye una violación de la Política de Uso Aceptable. Las violaciones incluyen, pero no se limitan a, todos los puntos de este acuerdo.
- En el caso de que haya un reclamo de que he violado esta política o el código disciplinario del estudiante en mi uso de la red de SPUSD, se me dará aviso y oportunidad de ser escuchado de la manera establecida en el código disciplinario del estudiante.
- El SPUSD no será responsable de ningún daño que pueda sufrir, incluyendo pero no limitado a la pérdida de datos, interrupciones del servicio o exposición a material o personas inapropiadas.
- SPUSD no será responsable por la exactitud o calidad de la información obtenida a través del sistema. SPUSD no acepta ninguna responsabilidad relativa a la información almacenada y/o recuperada de los recursos tecnológicos propiedad de SPUSD.
- SPUSD no será responsable de las obligaciones financieras que surjan por el uso no autorizado del sistema.
- Mis padres pueden ser responsables financieramente por cualquier daño que pueda resultar de mi mal uso intencional del sistema.
- Aunque el SPUSD hará un esfuerzo concertado para protegerme de las consecuencias adversas que resulten del uso de los recursos tecnológicos del SPUSD, debo ejercer vigilancia y responsabilidad individual para evitar actividades inapropiadas y/o ilegales.
- El SPUSD no acepta responsabilidad alguna por los recursos tecnológicos propiedad de los estudiantes utilizados en la propiedad del SPUSD.

1 Parte de la Ley de Telecomunicaciones de 1996, E-Rate es un programa de la FCC operado por la Compañía Administrativa de Servicio Universal (USAC) que proporciona descuentos a escuelas y bibliotecas por servicios de telecomunicaciones y acceso a Internet a través de los Fondos de Servicio Universal. La elegibilidad para el descuento se basa en el nivel de pobreza de los estudiantes y el estado urbano/rural de la escuela.

el personal escolar responsables de la decisión de promover o retener a su hijo y de apelar dicha decisión (Código de Educación 51101)

16. Recibir información acerca de cualquier prueba psicológica realizada por la escuela que involucra su hijo y negar el permiso para dar la prueba (Código de Educación 51101)
17. Denegar a someter o participar en cualquier evaluación, análisis o monitoreo de la calidad o el carácter de vida en el hogar del estudiante, cualquier forma de detección o pruebas de los padres, cualquier asesoramiento no académico basado en el hogar, capacitación de los padres o cualquier prescrito plan de servicios de educación de la familia y inspeccionar cualquier encuesta de recopilación de información personal (Código de educación 49091.18; 20 USC 1232h)
18. Participar como miembro de un comité asesor de padres, consejo escolar o equipo de liderazgo de gestión en conformidad con las normas y reglamentos que rigen la pertenencia a estas organizaciones (Código de Educación 51101)
Para los padres / tutores de estudiantes de inglés, este derecho debe de incluir el derecho a participar en un cuerpo gobernante de la escuela y del distrito en conformidad con las leyes y regulaciones federales y estatales. (Código de Educación 51101.1)
19. Cuestionar cualquier cosa en el expediente de su hijo que el padre / tutor siente es inexacto o engañoso o es una invasión de la privacidad y de recibir una respuesta de la escuela (Código de Educación 51101)

Proporcionar consentimiento informado de los padres, por escrito, antes de que su hijo sea probado para una evaluación conductual, mental o emocional. Un consentimiento general, incluido el consentimiento médico utilizado para aprobar la admisión o participación en un programa de educación especial o de recuperación o actividades de la escuela, no constituirá una autorización por escrito para estos fines. (Código de Educación 49091.12)

Responsabilidades de los Padres

Los padres / tutores pueden apoyar el ambiente de aprendizaje de su hijo mediante el: (Código de Educación 51101)

1. Monitoreando de la asistencia de su hijo
2. Asegurarse de que la tarea sea completada y entregada a tiempo
3. Fomentando su hijo a participar en actividades extracurriculares y co-curriculares
4. Monitoreando y regulando la televisión visto por su hijo
5. Trabajando con su hijo en la casa en las actividades de aprendizaje que extienden el aprendizaje en el aula
6. Siendo voluntarios en la clase(s) de su hijo o para otras actividades de la escuela

Participación en las decisiones relacionadas con la educación de sus hijos o el programa total de la escuela según corresponda.

MOTIVOS PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

CE §48900, CE §48915, Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5144.1 y Regulación Administrativa del SPUSD 5144.1

No se suspenderá a un alumno de la escuela ni se recomendará su expulsión, a menos que el superintendente del distrito escolar o el director de la escuela en la que está matriculado el alumno determinen que éste ha cometido un acto tal como se define en cualquiera de las subdivisiones (a) a (r), inclusive:

- (a)(1) Causo, intento causar, o amenaza causar daño físico a otra persona.
- (2) Uso Fuerza premeditada o violencia a una persona, excepto en defensa propia.
- (b) Poseer, vender, o proporcionó un objeto peligroso arma de fuego, cuchillo, explosivo, u otro a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela que se mostró de acuerdo por el director o la persona designada por el director.
- (c) Poseyó ilegalmente, uso, vendió, o de otra manera equipo, o estaba bajo la influencia de, una sustancia controlada enumerado en el capítulo 2 (comenzando con la sección 11053) de la división 10 del código de salud y seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo.
- (d) Ofreció ilegalmente, arregló, o negocio vender una sustancia controlada, enumerados en el capítulo 2 (comenzando con la sección 110535) de la división 10 del código de salud y seguridad, una bebida alcohólica, o un tóxico de cualquier tipo, y después vendió, entregó, o de otra manera proporciono a una persona otro líquido, sustancia, o materia y represento el líquido, sustancia o materia como una sustancia controlada, una bebida alcohólica, o un tóxico.
- (e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- (f) Causó intento causar daño a propiedad escolar o propiedad privada.
- (g) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.
- (h) Poseyó o usó tabaco, o productos que contiene productos de tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitándose a, cigarros, puros, cigarrillos

miniatura, cigarros de clavo, cigarro sin humo, rapé, paquetes masticables, y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión por un alumno de sus propios productos de prescripción.

- (i) Cometió un acto obsceno o se involucró en actos habituales de profanidad o vulgaridad.
- (j) Poseyó ilegalmente u ofreció ilegalmente, arregló, o negocio vender bienes parafernales, como se define en la sección 11014.5 del código de salud y seguridad.
- (k)(1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera desafío terciamente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar envuelto en el desempeño de sus responsabilidades.
- (2) Con excepción de lo dispuesto en el artículo 48910, un alumno matriculado en el jardín de infancia o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos enumerados en el párrafo 1, y esos actos no constituirán motivo para que un alumno matriculado en el jardín de infancia o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, sea recomendado para su expulsión. Este párrafo no tiene efecto a partir del 1 de julio de 2020.
- (3) Con excepción de lo dispuesto en el artículo 48910, a partir del 1º de julio de 2020, un alumno matriculado en el jardín de infancia o en cualquiera de los grados 1 a 5, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo 1), y esos actos no constituirán motivo para recomendar la expulsión de un alumno matriculado en el jardín de infancia o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive.
- (4) Salvo lo dispuesto en el artículo 48910, a partir del 1º de julio de 2020, un alumno matriculado en cualquiera de los grados 6 a 8, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo 1). Este párrafo no tiene efecto el 1 de julio de 2025.
- (l) Recibió a sabiendas propiedad escolar o propiedad privada que era robada.
- (m) Poseyó un arma de fuego de imitación. Tal como se utiliza en esta sección, "imitación de arma de fuego" significa una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente como para dirigir a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- (n) Cometió o intentó cometer un asalto sexual como o cometió una agresión sexual como se define en la sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del código penal o cometió un asalto sexual como se define en la sección 243.4 del código penal.
- (o) Hostigó, amenazó o intimidó a un alumno que es un testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario de la escuela a los efectos de evitar que el alumno sea testigo o tomar represalias en contra del alumno por ser un testigo o ambos.
- (p) Ofreció ilegalmente, arregló vender, negocio vender, o vendió la droga prescrita Soma.
- (q) Tomó parte en, o intentó tomar parte en novatadas. Para el propósito de esta subdivisión, "novatadas" significa un método de iniciación o pre-iniciación en una organización o cuerpo estudiantil, sea o no la organización o cuerpo estudiantil oficialmente reconocido por una institución educativa, que puede causar lesiones corporales graves o la degradación personal o vergüenza resultando en daño físico o mental a un alumno antiguo, actual o prospectivo. Para el propósito de esta subdivisión, "novatadas" no incluye eventos atléticos o eventos patrocinados por la escuela.
- (r) Tomó parte en un acto de tiranizar. Para el propósito de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:
 - (1) "La intimidación" significa cualquier acto físico o verbal severa o dominante o conducta, incluyendo las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico, y entre ellos uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en la sección 48900.2, 48900.3, 48900.4, dirigida hacia uno o más alumnos que tiene o puede predicirse razonablemente a tener el efecto de uno o más de los siguientes:
 - (A) La colocación de un estudiante razonable el temor de daño a ese alumno o de la persona o propiedad aquellos alumnos;
 - (B) Causar un alumno razonable para experimentar efecto sustancialmente negativo en su salud física o mental;
 - (C) Causar un alumno razonable de experimentar interferencia sustancial con su rendimiento académico;
 - (D) Causar un alumno razonable de experimentar interferencia sustancial con su capacidad de participar o beneficiarse enfrente él servicios, actividades o privilegios otorgados por una escuela.
 - (2) (A) "El acto electrónico" significa la creación o la transmisión se originó dentro o fuera de la escuela, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a cualquiera de los siguientes:
 - (i) Un mensaje, texto, sonido, video o imágenes.
 - (ii) Una publicación en una página web de Internet de redes sociales, incluyendo, pero no limitado a:

- (I) Publicar o crear una página de quemadura. "Grabar la página" significa un sitio de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).
- (II) Creación de una suplantación creíble de otro alumno real con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Suplantación creíble" significa suplantar a sabiendas y sin el consentimiento de un alumno con el fin de intimidar a la pupila y tal que otro alumno lo creería razonablemente, o ha creído razonablemente, que el alumno fue o es el alumno que se hizo pasar.
- (III) Creación de un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de una pupila real que no sea el alumno quien creó el perfil falso.
- (iii) (I) Un acto de intimidación cibernética sexual.
- (II) Para los propósitos de esta cláusula, "acoso sexual cibernético" significa la diseminación de una fotografía u otra grabación visual por parte de un alumno o otro alumno o al personal de la escuela mediante un acto electrónico que tiene uno o más de los efectos descritos en los párrafos (A) a (D), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describió anteriormente, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semi-desnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor, cuando el menor sea identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.
- (III) Para propósitos de esta cláusula, "intimidación sexual cibernética" no incluye una representación, representación o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos atléticos o actividades sancionadas por la escuela.
- (B) No obstante al párrafo (1) y el subpárrafo (A) un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente sobre la base de que se ha transmitido a través de Internet o está publicado actualmente en Internet.
- (3) Alumno razonable significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, una pupila de necesidades excepcionales, que ejerce el cuidado promedio, gachas, y el juicio en la conducta de una persona de su edad, o para una persona de su edad con su o sus necesidades excepcionales.
- (s) Un alumno no podrá ser suspendido o expulsado por cualquiera de los actos enumerados en esta sección a menos que el acto esté relacionado a una actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director o acaecidas dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno puede ser suspendido o expulsado por actos enumerados en esta sección y relacionados con una actividad escolar o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
 - (1) Mientras que en la escuela;
 - (2) Mientras va o viene de la escuela;
 - (3) Durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del plantel;
 - (4) Durante, o mientras va o viene de una actividad patrocinada por la escuela.
- (t) Un alumno que ayuda o incita, como se define en la Sección 31 del Código Penal, la imposición o intento de infligir daño físico a otra persona puede ser objeto de suspensión, pero no expulsión, conforme a esta sección, excepto que un alumno que ha sido juzgado de haber cometido, como ayudante o cómplice, un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió lesiones corporales graves o lesiones corporales graves será sujeto a disciplina conforme a la sub (a).
- (u) Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos.
- (v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, un superintendente del distrito escolar o director puede usar su discreción para proveer alternativas a la suspensión o expulsión que son apropiados para la edad y diseñado para abordar y corregir la mala conducta específica del alumno como se especifica en la Sección 48900.5.
- (w) (1) Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión contra un estudiante que se ausente, llega tarde, o de otra forma ausente de las actividades escolares.
 - (2) Es además la intención de la Legislatura que el Multi-Tiered
 - Sistema de Apoyos, que incluye la justicia restaurativa
 - prácticas, prácticas de traumas, sociales y emocionales

- aprendizaje, e intervenciones de comportamiento positivo en toda la escuela y apoyo, puede utilizarse para ayudar a los alumnos a obtener un apoyo social y habilidades emocionales, recibir apoyo para ayudar a transformar el trauma-respuestas relacionadas, comprender el impacto de sus acciones, y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL

CE §48980(g), Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5145.7 y Regulación Administrativa del SPUSD 5145.7

La Mesa de la Directiva está comprometida a mantener un ambiente escolar seguro y libre de acoso y discriminación. La Junta prohíbe, en la escuela o en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela, acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona. La Junta también prohíbe comportamientos o acciones de represalia contra cualquier persona que reporte, archive una queja o testifique sobre, o apoye de otra manera a un denunciante alegando acoso sexual.

El distrito anima encarecidamente a cualquier estudiante que sienta que está siendo o ha sido acosado sexualmente en los terrenos de la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto que ha experimentado el acoso sexual fuera del campus que tiene un efecto continuo en el campus para ponerse en contacto inmediatamente con su maestro, el director, el Coordinador del Título IX del distrito o cualquier otro empleado de la escuela disponible. Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador del Título IX.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la queja o alegación se aborde a través de AR 5145.71 - Procedimientos de queja por acoso sexual del Título IX o BP/AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de queja, según corresponda. Debido a que una queja o alegación que se desestima o rechaza bajo el procedimiento de quejas del Título IX aún puede estar sujeta a consideración bajo la ley estatal, el Coordinador del Título IX se asegurará de que cualquier implementación de AR 5145.71 cumpla simultáneamente con los requisitos de BP/AR 1312.3.

El Coordinador del Título IX ofrecerá medidas de apoyo al demandante y al demandado, según se considere apropiado bajo las circunstancias.

El Superintendente o su designado informará a los estudiantes y a los padres/tutores de la política de acoso sexual del distrito difundíendola mediante notificaciones a los padres/tutores, publicándola en el sitio web del distrito e incluyéndola en los manuales de los estudiantes y del personal. Todo el personal del distrito deberá recibir formación sobre esta política.

Instrucción/Información

El Superintendente o persona designada deberá asegurarse de que todos los estudiantes del distrito reciban información apropiada para su edad sobre acoso sexual. Dicha instrucción e información incluirá:

1. Cuales actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y puede incluir la violencia sexual
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que tolerar el acoso sexual bajo cualquier circunstancia
3. Ánimo para reportar incidentes observados de acoso sexual, aun cuando la presunta víctima de dicho acoso no se ha quejado
4. Un mensaje claro que la seguridad del estudiante es la preocupación principal del distrito y que cualquier violación de las reglas separada que implica una presunta víctima o cualquier otra persona que reporta un incidente de acoso sexual se abordará por separado y no afectará la manera en que la queja de acoso sexual será recibida, investigada o resuelta
5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento por parte del reclamante de la escritura, el cronograma u otros requisitos formales de presentación, se investigará toda acusación de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como demandante, demandado o víctima del acoso. Se tomará para detener cualquier acoso, evitar la repetición y tratar cualquier efecto continuo en los estudiantes
6. Información sobre el procedimiento del distrito para investigar las quejas y la (s) persona (s) a quien debe hacerse un informe de acoso sexual
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres / guardianes de presentar una queja civil o penal, según corresponda, incluyendo el derecho a presentar una queja civil o penal mientras continúa la investigación del distrito sobre una queja de acoso sexual
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito pondrá en marcha medidas de apoyo para garantizar un entorno escolar seguro para un estudiante que sea denunciante o víctima de acoso sexual y/o para otros estudiantes durante una investigación

Proceso de Quejas y Disciplinarias

Una vez finalizada la investigación de una denuncia de acoso sexual, cualquier estudiante que se encuentre involucrado en acoso sexual o violencia

sexual en violación de esta política estará sujeto a una acción disciplinaria. Para los estudiantes de los grados 4 a 12, la acción disciplinaria puede incluir la suspensión y/o la expulsión, siempre y cuando, al imponer dicha disciplina, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente(s).

Tras la investigación de una queja de acoso sexual, cualquier empleado que se encuentre involucrado en el acoso sexual o la violencia sexual hacia cualquier estudiante estará sujeto a una acción disciplinaria, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley y el acuerdo de negociación colectiva aplicable.

Mantenimiento de Registros

De acuerdo con la ley y las políticas y regulaciones del distrito, el Superintendente o su designado mantendrá un registro de todos los casos reportados de acoso sexual para permitir que el distrito monitoree, aborde y prevenga el comportamiento repetitivo de acoso en las escuelas del distrito.

Coordinador / Oficial de Cumplimiento (AR5145.7)

El distrito designa a la siguiente persona (s) como el empleado (s) responsable de coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 y el Código de Educación de California 234.1, también para investigar y resolver las quejas de acoso sexual bajo la AR 1312.3 - Procedimientos Uniforme de Quejas. El coordinador / oficial de cumplimiento puede ser contactado en:

Districto Escolar Unificado de Santa Paula:
Santa Paula Unified School District
201 S. Steckel Drive
Santa Paula, CA 93060
(805) 933-8800

Superintendente Asistente de
Servicios Educativos
(805) 933-8963
ucp@santapaulaunified.org

Director de Servicios de Apoyo al
Estudiante
(805) 933-8843
titleIX@santapaulaunified.org

ODIO VIOLENCIA

CE §48900.3

Además de las razones establecidas en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que el alumno está inscrito determina que el alumno ha causado, intentado causar, amenazó o participó en un acto de violencia de odio, según se define en la sub (e) de la Sección 233.

ACOSO, AMENAZAS O INTIMIDACIÓN

CE §48900.4

Además de los motivos especificados en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno matriculado en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que el alumno está inscrito determina que el alumno ha participado intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación, dirigido contra el personal o los alumnos del distrito escolar, que es suficientemente severo o generalizado para tener el efecto real y razonablemente esperado de materialmente interrumpir el trabajo de clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos de ya sea al personal escolar o a los alumnos creando un ambiente educativo intimidante u hostil.

LIMITACIONES EN IMPONER SUSPENSIÓN

CE §48900.5

La suspensión, incluida la suspensión supervisada como se describe en la Sección 48911.1, se impondrá solo cuando otros medios de corrección no den lugar a una conducta adecuada. Un distrito escolar puede documentar los otros medios de corrección utilizados y colocar esa documentación en el registro del alumno, que se puede acceder de conformidad con la Sección 49069. Sin embargo, un alumno, incluyendo un individuo con necesidades excepcionales, según se define en la Sección 56026, puede ser suspendido, sujeto a la Sección 1415 del Título 20 del Código de los Estados Unidos, por cualquiera de las razones enumeradas en la Sección 48900 sobre una primera ofensa, si el director o superintendente de las escuelas determina que el alumno violó la subdivisión (a), (b), (c), (d) o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro para la persona.

AMENAZAS TERRORISTAS

CE §48900.7

(a) Además de las razones especificadas en las Secciones 48900, 48900.2, 48900.3 y 48900.4, un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que el alumno está inscrito determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra funcionarios escolares o propiedad de la escuela, o ambos.

(b) Para los propósitos de esta sección, "amenaza terrorista" incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, por parte de una persona que intencionalmente amenace con cometer un crimen que resultará en muerte, gran daño corporal a otra persona o daño a la propiedad en exceso de mil dólares (\$ 1,000), con la intención específica de que la declaración se tome como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo, lo cual, en su cara y en las circunstancias en las que se encuentra hecho, es tan inequívoco, incondicional, inmediato y específico como para transmitir a la persona amenazada, la gravedad de su propósito y la perspectiva inmediata de la ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que esa persona tenga un miedo sostenido por sí mismo seguridad o para la seguridad de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o su familia inmediata.

CIRCUNSTANCIAS PARA LA EXPULSIÓN RECOMENDADA

(a) (1) Excepto lo dispuesto en las subdivisiones (c) y (e), el director o el superintendente de las escuelas recomendarán la expulsión de un alumno por cualquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera de la escuela, a menos que el director o superintendente determine que la expulsión no debe ser recomendada bajo las circunstancias o que un medio alternativo de corrección podría abordar la conducta:

(A) Causar lesiones físicas graves a otra persona, excepto en defensa propia.
(B) Posesión de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso sin uso razonable para el alumno.

(C) Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto por cualquiera de los siguientes:

(i) La primera ofensa por la posesión de no más de una onza de marihuana aavoidruidois, que no sea cannabis concentrado.

(ii) La posesión de medicamentos de venta libre para uso del alumno con fines médicos o medicamentos recetados para el alumno por un médico.

(D) Robo o extorsión.

(E) Asalto o agresión, como se define en las Secciones 240 y 242 del Código Penal, sobre cualquier empleado de la escuela.

(2) Si el director o el superintendente de las escuelas toman una determinación según se describe en el párrafo (1), se lo alienta a que lo haga lo más rápido posible para asegurarse de que el alumno no pierda el tiempo de instrucción.

(b) Por recomendación del director o el superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o panel administrativo designado de conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 48918, la junta directiva de un distrito escolar puede ordenar que un alumno sea expulsado al encontrar que el alumno cometido un acto enumerado en el párrafo (1) de la subdivisión (a) o en la subdivisión (a), (b), (c), (d) o (e) de la Sección 48900. la decisión de expulsar a un alumno por cualquiera de esos actos se basará en el hallazgo de uno o ambos de los siguientes:

(1) Otros medios de corrección no son factibles o han fallado repetidamente para lograr una conducta apropiada.

(2) Debido a la naturaleza del acto, la presencia del alumno causa un peligro continuo para la seguridad física del alumno u otros.

(c) El director o superintendente de escuelas suspenderá inmediatamente, de conformidad con la Sección 48911, y recomendará la expulsión de un alumno que él o ella determine que ha cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera de la escuela:

(1) Poseer, vender o de otra manera proporcionar un arma de fuego. Esta subdivisión no se aplica a un acto de posesión de un arma de fuego si el alumno ha obtenido un permiso previo por escrito para poseer el arma de fuego de un empleado certificado de la escuela, que es aprobado por el director o la persona designada por el director. Esta subdivisión se aplica a un acto de poseer un arma de fuego solo si la posesión es verificada por un empleado de un distrito escolar. El acto de poseer una arma de fuego de imitación, como se define en la subdivisión (m) de la Sección 48900, no es una ofensa para la cual la suspensión o expulsión es obligatoria de acuerdo con esta subdivisión y subdivisión (d), pero es un delito por la suspensión o expulsión de conformidad con la subdivisión (e), puede ser impuesta.

(2) Blandiendo un cuchillo a otra persona.

(3) La venta ilegal de una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.

(4) Cometer o intentar cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.

(5) Posesión de un explosivo.

(d) La mesa directiva de un distrito escolar ordenará que un alumno sea expulsado al descubrir que el alumno cometió un acto enumerado en la subdivisión (c), y lo referirá a un programa de estudio que cumple con todas las condiciones siguientes:

(1) Está apropiadamente preparado para acomodar a los alumnos que exhiben problemas de disciplina.

- (2) No se proporciona en una escuela secundaria integral de nivel medio, junior o superior, o en cualquier escuela primaria.
- (3) No se encuentra en el sitio escolar al que asistió el alumno en el momento de la suspensión.
- (e) Por recomendación del director o el superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o panel administrativo designado de conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 48918, la junta directiva de un distrito escolar puede ordenar que un alumno sea expulsado al encontrar que el alumno, en la escuela o en una actividad escolar fuera de la propiedad escolar violada la subdivisión (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l) o (m) de la Sección 48900, o la Sección 48900.2, 48900.3 o 48900.4, y cualquiera de los siguientes:
- (1) Que otros medios de corrección no son factibles o que han fallado repetidamente para lograr una conducta apropiada.
- (2) Que debido a la naturaleza de la violación, la presencia del alumno causa un peligro continuo para la seguridad física del alumno u otros.
- (f) La mesa directiva de un distrito escolar debe referir a un alumno que ha sido expulsado de acuerdo con la subdivisión (b) o (e) a un programa de estudio que cumple con todas las condiciones especificadas en la subdivisión (d). A pesar de esta subdivisión, con respecto a un alumno expulsado conforme a la subdivisión (e), si el superintendente de escuelas del condado certifica que un programa de estudio alternativo no está disponible en un sitio alejado de una escuela secundaria integral, intermedia o superior, o una escuela primaria, y que la única opción para la colocación es en otra escuela secundaria integral, intermedia o secundaria, u otra escuela primaria, el alumno puede ser referido a un programa de estudio que se proporciona en un centro integral, junior o la escuela secundaria superior, o en una escuela primaria.
- (g) Como se usa en esta sección, "cuchillo" significa cualquier daga, daga u otra arma con una cuchilla fija y afilada equipada principalmente para apuñalar, un arma con una cuchilla diseñada principalmente para apuñalar, un arma con una cuchilla más larga que 3 1/2 pulgadas, una navaja con una hoja que se traba en su lugar, o una navaja con una hoja sin protección.
- (h) Según se usa en esta sección, el término "explosivo" significa "dispositivo destructivo" como se describe en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.